

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 192

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Movilidad Eléctrica de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 135, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-10	Acuerdos Nos. 15-0604, 15-0654, 15-0833, 15-0834 y 15-0835.- Acuerdos relacionados a Planes de estudio de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.....	16-19
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Acuerdo No. 176.- Se delegan funciones, al Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, Director General de Migración y Extranjería.	11-12	Decreto No. 13.- Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo de la Unidad La Unión- Golfo de Fonseca..	20-24
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1271.- Se autoriza a la sociedad Printcraft Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad incentivada.	13-14	Acuerdo No. 145.- Se acuerda acreditar: El Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Local Ramsar Complejo Los Cóbanos.....	25-41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-0070, 15-0149 y 15-0411.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	15-16	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pasaje San Martín Colonia Las Brisas y Acuerdo No. 40, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	45
		Aceptación de Herencia.....	45
		Muerte Presunta.....	45

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Dominio.....	119
Aceptación de Herencia.....	46	Nombre Comercial.....	119-120
Herencia Yacente.....	46	Señal de Publicidad Comercial.....	121
DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias.....	121-122
Aceptación de Herencia.....	46	Subasta Pública.....	122
SECCION CARTELES PAGADOS		Reposición de Certificados.....	122
DE PRIMERA PUBLICACION		Balance de Liquidación.....	123
Declaratoria de Herencia.....	47-55	Aviso de Cobro.....	124
Aceptación de Herencia.....	55-68	Título Municipal.....	124
Herencia Yacente.....	68-69	Marca de Servicios.....	125
Título de Propiedad.....	69-71	Marca de Producto.....	126-127
Título Supletorio.....	71-90	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Dominio.....	91	Aceptación de Herencia.....	128-132
Sentencia de Nacionalidad.....	91-95	Título Supletorio.....	133
Nombre Comercial.....	95	Título de Dominio.....	133-134
Convocatorias.....	96	Nombre Comercial.....	134-136
Subasta Pública.....	96-99	Señal de Publicidad Comercial.....	136
Reposición de Certificados.....	99	Convocatorias.....	136
Edicto de Emplazamiento.....	99-102	Subasta Pública.....	136-137
Avisos Varios.....	102	Reposición de Certificados.....	137
Marca de Servicios.....	103-105	Solicitud de Nacionalidad.....	138-139
Marca de Producto.....	105-106	Aviso de Cobro.....	139
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	106	Título Municipal.....	140
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Servicios.....	140-143
Aceptación de Herencia.....	107-115	Marca de Producto.....	144-152
Título de Propiedad.....	116		
Título Supletorio.....	117-119		

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TRES. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veinte. Ante mí, Enrique Miguel PADILLA BIGIT, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores MARCO VINICIO TOMASINO SERMEÑO, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento del San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero uno ocho cero siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho uno dos seis seis-cero cero cinco-cinco; JUAN FRANCISCO FLORES PAZ, de sesenta y seis, años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno tres nueve dos uno - tres y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- cero nueve uno cero cinco cuatro- cero cero uno- dos; EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad Número cero tres siete cero cinco tres tres ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero tres ocho dos-uno uno ocho-nueve; EDUARDO RAFAEL PANIAGUA AGUIRRE, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos cinco siete seis cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis- cero siete cero cinco siete siete-uno cero uno-cinco; JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio, de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho ocho siete uno cero siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- tres cero cero nueve seis dos- cero cero tres- cuatro; MARCO RODOLFO TOMASINO AQUINO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete nueve siete siete siete cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco uno uno nueve ocho- uno cuatro seis- nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se

denominará **ASOCIACION DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**ASOMOVES**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "ASOMOVES"**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** **ARTÍCULO UNO.-** Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de Movilidad Eléctrica de El Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará y que podrá abreviarse **ASOMOVES** como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** **ARTÍCULO CUATRO.-** Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover, informar, orientar, difundir, publicitar, asesorar y capacitar a entidades estatales y privadas y público en general sobre el tema de la transición, adopción e implementación de la Electromovilidad en nuestro país, y lo realizará a través de los medios tradicionales de comunicación y las tecnologías digitales actuales de comunicación. b) Recibir fondos a través de donaciones ya sean de entidades nacionales o extranjeras a fin de implementar los planes de trabajo y colaboración que conlleven a cumplir lo definido en el literal anterior. c) Crear y coordinar mesas de trabajo con entidades nacionales o extranjeras ya sean estatales, privadas o afines para promover y transicionar a la electromovilidad y nuevos modelos de transporte sostenibles basados en energías limpias y renovables. d) Promover orientar e impulsar la transición del cambio de modelo de transporte a base de combustibles fósiles a un nuevo modelo basado en energías limpias, renovables y sostenibles de mayor beneficio para la población salvadoreña, contribuyendo a un medio ambiente limpio y renovable, con los gremios, de transportistas nacionales o internacionales (Urbano, público, Carga y privado). e) Promover, ayudar o facilitar a la creación de planes y políticas de adquisición de unidades a través de cualquier tipo entidades financieras con los importadores y distribuidores de vehículos eléctricos e Híbridos, nuevos y usados. f) Fomentar, asesorar, asistir y orientar a los inversores, locales o extranjeros, que quieran invertir en nuestro país, en la instalación de centros de recarga en espacios públicos

y privados facilitando el diálogo y tramitología con las entidades estatales pertinentes así como las entidades privadas en El Salvador. g) Coordinar y negociar con entidades locales y extranjeras (públicas y privadas) la contratación de asesores y expertos en la materia de movilidad eléctrica o afines, para facilitar la transmisión de conocimientos en electromovilidad y transportación a base de energías renovables, limpias y sostenibles, mediante talleres, foros, capacitaciones o cursos proveídos de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Aportaciones en dinero las cuales, quedarán en administración y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SEIS.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO SIETE.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **ARTÍCULO DIEZ.-** La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **ARTÍCULO ONCE.-** En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. **ARTÍCULO DOCE.-** Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

voto de su representado. **ARTÍCULO TRECE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO CATORCE.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la

Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTE.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente cuando fuere necesario, bien sea esporádica o definitivamente, cuando por cualquier razón el Presidente se ausente o renuncie a su cargo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien podrá ser sustituido únicamente por el Vicepresidente de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asocia-

ción. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: i) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; ii) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; iii) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; iv) Cumplir; y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; v) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Tipo de Infracciones: Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Y podrán ser aplicadas a los Miembros de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Se consideran Faltas Leves las siguientes: a) Incumplimiento al Horario de Trabajo sin previa justificación; b) Dedicar el tiempo de trabajo a ocupaciones personales; c) Abandonar el trabajo por períodos breves de tiempo en forma recurrente y sin justificación por escrito; d) No asistir a las reuniones sin justificación por más de dos ocasiones; e) No realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; f) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; g) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Se consideran Faltas Graves las siguientes: a) No acatar instrucciones dadas por un superior; b) Faltar el respeto a la dignidad laboral o el decoro a las jefaturas, compañeros de trabajo o usuarios de la Institución; c) Cometer actos de inmoralidad dentro y fuera de la Institución en horas laborales; d) Cometer Fraude, Abuso, Hurto o Robo de bienes que pertenecen a la Asociación; e) Divulgar por cualquier medio cualquier tipo de Información que tenga relación con la Asociación; f) Cometer Abuso de Autoridad ejercido por quienes desempeñan un cargo de jefatura; g) Presentarse a la institución o cualquier tipo de evento, acto, reunión en el cual esté relacionado con la representación de la Asociación en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier otro estupefaciente; h) Utilizar el nombre, cargo que desempeña dentro de la Asociación, documentación, o cualquier signo distintivo, con la finalidad de obtener un beneficio personal o colectivo que no tenga relación con la finalidad u objeto de la institución. **ARTÍCULO TREINTA.-** Sanciones: Las sanciones se clasifican en: Sanciones para faltas Leves y Sanciones para faltas Graves. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La sanciones correspondientes para las faltas Leves serán las siguientes: a) Primera Incidencia se interpondrá una amonestación verbal por un Miembro de la Junta Directiva; b) Segunda Incidencia se interpondrá una amonestación por escrito debidamente firmada por el Presidente de la Junta Directiva; c) Tercera falta recurrente tendrá como consecuencia suspensión Laboral. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La

sanciones correspondientes para las Faltas Graves serán las siguientes:

a) Suspensión Laboral Parcial o Definitiva; b) Expulsión definitiva del cargo que desempeña; c) Descuento de Séptimo. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- La Junta Directiva acuerda que cualquier tipo de amonestación debe interponerse durante las primeras cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo podrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por cinco días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente o Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para Ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.**- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días si-

guientes a su formalización. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO CUARENTA.**- La ASOCIACIÓN DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOMOVES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.**- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en esté acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **PRESIDENTE: MARCO VINICIO TOMASINO SERMEÑO; VICEPRESIDENTE: JUAN FRANCISCO FLORES PAZ; SECRETARIO: EMERSON GEOVANNIMENJIVAR ACEVEDO; TESORERO: EDUARDO RAFAEL PANIAGUA AGUIRRE; PRIMER VOCAL: JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ; SECUNDO VOCAL: MARCO RODOLFO TOMASINO AQUINO;** Todos de generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratificaron su contenido y firmados. **DOY FE.** Enmendado: i), ii), iii), iv), v). Valen. Entrelíneas: Enrique Miguel. Valen. Enmendado: Aportaciones en dinero las cuales, quedarán en administración y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. Vale. Entrelíneas: DE LA ASOCIACION; Enmendado: a los Miembros de la Asociación. Valen. Sobrelíneas: Antiguo Cuscatlán. Vale.

ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DIEZ Vuelto al folio DIECISEIS Frente del LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar ASOMOVES, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MOVILIDAD
ELÉCTRICA DE EL SALVADOR, Y
QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASOMOVES".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de Movilidad Eléctrica de El Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará y que podrá abreviarse ASOMOVES como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover, informar, orientar, difundir, publicitar, asesorar y capacitar a entidades estatales y privadas y público en general, sobre el tema de la transición, adopción e implementación de la Electromovilidad en nuestro país y lo realizará a través de los medios tradicionales de comunicación y las tecnologías digitales actuales de comunicación;
- b) Recibir fondos a través de donaciones ya sean de entidades nacionales o extranjeras a fin de implementar los planes de trabajo y colaboración que conlleven a cumplir lo definido en el literal anterior;
- c) Crear y coordinar mesas de trabajo con entidades nacionales o extranjeras ya sean estatales, privadas o afines para promover y transicionar a la electromovilidad y nuevos modelos de transporte sostenibles basados en energías limpias y renovables;
- d) Promover, orientar e impulsar la transición del cambio de modelo de transporte a base de combustibles fósiles a un nuevo modelo basado en energías limpias, renovables y sostenibles de mayor beneficio para la población salvadoreña, contribuyendo a un medio ambiente limpio y renovable, con los gremios de transportistas nacionales o internacionales (Urbano, público, carga y privado);
- e) Promover, ayudar o facilitar a la creación de planes y políticas de adquisición de unidades a través de cualquier tipo entidades financieras con los importadores y distribuidores de vehículos eléctricos e híbridos, nuevos y usados;
- f) Fomentar, asesorar, asistir y orientar a los inversores, locales o extranjeros, que quieran invertir en nuestro país, en la instalación de centros de recarga en espacios públicos y privados facilitando el diálogo y tramitología con las entidades estatales pertinentes así como las entidades privadas en El Salvador;

- g) Coordinar y negociar con entidades locales y extranjeras (públicas y privadas) la contratación de asesores y expertos en la materia de movilidad eléctrica o afines, para facilitar la transmisión de conocimientos en electromovilidad y transporación a base de energías renovables, limpias y sostenibles, mediante talleres, foros, capacitaciones o cursos proveídos de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la comunicación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Aportaciones en dinero las cuales, quedarán en administración y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

ARTÍCULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente cuando fuere necesario, bien sea esporádica o definitivamente, cuando por cualquier razón el Presidente se ausente o renuncie a su cargo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien podrá ser sustituido únicamente por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- i) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- ii) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- iii) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- iv) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- v) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Tipo de Infracciones: Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Y podrán ser aplicadas a los Miembros de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Se consideran Faltas Leves las siguientes:

- a) Incumplimiento al Horario de Trabajo sin previa justificación;
- b) Dedicar el tiempo de trabajo a ocupaciones personales;
- c) Abandonar el trabajo por períodos breves de tiempo en forma recurrente y sin justificación por escrito;
- d) No asistir a las reuniones sin justificación por más de dos ocasiones;
- e) No realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- f) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- g) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Se consideran Faltas Graves las siguientes:

- a) No acatar instrucciones dadas por un superior;
- b) Faltar el respeto a la dignidad laboral o el decoro a las jefaturas, compañeros de trabajo o usuarios de la Institución;
- c) Cometer actos de inmoralidad dentro y fuera de la Institución en horas laborales;
- d) Cometer Fraude, Abuso, Hurto o Robo de bienes que pertenecen a la Asociación;
- e) Divulgar por cualquier medio cualquier tipo de Información que tenga relación con la Asociación;
- f) Cometer Abuso de Autoridad ejercido por quienes desempeñan un cargo de jefatura;
- g) Presentarse a la institución o cualquier tipo de evento, acto, reunión en el cual esté relacionado con la representación de la Asociación en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier otro estupefaciente;
- h) Utilizar el nombre, cargo que desempeña dentro de la Asociación, documentación, o cualquier signo distintivo, con la finalidad de obtener un beneficio personal o colectivo que no tenga relación con la finalidad u objeto de la institución.

ARTÍCULO TREINTA.- Sanciones: Las sanciones se clasifican en: Sanciones para faltas Leves y Sanciones para faltas Graves.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La sanciones correspondientes para las faltas Leves serán las siguientes:

- a) Primera Incidencia se interpondrá una amonestación verbal por un Miembro de la Junta Directiva;
- b) Segunda Incidencia se interpondrá una amonestación por escrito debidamente firmada por el Presidente de la Junta Directiva;
- c) Tercera falta recurrente tendrá como consecuencia suspensión Laboral.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Las sanciones correspondientes para las Faltas Graves serán las siguientes:

- a) Suspensión Laboral Parcial o Definitiva;
- b) Expulsión definitiva del cargo que desempeña;
- c) Descuento de Séptimo.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta Directiva acuerda que cualquier tipo de amonestación debe interponerse durante las primeras cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo podrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por cinco días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente o Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para Ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA.- La ASOCIACIÓN DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOMOVES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0135

San Salvador, 9 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE MOVILIDADELECTRICA DEEL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOMOVES", compuestos de CUARENTA Y UN ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A009339)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- CONSIDERANDO: I) Que la Constitución de la República de El Salvador, en su TÍTULO IV, "LA NACIONALIDAD", en los Artículos del 90 al 100, contempla entre otras regulaciones, quienes son considerados salvadoreños; como se pierde y se recupera la calidad de salvadoreño por nacimiento y naturalización; así como las obligaciones y derechos de los extranjeros, quienes desde el instante que ingresan al territorio de la República, estarán sujetos a una ley especial. II) Que el artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su numeral 11) establece como una de las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la de "Ejercer el Control Migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria." III) Que en el Diario Oficial Número 175, Tomo 423, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se publicó el Decreto Legislativo número 286 de fecha dos de abril de dos mil diecinueve que contiene la Ley Especial de Migración y de Extranjería (LEME), la cual en sus Artículos 6 y 157, establece respectivamente las "atribuciones" y "competencias", del Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, estableciéndose, en el caso de las atribuciones, que estas son susceptibles de delegación a favor del Titular de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante acuerdo interno, salvo aquellas que son indelegables; por su lado el Art. 157, su inciso final dispone que el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública podrá delegar, mediante acuerdo interno, a la persona titular de la Dirección General de Migración y Extranjería las funciones y competencias, a excepción de aquellas que sean indelegables, como lo son la resolución donde se concede o deniega la nacionalidad y el acto de juramentación cuya competencia le corresponde al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o al Viceministro de Justicia, en su caso. IV) Que el Artículo 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, enumera las "Competencias", y funciones del Director General de Migración y Extranjería, entre las cuales se encuentra la descrita en el numeral 52) que literalmente establece: "Las demás que tengan relación con la Dirección General y el control migratorio en el país, se resolverán mediante resolución motivada (...)." Asimismo, el Artículo 344 de la misma Ley, establece: "Los trámites migratorios iniciados con las leyes anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, deberán ser tramitados y concluidos de conformidad a las mismas". V) Que mediante Decreto 125 del Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial Número 227, Tomo Número 373 de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, en su Artículo 5 establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto, quedan adscritas al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia las siguientes instituciones: Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Centros Intermedios, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Instituto Toxicológico y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia." VI) Que el Artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, encontrándose entre ellas: "11) Ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma (...)." VII) Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone lo que respecta a la descentralización o delegación de atribuciones y facultades, el cual estipula que: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente. publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". VIII) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, en su Artículo 10, se refiere a la delegación de autoridad y responsabilidad; y dice así: "El Titular, podrá delegar la autoridad necesaria a los directores generales y a cualquier otro funcionario que él estime conveniente; así como también, los directores generales podrán delegar las facultades que consideren necesarias de conformidad con la Ley; asignándoles competencia para tomar decisiones y poder cumplir con las funciones encomendadas. La delegación de autoridad y responsabilidad se formalizará en acuerdos internos." IX) Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula la delegación de competencia, de la forma siguiente: "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida". X) Que por medio de Acuerdo número setenta y dos del Libro de Personal de este Ministerio, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se nombró formalmente en el cargo de Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, a partir del trece de junio de dos mil diecinueve, quien se considera que es el funcionario idóneo para asumir tales atribuciones. XI) Que, por medio de Memorandum DGME/DIGE/106650/FL, suscrito por el referido Licenciado Cucalón Guzmán, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería, solicitó al Titular de este Ministerio la emisión de Acuerdo Ministerial, en el que entre otras cosas, se deje sin efecto los acuerdos ministeriales números ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos y ciento noventa y nueve, los primeros de fecha trece de junio de dos mil diecinueve y el tercero de los citados, de fecha veinte de agosto del mismo año, dicha petición la fundamenta en la finalidad de actualizar y modificar algunas competencias otorgadas al solicitante y de hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones

conferidas a dicha entidad. En el citado memorándum solicitó además se incluya en el acuerdo ministerial petitionado, la autorización para concurrir con su firma a la suscripción de Convenios Interinstitucionales, en los cuales sea necesario erogar fondos por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería para beneficios institucionales, hasta por una cuantía de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, justificando tal petición en el hecho de que tal atribución les permitirá mayor eficacia y agilidad en los procesos administrativos y financieros. XII) Que, mediante Acuerdo Ministerial número ciento sesenta y uno, de las once horas con treinta minutos de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública delegó al Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán y a los funcionarios que ocupaban cargos que se citan en Acuerdo Ministerial número ochenta y cuatro de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, las atribuciones conferidas a dicha Secretaría de Estado establecidas en la Ley de Migración y su Reglamento, Ley de Extranjería y Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entradas a la República, leyes que aún se encontraban vigentes en esa fecha y ocurrida la entrada en vigencia de la actual Ley Especial de Migración y de Extranjería, ha perdido totalmente su eficacia normativa. XIII) Que mediante Acuerdo Ministerial número ciento sesenta y dos, de las catorce horas de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, también se acordó delegar al Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, la facultad de suscribir todos aquellos convenios, cartas o memorandos de entendimiento u otros similares, que la Dirección General de Migración y Extranjería pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, y que no impliquen asunción de compromisos que deban ser acordados por el titular de dicha Cartera de Estado. XIV) Que por medio de Acuerdo Ministerial número ciento noventa y nueve, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, acordó entre otras cosas delegar al Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, lo concerniente a la Dirección General de Migración y Extranjería, delegando la competencia de resoluciones por despidos, destituciones e instrucciones judiciales, sin embargo dados los subsiguientes cambios producto de la reorganización institucional ha perdido claridad, pues consigna delegación de facultades a funcionarios que ya no prestan sus servicios a esta Secretaría de Estado o que han sido modificadas sus competencias por posteriores acuerdos ministeriales, haciendo necesaria la emisión de un nuevo acuerdo que contenga una delegación de facultades en forma clara y directa a favor del Director General de Migración y Extranjería. XV) Que esta Secretaría de Estado, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de la Dirección General de Migración y Extranjería, estima oportuno delegar competencias al Director General de Migración y Extranjería. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base en los razonamientos antes expuestos y las disposiciones legales antes citadas, ACUERDA: .1º) DELEGAR al licenciado RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería, las siguientes facultades: a) La facultad de firmar resoluciones o cualquier documentación de carácter administrativo de funcionarios y empleados de esa Dirección General, por terminación de contratos de trabajo, despidos, desvinculación laboral, renunciaciones, abandono de labores, destituciones e instrucciones judiciales; así como la realización de todos los actos necesarios para ejercer las acciones legales en los procesos sancionatorios disciplinarios que al efecto contempla la Ley de Servicio Civil y demás normativa aplicable en la materia. b) La facultad de suscribir todos aquellos convenios, memorandos o cartas de entendimiento, adendas a los mismos u otros instrumentos similares, pudiendo hacerlo con diferentes organismos o entidades gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales con sede en El Salvador; y cuando estos instrumentos conlleven erogación de fondos, la Dirección General verificará que se cuente con ellos, debiendo solicitar y contar previamente con el Visto Bueno técnico financiero de la Dirección Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado. Asimismo, podrá suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo contar para ello con el Visto Bueno de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Secretaría de Estado. En ambos casos, los Vistos Buenos de las áreas del Ministerio relacionadas, formarán parte de los anexos correspondientes. c) La facultad de firmar las resoluciones motivadas respecto a las atribuciones delegables del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de procedimientos y diligencias relacionadas con personas extranjeras a fin de obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento o naturalización; procedimiento y diligencias relacionadas con la renuncia de la calidad de salvadoreño por nacimiento o naturalización; procedimiento y diligencias de pérdida de la calidad de salvadoreño por naturalización; recuperación de la calidad de salvadoreño por nacimiento y naturalización; otorgar permiso a fin de ausentarse del país a que se refiere el ordinal primero del artículo 94 de la Constitución de la República; exceptuándose de todo lo anterior, la resolución concediendo o denegando la nacionalidad de salvadoreño por nacimiento o naturalización y el acto de juramentación cuya competencia por Ley corresponde al Ministro o Viceministro de esta Secretaría de Estado, en cuyo caso la correspondiente resolución deberá ser sometida a consideración del Titular de este Ministerio para su suscripción, acompañada del respectivo Visto Bueno jurídico de la Gerencia de Extranjería y la aprobación del Director General de Migración y Extranjería. 2º) Las anteriores facultades se le conceden a partir de esta fecha, quien deberá informar trimestralmente o cuando le sea requerido por el titular del ministerio, de todas las resoluciones y escritos relacionados a las atribuciones que se le delegan, y de todas las actuaciones que sean realizadas en función de lo delegado en el presente acuerdo ministerial. 3º) DEJASE SIN EFECTO los Acuerdos Ministeriales ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ambos emitidos el día trece de junio de dos mil diecinueve y el número ciento noventa y nueve del día veinte de agosto de dos mil diecinueve. 4º) HÁGASE SABER el texto del presente acuerdo a las dependencias correspondientes para los efectos administrativos y legales consiguientes. 5º) PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. -

HECTOR GUSTAVO VILLATORO,

MINISTRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1271

San Salvador, 23 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentada en este Ministerio los días 10 y 14 de septiembre de 2021. respectivamente, suscritas por el Licenciado Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-060910-102-2, relativa a que se le autorice ampliar su actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRINTCRAFT C.A., S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de etiquetas y viñetas en general, que son destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional: dicha actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área total autorizada de 1,306.63m² de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km 36 carretera Panamericana que de Santa Ana conduce hacia San Salvador, Block J, edificios CD-1, CD-2, CD-6 y CD-9 jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 1402 y 51 de fechas 20 de octubre de 2014, 28 de noviembre de 2016, 1 de noviembre de 2018, 2 septiembre y 12 de septiembre de 2019, 7 de julio, 8 de septiembre, 28 de septiembre, 14 de octubre, 3 de noviembre, 17 de noviembre, 4 de diciembre y 11 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 214, 2, 233, 196, 196, 184, 204, 209, 227, 244, 2, 6, 36 y 29 tomos No. 405, 414, 421, 425, 425, 428, 429, 429, 429, 430, 430, 430 y 430, de fechas 17 de noviembre de 2014, 4 de enero de 2017, 12 de diciembre de 2018, 18 de octubre y 18 de octubre de 2019, 11 de septiembre, 12 de octubre, 19 de octubre, 13 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, 5 de enero, 11 de enero, 19 de febrero y 10 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar su actividad para que además de la actividad relacionada en el Considerando anterior, también pueda dedicarse al diseño, impresión, transformación, ensamble y/o procesamiento, incluyendo el corte, empaque y clasificación de cualquier material en el que se pueda imprimir, incluyendo pero no limitándose a plástico, papel, cartón, acetato, nylon, telas, cueros y otros. Impresión o procesamiento de etiquetas y viñetas cortadas o en rollos, con impresión o sin ella, señuelos para la cacería o pesca, bolsas, cajas y otros materiales de empaque o embalaje; insertos o separadores de cartón o papel, catálogos u otros productos

promocionales: y

- III. Que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera favorable acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 16 inciso segundo, 28 literal a) y 45 inciso cuarto, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRINTCRAFT C. A., S. A. DE C. V., para ampliar su actividad, en el sentido que además de la producción de viñetas y etiquetas en general, también pueda dedicarse al diseño, impresión, transformación, ensamble o procesamiento, incluyendo el corte, empaque y clasificación, de cualquier material en el que se pueda imprimir, incluyendo pero no limitándose a plástico, papel, cartón, acetato, nylon, telas, cueros y otros, impresión o procesamiento de etiquetas y viñetas cortadas o en rollos, con impresión o sin ella, señuelos para la cacería o pesca, bolsas, cajas y otros materiales de empaque o embalaje; insertos o separadores de cartón o papel, catálogos u otros productos promocionales;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 1402 y 51 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A009482)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-0070.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NELSON ENRIQUE COREA MORÁN, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 20 de octubre de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, realizados por NELSON ENRIQUE COREA MORÁN, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a NELSON ENRIQUE COREA MORÁN, como INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009449)

ACUERDO N° 15-0149.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ABEL DE JESÚS TEJADA PONCE, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 21 de julio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de enero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, realizados por ABEL DE JESÚS TEJADA PONCE, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a ABEL DE JESÚS TEJADA PONCE, como LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009400)

ACUERDO N° 15-0411.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado REBECA ESTER SALGUERO OSORIO, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN TÉCNICA HOTELERA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 05 de marzo de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de marzo de 2020, se ha emitido, dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN TÉCNICA HOTELERA, realizados por REBECA ESTER SALGUERO OSORIO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a REBECA ESTER SALGUERO OSORIO, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN TÉCNICA HOTELERA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de junio de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009324)

ACUERDO N° 15-0604.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595, de fecha 10 de abril de 2019, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas"; V) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de los Planes de Estudio de las siguientes carreras: 1- MAESTRÍA

EN ESTADÍSTICA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0551, de fecha 18 de marzo de 2013, 2- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0776, de fecha 07 de mayo de 2013, 3-MAESTRÍA EN FILOSOFÍA IBEROAMERICANA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0845, de fecha 21 de mayo de 2013, 4-DOCTORADO EN FILOSOFÍA IBEROAMERICANA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0846, de fecha 21 de mayo de 2013; y 5- MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES, carrera co-titulada UCA/UDB, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0664, de fecha 24 de abril de 2014, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la cual fue ratificada a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1° Autorizar la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de los Planes de Estudio de las siguientes carreras: 1- MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0551, de fecha 18 de marzo de 2013, para dos años a partir del ciclo 01-2017 al 02-2018, 2- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0776, de fecha 7 de mayo de 2013, para dos años a partir del ciclo 01-2017 al 02-2018, 3-MAESTRÍA EN FILOSOFÍA IBEROAMERICANA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0845, de fecha 21 de mayo de 2013, para dos años a partir del ciclo 01-2017 al 02-2018, 4-DOCTORADO EN FILOSOFÍA IBEROAMERICANA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0846, de fecha 21 de mayo de 2013, para dos años a partir del ciclo 01-2017 al 02-2018; y 5-MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES, carrera co-titulada UCA/UDB, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0664 de fecha 24 de abril de 2014, para dos años a partir del ciclo 01-2016 al 02-2017; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009600)

ACUERDO N° 15-0654.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0174, de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", y le reconoció la personalidad jurídica; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- INGENIERÍA QUÍMICA, y 2- ARQUITECTURA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2022, para ser impartidas en la Sede Central de la Universidad, en el Municipio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; mismas que fueron actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0797, de fecha 24 de mayo de 2016, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior, la cual fue ratificada mediante resolución emitida a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS," la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- INGENIERÍA QUÍMICA, y 2- ARQUITECTURA, ambas a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en Modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2022, para ser impartidas en la Sede de la Universidad, en el Municipio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad. Queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0797, de fecha 24 de mayo de 2016, en lo que respecta al período concedido del ciclo 1-2018 al ciclo 02-2020, para ambas carreras; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°)- El Presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009601)

ACUERDO N° 15-0833.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0773, de fecha 22 de junio de 2017 y sus prórrogas al ciclo 01-2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio relacionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2023, a través de la Facultad de Postgrados, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009602)

ACUERDO N° 15-0834.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", presentó solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN PRODUCCIÓN MULTIMEDIA, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1198, de fecha 12 de septiembre de

2019, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las trece horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, para la prórroga del Plan de Estudio relacionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN PRODUCCIÓN MULTIMEDIA, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1198, de fecha 12 de septiembre de 2019; para el período comprendido entre el ciclo 01-2022 al 02-2024; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009603)

ACUERDO N° 15-0835.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", presentó solicitudes de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- PROFESORADO EN TEOLOGÍA, misma que fue autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0443 de fecha 14 de marzo de 2019; y 2- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, modalidad Semipresencial, misma que fue autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0714, de fecha 13 de mayo de 2016, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio relacionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- PROFESORADO EN TEOLOGÍA, misma que fue autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0443 de fecha 14 de marzo de 2019, para el período comprendido entre el ciclo 01-2022 al 02-2024; y 2- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, modalidad Semipresencial, misma que fue autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0714, de fecha 13 de mayo de 2016, para el período comprendido entre el ciclo 02-2021 al 01-2026; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009605)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No 13

EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al Artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir con las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente.
- III. Que el Artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió el Decreto Ejecutivo N°59 "Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Franja Costera Marina", publicado en el Diario Oficial N°64, Tomo N°419 de fecha 10 de abril de 2018.
- V. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto relacionado anteriormente, este Ministerio inició de oficio el proceso de revisión y actualización de las Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Franja Costera Marina.
- VI. Que en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos se establece la obligatoriedad de que previo a la decisión de regular o no regular una materia, debe realizarse una Evaluación del Impacto Regulatorio, debiendo las normas administrativas que se emitan, cumplir con el debido procedimiento, el cual incorpora entre otros aspectos fundamentales, la audiencia a los ciudadanos,

participación del público en general y la ponderación y motivación de las normas administrativas propuestas.

- VII. Que la Ley de Mejora Regulatoria, en su Artículo 17 define el procedimiento que deberá seguirse para realizar la Evaluación del Impacto Regulatorio disponiendo que, previo a la aprobación de una regulación o la reforma de regulaciones existentes, esta debe ser presentada por los sujetos obligados al Organismo de Mejora Regulatoria -OSA para su revisión.
- VIII. Que, en cumplimiento a las disposiciones previamente citadas, durante el periodo del 3 de enero de 2020 al 30 de octubre de 2020 fue realizada la consulta pública de la propuesta de las directrices de zonificación con instituciones públicas, privadas y particulares.
- IX. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno fue presentada ante el Organismo de Mejora Regulatoria la Propuesta de Reforma a las directrices de zonificación, incluyendo su respectiva evaluación de impacto regulatorio, obteniéndose con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno el dictamen favorable de dicho Organismo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

DECRETA:

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO DE LA UNIDAD LA UNIÓN – GOLFO DE FONSECA.

Objeto

Art. 1.- Las presentes DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO DE LA UNIDAD LA UNIÓN- GOLFO DE FONSECA tienen por objeto facilitar el desarrollo económico y social del territorio de La Unión – Golfo de Fonseca, sin menoscabo de la sostenibilidad de los ecosistemas presentes en la zona a través de un instrumento que oriente la zonificación ambiental y los usos del suelo.

Alcances

Art. 2. Se considera para efecto del presente decreto como extensión territorial de la Unidad La Unión – Golfo de Fonseca un área de 106,104.74 Ha, que incluye los municipios: La Unión, Conchagua, El Carmen, Intipucá, Pasaquina, San Alejo y Meanguera

del Golfo, todos del departamento de La Unión; distribuidas de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA AMBIENTAL/ECOSISTEMA	AREA Ha	%
Aprovechamiento	28,962.28	27.30
Ecosistema de sabana fragmentado	304.75	1.05
Ecosistemas agrícolas anuales	12,853.51	44.38
Ecosistemas agrícolas permanentes	251.79	0.87
Ecosistemas agrícolas semipermanentes	1.48	0.01
Ecosistemas boscosos fragmentados	768.34	2.65
Ecosistemas no boscosos	89.64	0.31
Ecosistemas no boscosos fragmentados	14,692.79	50.73
Aprovechamiento condicionado	15,119.42	14.25
Ecosistema de sabana fragmentado con condicionante hídricas	1.35	0.01
Ecosistemas agrícolas anuales con condicionante hídricas y/o de amenazas	7,390.76	48.88
Ecosistemas agrícolas permanentes con condicionante hídricas	200.98	1.33
Ecosistemas agrícolas semipermanentes con condicionante hídricas	17.37	0.11
Ecosistemas boscosos fragmentado con condicionante hídricas y/o de amenazas	793.46	5.25
Ecosistemas de sabana con condicionante hídricas y/o de amenazas	42.26	0.28
Ecosistemas no boscosos con condicionante hídricas y/o amenazas	6,673.25	44.14
Máxima protección	32,319.28	30.46
Área de uso restringido (AUR)	81.81	0.25
Ecosistema boscoso con alto grado de conservación	23,795.70	73.63
Ecosistema de bosque fragmentado por ecosistema agrícola anual	925.03	2.86
Ecosistema de bosque fragmentado por ecosistema agrícola permanente	1.12	0.00
Ecosistema de sabana con alto grado de conservación	3,714.83	11.49
Ecosistemas acuáticos dulce - pantano	642.16	1.99
Ecosistemas acuáticos dulce - playas, dunas y arenales	83.13	0.26
Ecosistemas boscoso de café con alto grado de conservación	347.75	1.08
Ecosistemas costeros marinos - playa	457.62	1.42
Ecosistemas no boscosos	2,178.76	6.74
Tejido edificado fragmentando bosque	91.38	0.28

ZONA AMBIENTAL/ECOSISTEMA	AREA Ha	%
Polígonos de interés especial	158.60	0.15
Polígonos de interés especial	158.60	100.00
Protección estricta	13,602.49	12.82
Área de uso restringido (AUR)	0.00	0.00
Área natural en proceso de declaratoria	484.83	3.56
Área natural protegida (ANP)	6,241.87	45.89
Ecosistema de vegetación no boscosa en pendientes mayores a 30 grados	512.44	3.77
Ecosistemas agrícolas anuales en pendientes mayores a 30 grados	398.89	2.93
Ecosistemas boscoso de café en pendientes mayores a 30 grados	133.98	0.98
Ecosistemas boscosos en pendientes mayores a 30 grados	4,759.52	34.99
Ecosistemas costeros marinos - farallones	33.11	0.24
Ecosistemas costeros marinos-playa en pendientes mayores a 30 grados	0.11	0.00
Ecosistemas de bosque salado	1,037.75	7.63
Protección y aprovechamiento acuático	1,848.09	1.74
Ecosistema acuático artificial	884.11	47.84
Ecosistemas acuáticos dulce - pantano	349.35	18.90
Ecosistemas acuáticos dulce - playas, dunas y arenales	1.56	0.08
Ecosistemas acuáticos salados - Estero (espejo de agua)	613.07	33.17
Protección y aprovechamiento condicionado	1,089.09	1.03
Ecosistema boscoso con alto grado de conservación	624.93	57.38
Ecosistema de bosque fragmentado por ecosistema agrícola anual	44.83	4.12
Ecosistema de sabana con alto grado de conservación	371.21	34.08
Ecosistemas boscosos fragmentados	0.06	0.01
Ecosistemas boscosos fragmentados con condicionante hídricas	0.04	0.00
Ecosistemas no boscosos	42.75	3.93
Tejido edificado fragmentando bosque	5.26	0.48
Protección y restauración	6,857.68	6.46
Área de uso restringido (AUR)	6,857.68	100.00
Rehabilitación	33.59	0.03
Suelos contaminados e impactados	33.59	100.00

ZONA AMBIENTAL/ECOSISTEMA	AREA Ha	%
Zona edificada	3,178.27	3.00
Tejido edificado	3,178.27	100.00
Zona edificada condicionada	2,757.65	2.60
Tejido edificado con condicionantes hídricas y/o amenazas	2,757.65	100.00
Zona edificada insular	178.30	0.17
Tejido edificado insular	178.30	100.00
Total	106,104.74	100.00

Revisión y actualización de las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo

Art. 3. - La revisión y actualización de las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central, del Municipio, de la Asociación de Municipios y Oficinas de Planificación Territorial, según sea el caso, para lo cual se seguirá el proceso correspondiente.

Aplicabilidad

Art. 4.- El presente Decreto se aplicará en el espacio territorial comprendido de la Unidad La Unión Golfo de Fonseca.

Que para mayor claridad se dispondrá en la página Web del Ministerio un documento técnico que contiene el mapa que detalla el área comprendida en su ámbito de aplicación.

Vigencia

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro



ACUERDO Nº 145

San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que el Artículo 5 de Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que: "El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado El Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen.
- III. Que el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No.341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No.341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual, la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible y proteger de forma efectiva los humedales, su fauna y flora, fomentando su conservación, su adecuada gestión y uso racional;
- V. Que según la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, incita a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento del Comité Nacional en función de las necesidades de cada Parte, a fin que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional;

- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 170. Tomo No.412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el "Comité Nacional de Humedales", que también puede denominarse "Comité Nacional de Ramsar", estableciendo entre sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales y de coordinar actividades, con dichos comités en el marco de la Convención; siendo el Comité Nacional de Ramsar, el Encargado del Registro de los Comités Locales, creados en virtud de los Humedales de Importancia Internacional, designado en el Marco de la Convención.
- VII. Que de conformidad al Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte Contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, designados en el Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales, de su flora y fauna.
- VIII. Que en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, se recibe nota por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Directora General de Desarrollo Social Integral, doctora Ana Elizabeth Cubías Medina, mediante la cual, remite nota y anexos procedentes de la Secretaria General de la Convención sobre los Humedales en la cual se notifica que se ha incluido el Complejo Los Cóbanos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.1 de la Convención en comento.
- IX. Que mediante nota de fecha tres de marzo de dos mil veinte, por parte de la Consejera para las Américas, María Rivera, notifica que la Secretaría de la Convención sobre los Humedales, que el Sitio Humedal de Importancia Internacional Complejo Los Cóbanos, fue designado, el 02.02.2019, y ha sido incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, como Sitio Ramsar número 2419, con arreglo al Artículo 2.1. de la Convención.
- X. Que mediante Acta de elección de Junta Directiva, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, reunidos los representantes de las unidades organizativas involucradas de cada uno de los territorios que conforman el Humedal Complejo Los Cóbanos, en el local del Hotel AGAPE, salón Fray Roderick Crispo, del municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, fue electa la primera Junta Directiva de dicho Comité.
- XI. Que mediante Acuerdo No. 56, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 431, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, fue acreditado el "Comité Local del Humedal Complejo Los Cóbanos", como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del Humedal de Importancia Internacional Complejo Los Cóbanos, que fue designado, el 02.02.2019, y ha

sido incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, como Sitio Ramsar número 2419. Y se reconoce oficialmente a la Primera Junta Directiva del Comité Local Ramsar Complejo Los Cóbano.

- XII. Que en virtud que se ha acreditado una Junta Directiva, del Comité Local Ramsar Complejo Los Cóbano, como instrumento integrado de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidades aledañas al sitio, es por ello, que es necesario, crear un Reglamento Interno de Funcionamiento, que permita desarrollar las funciones, derechos y deberes de los miembros que conforman el Comité Local Ramsar Complejo Los Cóbano, dicho Reglamento fue revisado y aprobado por la Asamblea General, mediante acta de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a efectos que se realicen las gestiones legales correspondientes como lo es, su publicación en el Diario Oficial.
- XIII. Que por ser el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el competente para asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes y conforme los compromisos adquiridos por el país con la Convención Ramsar, teniendo como política lograr el desarrollo sostenible de todas las áreas declaradas como humedales, tanto a nivel de la Administración Pública, como de la ciudadanía en general; conservando y protegiendo los recursos naturales del país y fomentando el desarrollo económico y social, mediante acciones armónicas, coordinadas y uniformes es necesario dotar de las herramientas necesarias para su funcionamiento a los miembros de la Asamblea General y la Junta Directiva que conforman el Comité Local Ramsar Complejo Los Cóbano.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades

ACUERDA:

1. ACREDITAR: EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ LOCAL RAMSAR COMPLEJO LOS COBANOS, el cual contiene y desarrolla las funciones, derechos y deberes de los miembros que conforman dicho Comité.

2. Que el Reglamento, consta de treinta y un artículos divididos en cuatro capítulos detallados de la siguiente manera: CAPITULO I, FINALIDAD, AMBITO DE COMPETENCIA, OBJETO Y FUNCIONES; CAPITULO II COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO; CAPITULO III REUNIONES Y MECANISMOS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS; CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. el cual se adjunta al presente Acuerdo. a efectos que se realicen su publicación en el Diario Oficial.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f)
FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----



COMITÉ LOCAL RAMSAR COMPLEJO LOS COBANOS

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LOS COBANOS, MARZO 2021

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ LOCAL
RAMSAR COMPLEJO LOS COBANOS**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que el artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No.341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No.341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual, la Republica de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible y proteger de forma efectiva los humedales, su fauna y flora, fomentando su conservación, su adecuada gestión y uso racional;
- IV. Que la Republica de El Salvador, tiene como política lograr el desarrollo sostenible de todas las áreas declaradas como humedales, tanto a nivel de la Administración pública, como de la ciudadanía en general; conservando y protegiendo los recursos naturales del país y fomentando el desarrollo económico y social, mediante acciones armónicas, coordinadas y uniformes.
- V. Que según la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, incita a las partes contratantes a establecer o reconocer el establecimiento del Comité Nacional en función de las necesidades de cada Parte, a fin que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 170. Tomo No.412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el “Comité Nacional de Humedales”, que también puede denominarse “Comité Nacional de Ramsar”, estableciendo entre sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales y de Coordinar actividades, con dichos comités

en el marco de la convención; siendo el Comité Nacional de Ramsar, el encargado del Registro de los Comités Locales, creados en virtud de los Humedales de Importancia Internacional, designado en el Marco de la Convención.

- VII. Que de conformidad al artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de humedales de Importancia Internacional, designados en el artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales, de su flora y fauna.
- VIII. Que para facilitar y asegurar la aplicación del Acuerdo ejecutivo mencionado en el considerando anterior, es necesario que el Comité Local RAMSAR Complejo Los Cóbano, cuente con un Reglamento Interno de Funcionamiento, que permita ejecutar acciones en beneficio de dicho Humedal.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades conferidas por la Asamblea General, emite el presente.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ LOCAL RAMSAR COMPLEJO LOS COBANOS

CAPITULO I

FINALIDAD, AMBITO DE COMPETENCIA, OBJETO Y FUNCIONES

De la finalidad del reglamento

Art. 1.- El presente reglamento, tiene por finalidad facilitar y asegurar el funcionamiento del Comité Local RAMSAR Complejo Los Cóbano, denominado también "Comité o RAMSAR", siendo el principal instrumento de participación y coordinación entre el Humedal y su espacio social aledaño, a fin de lograr el desarrollo sostenible del mismo.

Del Ámbito de competencia del Comité

Art. 2.- El ámbito de aplicación y competencia del presente reglamento interno de funcionamiento, es el Complejo Los Cóbano.

Del Objeto del Comité

Art. 3.- El Comité RAMSAR, tiene como objeto: ser el principal instrumento de participación y coordinación en el Complejo Los Cóbano y su espacio social aledaño, a fin de contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales del Humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general.

De las funciones principales del Comité

Art. 4.- De acuerdo con lo establecido en su Acuerdo de creación, el Comité RAMSAR, tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Promover las buenas prácticas ambientales que se realizan en la zona de influencia, de Amortiguamiento y Zonas Núcleos del Humedal Complejo Los Cóbano;
- b) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión del Humedal Complejo Los Cóbano;
- c) Participar en la preparación de instrumentos de planificación en la gestión del Humedal Complejo Los Cóbano y el desarrollo territorial en temas relacionados con la Convención RAMSAR;
- d) Coordinar e impulsar esfuerzos locales a favor del Humedal Complejo Los Cóbano; armonizándolos con los planes de Manejo del Área Natural Protegida Complejo Los Cóbano;
- e) Gestionar solicitudes al MARN, de apoyo técnico, legal, financiero para los fines del comité.
- f) Realizar gestión financiera ante cooperantes nacionales e internacionales, como también empresas privadas, para el desarrollo del Humedal Complejo Los Cóbano;
- g) Asesorar y tomar decisiones coordinadamente con los otros niveles de gestión del Área Natural Protegida y sitio RAMSAR Complejo Los Cóbano;
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la gestión del Área Natural Protegida y sitio RAMSAR Complejo Los Cóbano;
- i) Impulsar y promover procesos de desarrollo sostenible; y
- j) Otras que en virtud de la gestión y conservación del Área Natural Protegida y sitio RAMSAR Complejo Los Cóbano, le sean asignadas.

CAPITULO II**COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO****De la integración del Comité**

Art. 5.- Este comité se crea de conformidad a lo establecido en la Convención RAMSAR, el Comité Local RAMSAR Complejo Los Cóbano, para su funcionamiento y conformación de los miembros de la Junta Directiva, estos serán elegidos en Asamblea General, por medio de acta.

De la designación de representantes

Art. 6.- Para efectos de representación ante el Comité RAMSAR del Complejo Los Cóbano, Los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo igual.

De la sustitución de miembros

Art. 7.- Los miembros del comité podrán ser sustituidos en los siguientes casos:

- En caso de enfermedad que le imposibilite el poder realizar las funciones;
- En caso de fallecimiento de uno de los miembros del Comité;
- Cuando por causa justificada demuestre a la Junta Directiva, que no puede continuar

ejerciendo el cargo en el cual fue electo.

- Cuando por situaciones contractuales o laborales el miembro de la junta Directiva, deja de laborar en la institución que representa, deberá nombrar la institución a un nuevo representante.
- La institución deja de operar en el sitio, pero la persona electa, desea continuar en su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva.
- Cuando haya sido declarado infractor por infracciones y delitos ambientales.

De los requisitos para la integración

Art. 8.- De conformidad al Acuerdo de creación del Comité, las instituciones u organizaciones para formar parte del Comité Local RAMSAR Complejo Los Cóbanos, deberán cumplir al menos con uno de los requisitos siguientes:

- a) Ser institución dedicada a la investigación, educación ambiental, agropecuaria, pesquera, turística y/o de desarrollo local, interesada en ejecutar actividades relacionadas con el desarrollo sostenible del Área Natural Protegida y sitio RAMSAR Complejo Los Cóbanos;
- b) Ser institución u organización de cooperación nacional o internacional interesada en apoyar las actividades del Comité RAMSAR;
- c) Ser ente organizado y legalmente establecido, que represente intereses de la población local o aledaña al Humedal;

Para efectos de ser considerados a formar parte del Comité, la institución, organización y/o municipalidad deberá expresar su interés por escrito ante la Junta Directiva del Comité;

De los invitados a participar en sesiones del Comité

Art. 9.- El Comité RAMSAR, por consenso de la Junta Directiva podrá invitar a participar en las sesiones, de conformidad a su agenda de trabajo, a representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas relacionadas con el medio ambiente, así como a representantes de países cooperantes en el campo del medio ambiente. Los representantes invitados a las sesiones no tendrán derecho a voto, solamente a voz.

Del asesoramiento del Comité

Art. 10.- El Comité RAMSAR, será asesorado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por otras entidades gubernamentales, no gubernamentales y otras que sean pertinentes por el Comité.

De la participación de Asesores

Art. 11.- El Presidente o cualquiera de sus miembros, podrán solicitar a través del secretario la participación de los asesores y demás invitados considerados técnicamente calificados, para el buen funcionamiento del mismo, quienes no tendrán derecho a voto en las reuniones, solamente a voz.

De la Estructura del Comité

Art. 12.- El Comité RAMSAR, para su funcionamiento, estará estructurado por una Asamblea General, que será el órgano de mayor jerarquía, formada por todos los miembros fundadores por una Junta Directiva que será la encargada de la coordinación interna y de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

De las funciones de la Asamblea General

Art. 13.- La Asamblea General como autoridad suprema del Comité RAMSAR, tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, y removerlos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- b) Atender la convocatoria de la Junta Directiva para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias para celebrar Asamblea General.
- c) Evaluar, aprobar o desaprobar la gestión administrativa, económica, financiera y social reportada mediante la presentación de un informe anual por cada año de gestión del trabajo que realiza el comité;
- d) Aprobar el Plan Estratégico para la gestión del Comité RAMSAR;
- e) Resolver sobre quejas, conflictos, destituciones de los miembros del Comité contra los actos de la Junta Directiva;
- f) Recopilar, exponer y decidir sobre asuntos de interés territorial que se consideren necesarios;
- g) Darse por convocada a las reuniones para la elección de los miembros de Junta Directiva.
- h) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones en el caso que sea necesario;
- i) Cualquier otra situación que no ha sido considerado en el presente reglamento y se requiera la convocatoria de la Asamblea General.

De las funciones de la Junta directiva

Art. 14.- La Junta Directiva como encargada de la coordinación interna y de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias por lo menos una vez al año a la Asamblea General;
- b) Mantener informada a la Asamblea General, mediante la presentación de un informe anual durante la gestión del Comité en cumplimiento de sus fines;
- c) Promover actividades para la conservación y restauración de los ecosistemas que conforman el Humedal Complejo Los Cóbano;
- d) Velar por la gestión sostenible de los recursos económicos que puedan ser canalizados para el Área Natural Protegida y Sitio RAMSAR Complejo Los Cóbano y su zona de amortiguamiento;
- e) Preparar informes de resultados, cada seis meses de la gestión del Comité, para darlos a conocer a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Crear los medios y estrategias que fortalezca la visibilidad del Comité como plataforma de participación y coordinación territorial para el Humedal Complejo Los Cóbano;

- g) Velar por la articulación de las comisiones por medio de sus coordinadores;
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General;
- i) Mantener la coordinación con otras estructuras de diálogo conformadas en el Humedal Complejo Los Cóbano;
- j) Solicitar la modificación del presente reglamento a la Asamblea General, debiendo argumentar y justificar dicha modificación.
- k) Definirá el día, hora y lugar para las reuniones del comité.
- l) Otras funciones que sean necesarias realizar a fin de cumplir con su funcionamiento.

De la composición de la Junta directiva

Art. 15.- La Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Coordinadores de Comisión,

Los Coordinadores de Comisión serán electos en Asamblea General y serán encargados de presidir cada una de las Comisiones, siendo responsables de articular gestiones e implementar acciones con la Junta Directiva del Comité, de acuerdo con el Plan de Trabajo, Planes de Manejo y el Plan de Desarrollo Local Sostenible establecidos para el Humedal Complejo Los Cóbano, y otros instrumentos de acción de acuerdo a las necesidades del territorio. Dichas Comisiones que se desarrollaran son la siguientes:

1. Comisión de Gestión, Financiamiento y Ejecución de Proyectos
2. Comisión de Relaciones Institucionales y Comunes
3. Comisión de Investigación, Turismo y Cultura
4. Comisión de vigilancia

Cada Coordinador, a discreción podrá elegir a los miembros de su Comisión, según sea la experticia o experiencia de los miembros de la Asamblea General.

Será la Asamblea General la responsable de definir la existencia de suplentes o no, en cada uno de los cargos de la Junta Directiva al momento de su elección.

En el caso que la Asamblea General determine la existencia de suplentes para los cargos de la Junta Directiva, estos deberán asumir las funciones definidas para cada uno, en caso de ausencia del propietario.

La elección de los representantes de la Junta Directiva se hará mediante votación simple.

De la Convocatoria

Art. 16.- La Junta Directiva deberá convocar por escrito a la Asamblea General, con dos meses de anticipación al término de su mandato, a realizar Asamblea General, para la elección de la nueva Junta Directiva para el siguiente período.

De las funciones del Presidente

Art. 17.- El Presidente del Comité tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación del Comité en todos los actos en que deba de estar presente, o en su defecto designar representante;
- b) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, mediante cualquier medio de comunicación escrita, debiendo señalar la agenda respectiva, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la reunión, salvo caso expreso de urgencia;
- c) Dirigir las reuniones de la Junta Directiva y en caso de empate en las votaciones, tiene voto doble;
- d) Coordinar con los miembros de la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos del Comité y dar seguimiento a las recomendaciones de esta;
- e) Someter a aprobación de la Junta Directiva del Comité, en cada reunión ordinaria o extraordinaria, las actas de las reuniones anteriores;
- f) Debe ser el responsable, que se lleve un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva;
- g) Firmar las actas de las reuniones;
- h) Suscribir los documentos correspondientes a nombre del Comité;
- i) Proponer el Plan de Trabajo del Comité y coordinar con las instituciones miembros del mismo;
- j) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Funcionamiento y demás normativa vigente;
- k) Solicitar informes a los Coordinadores de las Comisiones establecidas cuando lo considere necesario.
- l) Otros que acuerdo a la Junta Directiva y que sean inherentes al cargo.

De las obligaciones del Vicepresidente.

Art. 18.- El Vicepresidente de la Junta Directiva, tiene como atribución auxiliar al presidente en sus actividades y atribuciones, sustituyéndole en sus impedimentos, caso en el cual deberá desempeñar las funciones señaladas para el presidente.

- a. Elaborar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Responsable del seguimiento de los acuerdos y del avance de cumplimiento de los mismos, tomados en las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Recibir las solicitudes dirigidas al Comité, someterlas a consideración del Presidente y dar cuenta a la Junta Directiva del Comité para su evaluación;
- d. Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

De las obligaciones del Secretario.

Art. 19.- El Secretario tiene por atribución principal promover el intercambio de información entre los miembros de la Junta Directiva del Comité en general, y además monitorear el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, por lo que, tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Recabar e intercambiar los informes técnicos y de opinión relevante con los miembros

- de la Junta Directiva o con la Asamblea General;
- c) Mantener actualizada la lista de los representantes de las instituciones integrantes del Comité. En caso de que hubiera cambios de los representantes, deberá hacerlo del conocimiento del presidente, mediante el documento de acreditación correspondiente;
 - d) Cumplir con sus funciones operativas en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General del Comité;
 - e) Verificar el *quórum* para el inicio de las reuniones, pasar lista de asistencia de Junta Directiva y de Asamblea General;
 - f) Llevar y mantener la documentación del Comité, ya sea en medios físicos o digitales;
 - g) Otros que el presidente le asigne para cumplir sus fines.

De las funciones de las Comisiones.

Art. 20.- Las comisiones tienen por finalidad articular entre ellas para realizar las gestiones e implementar acciones con la Junta Directiva de acuerdo con los Planes de Trabajo, Planes de Manejo y Planes de Desarrollo Local Sostenible establecidos para el Humedal Complejo Los Cóbano y las funciones de cada una de ellas son:

1. Comisión de Gestión, Financiamiento y Ejecución de Proyectos; tiene por objeto establecer relaciones armónicas con instituciones nacionales e internacionales que puedan fortalecer la capacidad financiera del Comité y sus funciones son:

- a) Establecer coordinación con organismos nacionales e internacionales que puedan financiar y/o impulsar proyectos en el Humedal Complejo Los Cóbano;
- b) Coordinar proyectos con las Municipalidades; organizaciones comunales para el fortalecimiento del Humedal Complejo Los Cóbano;
- c) Formular y promover proyectos con organizaciones públicas o privadas, de carácter nacional o extranjera, para captar inversión para el Humedal Complejo Los Cóbano;
- d) Informar a la Junta Directiva del Comité sobre los avances de proyectos, y/o cuando así sea solicitados;

2. De la Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales, tiene por objeto cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de funcionamiento y velar por la protección y mantenimiento de los recursos naturales del Humedal Complejo Los Cóbano y sus funciones son:

- a) Verificar el cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva;
- b) Supervisar todas las actividades de la Junta Directiva;
- c) Fiscalizar los actos del presidente de la Junta Directiva, y del resto de Comisiones nombradas;
- d) Brindar apoyo al secretario y al Coordinador de la Comisión de Gestión, Financiamiento y Ejecución de Proyectos, para formar parte en la verificación de cumplimiento para el desarrollo de proyectos a nivel de resultados administrativo-financiero;
- e) Llevar el control financiero de ingresos y egresos de fondos del Comité;
- f) Denunciar y remitir a la Junta Directiva del Comité o a cualquiera de sus miembros las denuncias de alteración o daño al medio ambiente en el Humedal Complejo Los

Cóbanos.

- g) Elaborar estrategias comunicacionales para fortalecer la inversión hacia el Humedal Complejo Los Cóbano.

3. De la Comisión de Investigación, Turismo y Cultura, tiene por objeto realizar la formulación de proyectos, para la búsqueda de financiamiento de proyectos para el Humedal Complejo Los Cóbano y apoyar el fortalecimiento de las capacidades técnicas del Comité, y sus funciones son:

- a) Establecer coordinación con la de Gestión, Financiamiento y Ejecución de Proyectos, para la búsqueda de financiamiento de proyectos;
- b) Diseñar, formular y presentar propuestas técnicas de proyectos en pro del Humedal Complejo Los Cóbano;
- c) Conocer, coordinar y gestionar actividades relacionadas con la Investigación, Turismo y Cultura;
- d) Respalda actividades relacionadas con la investigación, turismo y cultura;
- e) Identificar áreas potenciales para la restauración del Humedal Complejo Los Cóbano;
- f) Promover acciones sostenibles y de capacitación para la conservación y protección de los recursos naturales del Humedal Complejo Los Cóbano y su relación con las comunidades aledañas;

4. De la Comisión de Vigilancia, tiene por objeto velar por la protección, conservación y restauración de los recursos naturales del Humedal Complejo Los Cóbano, y sus funciones son:

- a) Coordinar con las Comisiones de Investigación, Turismo y Cultura y la de Gestión, Financiamiento y Ejecución de Proyectos, para formular propuestas de ejecución vinculadas a la protección, conservación, restauración y turismo sostenible dentro de Humedal Complejo Los Cóbano;
- b) Coordinar la ejecución de actividades con el MARN, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada, Fiscalía General de la República y otras instituciones encargadas de velar por la protección, conservación y restauración de los recursos naturales del Humedal Complejo Los Cóbano;
- c) Coordinar actividades conjuntas con el Comité Asesor Local del Área de Conservación Los Cóbano u otras plataformas de diálogo territoriales vinculadas a la protección, conservación, restauración y turismo sostenible dentro del Humedal Complejo Los Cóbano;
- d) Verificar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos;
- e) Velar porque las actividades programadas por el Humedal Complejo Los Cóbano se ejecuten satisfactoriamente;
- f) Apoyar a las Unidades Ambientales de las Municipalidades en identificar estrategias para las problemáticas ambientales del Humedal Complejo Los Cóbano.
- g) Proponer estrategias o soluciones posibles para los conflictos generados por la protección del Área Natural Protegida y el Humedal Complejo Los Cóbano.

CAPITULO III

REUNIONES Y MECANISMOS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS

De las Convocatorias, Reuniones y Actas

Art. 21.- El Comité del Humedal Complejo Los Cóbano, sesionará en reuniones ordinarias y/o extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el encargado territorial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estas reuniones se llevarán a cabo de preferencia en la sede de las oficinas de las Alcaldías Municipales o de otras entidades gubernamentales o no gubernamentales integrantes del Comité, debiendo ser rotativo.

De las sesiones de la Asamblea General

Art. 22.- La Asamblea General del Comité del Humedal Complejo Los Cóbano, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria según lo establece el presente reglamento.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas a requerimiento del presidente de la Junta Directiva, a petición de dos (2) miembros de la Asamblea General, o por el encargado territorial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando lo estime conveniente, para temas específicos y coyunturales cuya importancia lo amerite en el marco de las funciones del mismo.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias deberán tener en cuenta los siguientes considerandos:

- a) Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias podrán contemplar una segunda convocatoria para la instalación de la reunión, en caso de falta de *quórum* de la primera. Con un periodo de 15 días hábiles para la nueva convocatoria;
- b) La lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros de la Asamblea General;
- c) La reunión se considerará instalada con la presencia de la mitad más uno de sus miembros fundadores, es decir, con 20 miembros de la Asamblea General;
- d) En caso de segunda convocatoria, el *quórum* para sesionar se conformará con los miembros que asistan a la misma;
- e) El secretario de la Junta Directiva, deberá levantar acta de las sesiones, que luego deberá archivar en orden cronológico en el archivo correspondiente;
- f) El secretario presentará a los miembros de la Asamblea General, la propuesta del acta respectiva, la que deberá ser aprobada y firmada por los asistentes al final de la reunión;

De la remoción de miembros

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Comité del Humedal Complejo Los Cóbano, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por negligencia del manejo del patrimonio del Comité;
- b) Por no asumir su cargo conforme a sus funciones asignadas, y por no asistir por más de

- 3 veces a la convocatoria de reuniones de trabajo, sin causa justificada;
- c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento y en su defecto por la Asamblea General;
 - d) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen algún perjuicio al Comité;
 - e) Por gestionar con notoria impericia o negligencia, a nombre del comité en actos concretos debidamente comprobados;
 - f) En general por violar las leyes de la República, este Reglamento Interno y Acuerdos de la Asamblea General y otros Acuerdos Ministeriales y Decretos Ejecutivos que posean relación con el Comité Humedal Complejo Los Cóbanos.
 - g) Por haber sido declarado culpable de infracciones y delitos ambientales.
 - h) Por valerse del cargo asignado en el Comité y obtener beneficios propios y contrario los fines para el cual fue nombrado.
 - i) Y otros que, a criterio de la Asamblea General, considere necesario abordar y que no han sido consideradas en el presente reglamento.

De las sesiones de la Junta Directiva

Art. 24.- La Junta Directiva del Comité del Humedal Complejo Los Cóbanos, sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere necesario, previa convocatoria mediante cualquier medio de comunicación escrita por el presidente de la misma.

Toma de Acuerdos

Art. 25.- Para la toma de acuerdos a los que llegue el Comité, se procurará que sean por unanimidad, en caso contrario, se tomarán por mayoría simple, un (1) voto por miembro y quedarán asentados en el Acta respectiva. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá doble voto.

En el caso que se defina la existencia de suplentes, cuando se presenten a las reuniones de la Junta Directiva, estos tendrán derecho a voto en caso de ausencia del propietario.

Del contenido del Acta

Art. 26 – El acta que se elabore, deberá contener: lugar, fecha y hora en que se realizó la reunión; debiendo ser firmada por todos los participantes en la reunión ya sea esta de Junta Directiva; o en caso de Asamblea General se deberá anexar la lista de Asistencia de los presentes. En dicha acta deben consignarse los temas de agenda tratados, las peticiones y los acuerdos adoptados.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 27.- La participación en la Junta Directiva del Comité Local del Humedal Complejo Los Cóbanos, es voluntaria y no será remunerada.

Art. 28.- Para llevar a cabo los objetivos encomendados en el Comité Local del Humedal Complejo Los Cóbano podrá gestionar donaciones, asistencia técnica y cooperación provenientes de instituciones nacionales e internacionales.

Art. 29.- El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por medio de solicitud escrita, por cualquiera de sus miembros a la Junta Directiva, debiendo ésta, analizar la propuesta y hacer del conocimiento a la Asamblea General, quien decidirá si es procedente o no dicha modificación.

Art. 30.- Los casos omisos y las dudas surgidas en la aplicación de este Reglamento Interno de Funcionamiento, serán resueltos en reunión extraordinaria de Asamblea General, por petición del presidente de la Junta Directiva del mismo.

Art. 31.- El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Local RAMSAR Complejo Los Cóbano, entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial, debiendo hacerse del conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sonzacate departamento de Sonsonate a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, PASAJE SAN MARTIN, COLONIA LAS BRISAS,****JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA****DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CAPITULO UNO****DENOMINACIÓN, DURACIÓN,****DOMICILIO, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento Legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y Económico, y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Pasaje San Martín, Colonia Las Brisas, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Cual podrá abreviarse "ADESCOPSAM" que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en 6° Av. Sur. Colonia Las Brisas, Pasaje San Martín, Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general son fines generales:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y Participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, juntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales.

Empresas privadas e Instituciones internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Pavimentación de 125 metros del pasaje
2. Introducción de tuberías de aguas negras

3. Ampliación de proyectos de servicio agua domicilia para 4 familias.
4. Instalación de portón en pasaje para seguridad de la única entrada.
5. Instalación de 2 lámparas led y mantenimiento permanente.
6. Construcción de bóveda en quebrada dos de abril al final del pasaje
7. Construcción de cerco perimetral en la misma zona.

CAPITULO DOS**LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: **ACTIVOS Y HONORARIOS** Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son socios activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal Correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.-

CAPITULO TRES**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de Votos de los presentes o representados.-

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se

tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por nueve miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública.

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario general, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y Tres Vocales.
- b) Representación legal en actos Judiciales y Extra Judiciales la tendrá el Presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, en cargos diferentes, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes.

- a) El presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendadas por la Asociación.
- b) El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El Secretario General será el órgano de comunicación de la asociación en Asamblea General y de Junta Directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el Secretario de Actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El Secretario de Actas llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial

de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El síndico nombrará de entre los tres vocales una comisión de vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

CAPITULO SIETE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro/ o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo Justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de acciones o comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.-

Art. 24.- De la resolución de suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.-

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.-

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la

sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. -

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.-

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.-

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca,

Certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número ocho de fecha veintidós de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CUARENTA.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.-** Que han sido vistos los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, PASAJE SAN MARTIN COLONIA LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, que constan de treinta artículos; **II.-** Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes secundarias, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres; **POR TANTO**, en uso de las facultades que le confieren los artículos treinta numerales trece y veintitrés; artículo ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal, este Concejo Municipal, **ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, PASAJE SAN MARTIN COLONIA LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, que podrá abreviarse **ADESCOPSAM**; asimismo, se le confiere la **PERSONALIDAD JURÍDICA**. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser presentado para su publicación, por los interesados, al Diario Oficial, juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. Se hace constar que el presente acuerdo se aprobó con ocho votos y que la Regidora Vilma Jeannette Henríquez Orantes, salva su voto, en uso de la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. **COMUNÍQUESE**.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A009487)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día diez de agosto del presente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA TERESA MARÍN GALÁN, ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil quince, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, al señor SALVADOR ANTONIO MARÍN FLORES, en calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 637

ACEPTACION DE HERENCIA

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JESUS AZUCENA MELENDEZ, que falleció el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de TERESA LOPEZ DE AZUCENA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 638-1

MUERTE PRESUNTA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, recaída en las diligencias de muerte presunta, promovidas por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de defensora pública de los derechos reales de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01337750-5; respecto del presunto desaparecido, el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04666104-8; conforme al art. 80 ord 2º del Código Civil, se ordena CITAR al señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, para que comparezca al Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en la Tercera Calle Poniente frente al Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo", Barrio San Carlos, de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 639

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 01249-20-STA-CVDV-1CM1-108/20(4), promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora CECILIA GUADALUPE CHEVEZ DE ALVARADO, la adolescente KARLA SOFIA ALVARADO CHEVEZ, el niño CARLOS DANIEL ALVARADO CHEVEZ, el niño JOSE ROBERTO ALVARADO CHEVEZ, representados legalmente por su madre señora Cecilia Guadalupe Chevez de Alvarado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ROBERTO ALVARADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, de parte de la señora CECILIA GUADALUPE CHEVEZ DE ALVARADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Barbara de la Paz Romeo, conocida por Paz Alvarado, en calidad de madre del causante; y de parte de los menores KARLA SOFIA ALVARADO CHEVEZ, CARLOS DANIEL ALVARADO CHEVEZ y JOSE ROBERTO ALVARADO CHEVEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Cecilia Guadalupe Chevez De Alvarado. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 632-2

HERENCIA YACENTE

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del día ocho de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Juan Carlos Portillo Cabrera, ocurrida el día cuatro de enero de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado Elmer Aparicio Arias, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 633-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Sara Rivera, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte los señores María del Carmen Rivera y Juan Ramón Rivera, como hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la

sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 627-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EDGARDO ULISES QUINTANILA; Notario del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora PATRICIA AZUCENA RODRIGUEZ RODESNO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas del día quince de mayo de dos mil diez, en Villa Agua Caliente, siendo este el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ERASMO RODRIGUEZ SOLA, en su calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.-

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A009305

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Avenida Max Bloch y Avenida Dr. Dimas Funes Hartman, Número Ochenta "K", Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CARLOS ANTONIO SERÉN CASTRO, conocido por CARLOS ANTONIO CASTRO SERÉN, y por CARLOS ANTONIO CERÉN CASTRO, FRANCISCA CERÉN DE ARDÓN, MIGUEL ÁNGEL CASTRO CERÉN y JOAQUÍN CERÉN CASTRO, HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil quince, en Asociación el Hogar para el Alcohólico de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESÚS CERÉN CASTRO, en su calidad cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora MARÍA DOLORES CASTRO, hoy MARÍA DOLORES CASTRO VDA. DE CEREN, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. A009327

MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Federal, Local 14, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de junio del presente año, se ha declarado a la señora ALEJANDRA DE JESÚS ARTIGA DE BELTRÁN, mayor de edad, cosmóloga, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número 00934177-0, y Número de Identificación Tributaria 0716-240454-101-9, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, departamento de Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor RAÚL BELTRÁN CRUZ, conocido por RAÚL BELTRÁN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Técnico Programador Analista, casado, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00934181-9, y Número de Identificación Tributaria 0610-080552-001-8, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAÚL ALEXÁNDER BELTRÁN ARTIGA y JOSÉ MAURICIO BELTRÁN ARTIGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A009331

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADEO PORTILLO CRUZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Douglas Adolfo Portillo y María Esperanza Cruz; fallecido el día veintisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora INGRID MARISOL PORTILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, junto con los señores MARÍA ESPERANZA CRUZ MEDINA, conocida por MARÍA ESPERANZA CRUZ; DOUGLAS ADOLFO PORTILLO y FRANCISCO ANTONIO PORTILLO HERNÁNDEZ, los primeros, padres del causante y el último hijo del causante, quienes ya han sido declarados herederos definitivos con anterioridad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A009336

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de la señora Felipa Hernández, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00760509-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-120459-101-4; a la señora KENIA YULISSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A009358

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LOS CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas de día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos Abintestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, FLORENSIO CHAVEZ, conocido por FLORENCIO CHAVEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, casado, Jornalero, Originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y siendo este su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, (sin Número de Identificación Tributaria, tal como consta en oficio N° 4660 con referencia: MH.DGIL.SARAC/001.4329/2021 de fecha veinte de los corrientes, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda); a las señoras JUANA FRANCISCA FERMAN DEJEORGE, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cuatro tres cero uno- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos- dos uno cero ocho cuatro ocho- cero uno uno- ocho, y ROSA LIDIA FERMAN CHAVEZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con su Documento Único de Identidad cero cero uno uno ocho cinco tres cero - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos - dos seis uno

dos cinco cuatro- cero cero dos- siete, ambas en su calidad de nietas del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A009372

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: ANABEL SANCHEZ FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno ocho cuatro cero ocho - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos cuatro - doscientos mil doscientos setenta y uno - ciento uno - siete, HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en Cantón Yologual, Conchagua, Departamento de La Unión, dejó el señor MARIANO SANCHEZ, quien era de setenta y ocho años de edad, casado con María Elida Flores, ya fallecida, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, y del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Crescencio Sánchez y Aquilina Salvador, ambos fallecidos, siendo éste su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiere a la señora: ANABEL SANCHEZ FLORES, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A009376

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con Oficina particular en Primera Avenida Sur, Número Sesenta y Uno-A, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO SILVA HERNAN, conocido por JULIO SILVA, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete tres cinco ocho-cuatro, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos nueve cero uno cuatro dos-uno cero dos-ocho, casado con Lucila Alfaro de Silva, conocida por Cecilia Alfaro Flamenco, hijo de Nicolás Silva y de Paula Hernán, ya fallecidos; siendo Quezaltepeque, su último domicilio, y falleció

a las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del día seis de junio de dos mil veinte, en Caserío El Milagro de la Roca, Pasaje El Cobán, Cantón Primavera, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de "FALLA MULTISISTEMICA", con asistencia médica; por parte de ALBA DINORA SILVA ECHEVERRIA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve ocho cero nueve-siete, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-uno cero uno dos siete nueve-uno cero dos-seis: en su calidad de hija Sobreviviente del causante y a la vez como cesionaria de los derechos que le corresponden a: LUCILA ALFARO DE SILVA, conocida por CECILIA ALFARO FLAMENCO y ROSA EVELIN SILVA ALFARO, esposa e hija sobrevivientes en su orden del causante en mención; CONFIRIÉNDOSE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. A009377

MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, Notario, de este domicilio con Oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Número Trescientos Uno, Local Tres, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTHA LORENA ZA VALETA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Biología, originaria de esta ciudad, y siendo su último domicilio esta ciudad (San Salvador), y habiendo fallecido en el Hospital Divina Providencia de esta ciudad, a las cuatro horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer de Mama, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil setecientos sesenta y dos - cero cero cinco - tres, a la señorita LORENA MARIA MENJIVAR ZA VALETA, de treinta y un años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil ochenta y nueve - ciento treinta y dos - dos, como heredera testamentaria de la causante confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A009379

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Avenida San Isidro, Pasaje 2 Poniente, Polígono E-3, Casa Número 20, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se

ha declarado a la señora SARHA VERONICA CEA DE GALDAMEZ, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor OSIRIS ROMEO CEA PINZON, según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado por el causante, a las diecisiete horas del día seis de octubre del año dos mil veinte, ante lo oficios notariales de la Licenciada Ana Cecilia Orantes Alfaro, ocurrida el día catorce de enero de dos mil veintiuno; en el Centro Urbano San Antonio, Pasaje Pilar Vasquez, Ayutuxtepeque, San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, En la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. A009388

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO, Notario, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Oficina notarial ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Casa Número Quince, esquina opuesta a Funeraria Canaán, ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ABEL DE JESÚS MORÁN MIRÓN, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada a su defunción ocurrida a las trece horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dos mil veinte, en casa de habitación, Cantón Zunca, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, dejara el señor EMILIO MORAN, conocido por ALBINO EMILIO MORAN, y por ALBINO MORAN, en su calidad de cesionario del derecho que le correspondía al señor Marco Tulio Morán, hermano y único pariente sobreviviente del causante, habiéndosele concedido al señor ABEL DE JESÚS MORÁN MIRÓN, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. A009390

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, Casa Número Novecientos Dieciocho, Colonia Layco, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN MARTÍNEZ, quien falleció de setenta y ocho años de edad, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento

de San Salvador, a las veintidós horas y quince minutos el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Jardines de Cuscatlán CL L guión A número tres, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a consecuencia de muerte súbita cardíaca, enfermedad renal crónica grado cinco, siendo el lugar de fallecimiento su último domicilio; de parte de la señora: DAYSI MARTÍNEZ MENJÍVAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,

NOTARIO.

1 v. No. A009408

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, Casa Número Novecientos Dieciocho, Colonia Layco, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARTA ISABEL CAMPOS DE GRANDE, quien falleció de sesenta y nueve años de edad, en Urbanización Prados de Venecia Uno, Avenida Venecia, grupo siete, número uno, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardíaco, cirrosis hepática más anasarca, siendo el lugar de fallecimiento su último domicilio; de parte de la señora: KAREN LISSETTE RAMOS DE BLANCO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,

NOTARIO.

1 v. No. A009409

RICARDO RAFAEL GÓCHEZ CHÁVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard del Hipódromo, Número Seiscientos Cuarenta y Cinco, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de Notario, por la defunción de la señora EMMA LETICIA MELARA DE CAMPOS, quien era de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, casada, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis seis cuatro uno dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- dieciocho doce sesenta y seis- ciento diecisiete-

cero, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, fueron DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: LAURA LETICIA CAMPOS MELARA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis ocho nueve seis tres- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticinco cero tres noventa y nueve - ciento cincuenta y cinco - dos; y GERARDO NOEL CAMPOS MELARA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos tres nueve cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticinco cero dos noventa y siete - ciento cincuenta y tres - uno, ambos en su calidad de hijos, como herederos intestados y como cesionarios de los derechos que le correspondían a su padre WILSON NOEL CAMPOS, como heredero intestado y cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-

RICARDO RAFAEL GÓCHEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009417

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JÉSUS PÉREZ, CONOCIDA COMO ANA DE JÉSUS PÉREZ, quien falleció el día doce de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Coatepeque, de este departamento, habiéndose nombrado COMO HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referido causante, al señor CARLOS ANTONIO PÉREZ, CONOCIDO POR CARLOS ANTONIO PÉREZ ASENCIO, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, calidad que ejercerá conjuntamente con el heredero ya declarado señor EDGARDO OMAR ARCE PÉREZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores OBED ARTURO PÉREZ ASENCIO, ANA MARINA PÉREZ DE BENITEZ y REINA MIGDALIA PÉREZ DE SÁNCHEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A009440

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores 1) FRANCISCA EUSEBIA ANAYA FAJARDO DE COLOCHO, mayor de edad, de oficios domésticos, en calidad de hija sobreviviente del causante; 2) RUFINA FAJARDO ANAYA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, en calidad de hija sobreviviente del causante; 3) TERESA DE JESUS FAJARDO DE CUELLAR, mayor de edad, de Oficios Domésticos, en calidad de hija sobreviviente del causante; 4) CONCEPCION FAJARDO DE ZALDAÑA, mayor de edad, de oficios Domésticos, en calidad de hija sobreviviente del causante; 5) JUAN ANTONIO FAJARDO ANAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, en calidad de hijo sobreviviente del causante; 6) CARMEN CRUZ ANAYA FAJARDO, mayor de edad, jornalero, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y 7) ROSA ADILIA AVELAR FAJARDO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FAJARDO ANAYA VIUDA DE AVELAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante; de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor JUAN MOISES FAJARDO, conocido por JUAN FAJARDO, quien fue de 66 años de edad, agricultor, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en Cantón El Pezote de esta jurisdicción.

Por lo que se les confiere a dichos señores de forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veintidos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A009441

MARLENI BEATRIZ CALDERON DE CUELLAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Pinares de Suiza, lote número cinco, Cuarta Calle Poniente, polígono tres, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores DIONISIO ANTONIO GUERRA MOJICA y ENMA DEL CARMEN GUERRA MOJICA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por la señora EMILIA DE JESUS MOJICA, conocida por EMILIA MOJICA, EMILIA MOJICA DE GUERRA, EMILIA DE JESUS MOJICA GUERRA, EMILIA DE JESUS MOJICA DE GUERRA y por EMILIA DE JESUS MOJICA

VIUDA DE GUERRA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, fallecida el día veintisiete de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de uremia, insuficiencia renal aguda, shock cardiogénico, hipertensión arterial, en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido a los herederos la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARLENI BEATRIZ CALDERON DE CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. A009452

CLAUDIA MARILU MENJÍVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número doce, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las 9 horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción reconocida a las dieciocho horas por el Instituto de Medicina Legal, "Doctor Roberto Masferrer", el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Leucemia, con asistencia médica, dejara la señora CARMEN ARGUETA, de parte de la señora CAROLINA SUGEY MARTINEZ BARILLAS, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a la señora JUANA ARGUETA MALDONADO conocida por JUANA ARGUETA y por JUANA ODILIA ARGUETA MALDONADO, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009454

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número doce, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las nueve horas treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en final veintiuna Calle Poniente, Comunidad Adesco seis de Mayo, casa número diecinueve, pasaje cinco, a las veintiuna horas y quince minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, dejara el señor LUCIANO MARTIR MALDONADO conocido por LUCIANO MALDONADO MERINO, a la señora CAROLINA SUGEY MARTINEZ BARILLAS en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora JUANA ARGUETA MALDONADO conocida por JUANA ARGUETA y por JUANA ODILIA ARGUETA MALDONADO, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJIVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -

LIC. CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009456

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Señora MARIA INES RUIZ DE QUINTANILLA, quien actúa en su carácter personal y como Apoderada General Judicial, Administrativa y Especial de la Señora TERESA DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, y de la Señora REINA ISABEL RUIZ HERNANDEZ; y el Señor JOSE RODOLFO RUIZ HERNÁNDEZ,

quien actúa en su carácter personal y como Apoderado General Judicial, y Administrativo del Señor WILFREDO RUIZ HERNÁNDEZ, y del Señor VICTOR MANUEL RUIZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la Señora JUANA HERNANDEZ DE RUIZ, conocida por JUANA HERNANDEZ, y JUANA ANTONIA HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las edad de setenta y cinco años. A los herederos se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.-

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. A009461

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna avenida, norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada, por parte de JOSE RICARDO HERNANDEZ SANTOS, SILVIA GUADALUPE HERNANDEZ DE GEROMINI y JORGE ERNESTO HERNANDEZ SANTOS, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ISMENIA SANTOS VIUDA DE HERNANDEZ conocida por GLORIA SANTOS, quien falleció en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día cinco de Agosto del dos mil catorce, a la edad de ochenta y dos años de edad, viuda, Profesora, del origen de Concepción Batres, Departamento de Usulután, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña por Nacimiento, hija de José Enrique Santos y Mercedes Rodas, en su Calidad de HIJOS DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. A009466

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con treinta y cinco y minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSE MAGDALENO HERNANDEZ, quien falleció el día ocho de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó a favor de la señora SARA BERILA HERNANDEZ CRUZ, conocida por SARA BERTILA HERNÁNDEZ, y por SARA BERTILA HERNANDEZ DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, y con residencia actual en el Estado de Nueva York con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos setenta y siete mil sesenta - ocho, y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce - doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y uno - ciento uno - ocho ; en concepto de CONYUGE sobreviviente de la referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta y un días del mes de agosto del año dos veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A009472

JULIO CESAR VILLATORO OVANDO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Barrio El Calvario de la villa de San José, departamento de La Unión;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSÉ ALFREDO GUATEMALA ROSA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ERICKA ANABEL BERCIAN DE GUATEMALA; defunción ocurrida o las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, en instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave Covid- diecinueve; quien ha comparecido en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido en

tal sentido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la villa de San José, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

JULIO CESAR VILLATORO OVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. A009480

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Once Avenida norte, polígono Veinticinco, número veintinueve, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, se ha declarado al señor MARIO ANTONIO CORTEZ URRUTIA, HEREDERO DEFINITIVO abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día siete de noviembre de dos mil trece, dejara la señora MARIA ISOLINA URRUTIA RIVERA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión a través de su cónyuge y apoderada especial DORA ALICIA REYES DE CORTEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ. En la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos, del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009492

JULIO CESAR CHACÓN FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Los Andes número ocho-J, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del

año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CARLOS JACOBO BRACAMONTE PACHECO y CARLOS JOSE BRACAMONTE MENENDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de abril de dos mil veintiuno dejara la señora ANA VIRGINIA MARINA MENENDEZ DE BRACAMONTE, quienes comparecen en su carácter de cónyuge y de hijo sobreviviente respectivamente de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

JULIO CESAR CHACON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A009495

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y seis minutos del día treinta agosto del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Isidoro Zavala o Isidoro Zabala, quien falleció el día veinte de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Polorós, departamento de La Unión y del domicilio de Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor Aníbal Andrade Zavala, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 03542961-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1309-070579-102-1 en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios del señor Amílcar Andrade Zavala, hijo del causante, juntamente con los ya declarados señores Hermelinda Andrade Viuda de Zavala, en calidad de cónyuge del causante y Juan Zavala Morales, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veintiocho minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno. - LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B009594

HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Condominio El Carmen, Apartamento número cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CARMEN CAMPOS VALLADARES, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de madre sobreviviente de los bienes dejados por el causante JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CAMPOS, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en terreno rústico ubicado a seiscientos metros al poniente de predio conocido como Changallo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último. HABIÉNDOSELE CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. B009595

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y , CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO CLAROS GOMEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Gómez, y de Ángel María Claros sobreviviente, falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MARIA GUADALUPE PADILLA VIUDA de CLAROS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos- siete y con Documento de Identificación Tributaria: un mil ciento trece- doscientos cuarenta mil ciento setenta y siete- ciento uno- tres, en su calidad de cónyuge del Causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a WENDY ELIZABETH, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de

San Miguel, y con residencia actual en la Ciudad de North Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno seis cero seis cuatro- cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece – doscientos un mil ciento noventa y ocho-ciento dos- cinco; JENIFER DE LOS ANGELES, de veinticuatro años de edad, Empleada, del Domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y con residencia actual de la Ciudad de North Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: A cero cinco tres ocho nueve ocho uno cero y VERONICA MARGARITA, veintidós años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cero uno seis cero ocho- nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece – doscientos un mil ciento noventa y ocho- ciento dos-cinco, todas de Apellido CLAROS PADILLA, todas hijas del causante, Y la señora Ángel María Claros, mayor de edad, Soltera, Doméstica, salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cuatro tres uno cinco-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco- doscientos setenta y un mil ciento uno- siete, en su concepto de Madre del Causante. – Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. B009598

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominio Torre Activa, Tercer Nivel, Local Nueve, Boulevard de Los Héroeos;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de septiembre del presente año, se ha declarado a la Señora MARIA REINA ISABEL REYES, heredera en su calidad de cónyuge sobreviviente, ARIADNA NALLELY MARTINEZ REYES Y JORGE EDUARDO MARTINEZ REYES en su calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas y diez minutos, del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, en el municipio y Departamento de San Salvador, dejara

el señor DAVID SANTANA MARTINEZ MARTINEZ, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. B009612

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno – cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores CIRO VLADIMIR RIVAS BONILLA y ONEYDA YAMILETH RIVAS BONILLA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CIRO MIGUEL ANGEL RIVAS FERNANDEZ, ocurrida en su casa de habitación y último domicilio, ubicado en Calle Doroteo Vasconcelos, casa número diez, Barrio Santa Bárbara, del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día quince de mayo de dos mil veintiuno, en concepto de Herederos Testamentarios del causante CIRO MIGUEL ANGEL RIVAS FERNANDEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas, del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A009311

LICENCIADO LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número trescientos uno, local catorce, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DOLORES QUINTANILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, siendo su último domicilio, la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; quien falleció a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, según Dictamen Médico del Doctor Carlos Edgardo Osegueda Alas, sin asistencia médica, por parte de los señores JOSE JULIAN QUINTANILLA ALAS y CATALINA DE JESUS ALAS QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos legales pertinente, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,
NOTARIO.

I v. No. A009316

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Ruano, jurisdicción de Chalchuapa departamento de Santa Ana, el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora ANA GLADIS SALAZAR conocida por GLADIS SALAZAR CHAVEZ, de parte de la señora SONIA RUTH AGREDA NAJERA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARINA INOCENTA SALAZAR VIUDA DE CRUZ, en su calidad de hermana de la causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días de mes de septiembre dos mil veintiuno.

LIC. ALFREDO PABLO ANTONIO
FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

I v. No. A009320

JOHANNA ELOÍSA GARCÍA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Alcaine Uno, Avenida Colonial, Número 7-B, ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, en casa ubicada en Colonia San Antonio Dos, Block "T", Casa Dos, Calle Principal, de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; dejó la señora MARÍA JULIA CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tepetitán, Departamento de San Vicente, y del domicilio la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad antes expresada; con Documento Único de Identidad cero uno dos ocho dos dos cuatro cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno dos - cero uno cero seis cuatro cinco-cero cero uno - siete; de parte del señor ELISEO FREDY CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario JOHANNA ELOÍSA GARCÍA FLORES. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JOHANNA ELOISA GARCIA FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A009340

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, departamento de San Salvador ; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Antonio, de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintiocho de diciembre de dos mil nueve, dejara el señor JOSE ANTONIO MEJIA conocido por JOSE ANTONIO MEJIA SANDOVAL, de parte de la señora LUZ MARIA MEJIA DE GARCIA, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta-tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos – cero treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; quien actúa en su carácter personal y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora DORYS ZELENIA MEJIA DE BARILLAS conocida por DORYS Z. MEJIA, DORYS ZELENIA MEJIA ESCOBAR y por DORYS ZELENIA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, salvadoreña, y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres cuatro ocho nueve cero cuatro - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos dos – cero uno cero dos seis tres – uno cero tres –ocho; del señor JORGE ALBERTO MEJIA ESCOBAR, de sesenta y tres años de edad, comerciante, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y actualmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, número cero seis millones doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero dos-uno nueve cero cuatro cinco ocho – uno cero dos - cuatro; y de la señora ARACELY ESMERALDA MEJIA ESCOBAR, de sesenta años de edad, Niñera, Salvadoreña, del domicilio de Granada Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, número cero seis cuatro cuatro siete cero tres tres guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero dos – dos uno cero siete seis cero-uno cero dos-cuatro; personerías que se encuentran ampliamente relacionadas en la solicitud inicial de estas diligencias; MARCO ANTONIO MEJIA ESCOBAR, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Mecánico, Salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis nueve cuatro cuatro nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos-dos tres cero ocho cinco seis-cero cero dos-seis; y MARIA ELENA ESCOBAR DE MEJIA, de ochenta y dos años de edad, comerciante, Salvadoreña, casada, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad, número cero uno cero tres cinco ocho tres dos guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero dos – dos siete cero cinco tres ocho-cero cero uno-seis; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS como hijos y la última consignada en calidad de cónyuge del de cujus; confiéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Herencia Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA MARGOTH SOSA GRANDE, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA MARGOTH SOSA GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. A009352

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Romualdo Rogelio Escobar, casa número cinco de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en ACTA QUE ANTECEDE a las diecisiete horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, en Chalatenango, Departamento de Chalatenango, dejó el señor ANDRES ALBERTO ZEPEDA CAMPOS, de parte de la señora ANA BETY DEL CARMEN HERNANDEZ DE ZEPEDA, en su concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a: Marvin Andrés Zepeda Hernández, Yoni William Hernández Zepeda, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y de Blanca Rosa Campos Viuda de Zepeda en calidad de madre sobreviviente del causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de septiembre, del año dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A009356

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Buena Vista I, Pasaje # 2, Polígono G, Casa #19, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA HERRERA

conocida por MARIA JULIA HERRERA y MARIA JULIA HERRERA DE HERNÁNDEZ, quien hasta su deceso fue de noventa y ocho años de edad, Ama de casa, casada con el señor Adán Hernández ya fallecido, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Reparto Los Héroes, Calle Teniente Gavidia, Número Sesenta y Dos, San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Umaña y Catarino Herrera, ambos ya fallecidos, hecho ocurrido a las veintitrés horas y nueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat, Número Doscientos Veinticuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Secuelas de Accidente Cerebro Vascular, Neumonía, Mas Paro Cardiorrespiratorio Irreversible, sin asistencia médica, de parte de la señora HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA en su calidad cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a la cedente, señora ANA SONIA HERNÁNDEZ DE FLAMENCO, en su carácter de hija única sobreviviente y por tanto heredera universal en la sucesión intestada de la causante JULIA HERRERA conocida por MARIA JULIA HERRERA y MARIA JULIA HERRERA DE HERNÁNDEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO,

NOTARIA.

1 v. No. A009359

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio H+G, 131 Apartamento 2 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada por la señora MARÍA HERLINDA VARGAS DE GARCÍA, ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO SECUNDARIO A DIABETES MELLITUS 2, DESCOMPENSADA, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores JOSÉ HUMBERTO GARCÍA CALDERÓN, en su calidad de esposo y YONEL ANTONIO GARCIA VARGAS, SOBREVIVIENTES, en calidad de hijo, que les corresponde a HUMBERTO GARCÍA CALDERÓN y YONEL ANTONIO GARCIA VARGAS, SOBREVIVIENTES, en su calidad de cónyuge el primero y el segundo en calidad de hijo, de la causante, habiéndoles conferido la administración y representación en forma INTERINA, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, para que se presente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS. En la ciudad y departamento de San Salvador a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. A009364

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor: WILFREDO VELASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del Domicilio de Hempstead, Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número cinco seis siete dos cero cero cinco dos uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatrocientos ocho- trescientos mil trescientos sesenta y cuatro-ciento dos-nueve, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida. A LAS SEIS HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, en Cantón Amapalita, Municipio y Departamento de La Unión, dejó la señora ISABEL VELASQUEZ VAQUERANO, conocida por ISABEL VELASQUEZ, quien era de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta y del domicilio de La Unión, ambos lugares del Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cipriano Vaquerano y de Ceferina Velasquez, ambos fallecidos, siendo éste su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le ha conferido señor: WILFREDO VELASQUEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A009374

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO; Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de FRANCISCA ROSA DE CASTILLO, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a JOSE MANUEL CASTILLO ROSA, hijo sobreviviente del causante; en la Herencia intestada que a su defunción dejó JOSE LUIS CASTILLO, quien era de sesenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de San Pabjo Tacachico, Departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis cuatro seis cuatro-cuatro, y Número de identificación Tributaria cero cinco uno cinco-cero uno cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-cero; casado con Francisca Rosa Chávez, hijo de Mercedes del Carmen Castillo, ya fallecida y de padre desconocido; y falleció a las dos horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de "SOSPECHA COVID-19 VIRUS NO IDENTIFICADO", con asistencia médica; dio estos datos José Manuel Castillo Rosa, quien manifiesta ser hijo del fallecido, siendo San Matías, Departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A009380

KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día trece de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL ANTONIO AGUILAR ESCALANTE conocido por MANUEL ANTONIO ESCALANTE AGUILAR y MILADYS DEL CARMEN PALOMO DE ESCALANTE, actuando como padres sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL ANTONIO ESCALANTE PALOMO, quien falleció de treinta años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento

de La Libertad, hijo de Miladys del Carmen Palomo de Escalante y Manuel Antonio Escalante Aguilar, el día trece de agosto del año dos mil veintiuno. Se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. CITA en consecuencia a todos aquéllos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia

San Salvador, 25 de septiembre de 2021.

LICDA. KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009385

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las seis horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor MANUEL ERNESTO PACAS CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA CAMPOS, conocida por MARÍA MAGDALENA ALEJO CAMPOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, obrera, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de Carmen Campos (fallecida) y padre desconocido, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, de este departamento, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Soyapango, de este departamento, a las veinte horas con cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, a causa de insuficiencia respiratoria más fibrosis pulmonar, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. A009393

RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que, a su defunción ocurrida el doce de marzo de dos mil veinte, dejó la señora MIREYA MERCEDES GONZÁLEZ RIVAS conocida por MIREYA MERCEDES GONZÁLEZ DE VALIENTE, MIREYA GONZÁLEZ RIVAS DE VALIENTE, MIREYA GONZÁLEZ DE VALIENTE, MIREYA GONZÁLEZ RIVAS DE VALIENTE y MIREYA G. DE VALIENTE, quien fue de setenta y seis años de edad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio. De parte de los señores JOSÉ FRANCISCO VALIENTE CASTELLANOS, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, y MARÍA JOSÉ VALIENTE GONZÁLEZ, MARÍA CELESTE VALIENTE DE ALVAYERO, JOSÉ FERNANDO VALIENTE GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO VALIENTE GONZÁLEZ y JOSÉ RODRIGO VALIENTE GONZÁLEZ como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. A009403

HECTOR ULISES AMAYA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Dieciocho Avenida Sur y Trece Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Colonia Magaña, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de LUIS ALONSO CUELLAR HERRADOR, la herencia intestada que a su defunción dejara ANTONIA ARACELI MARTINEZ DE CUELLAR, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, el día veinticuatro de agosto del dos mil diecinueve; en calidad de esposo y heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Santa Ana, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

HECTOR ULISES AMAYA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A009412

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMAN, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EMILIO MARTIR ORTEGA FLORES conocido por EMILIO MARTIR ORTEGA y por EMILIO ORTEGA, quien fuera al momento de fallecer de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Lotificación Macanche, pasaje número dos, Polígono uno número doce, jurisdicción de Nejapa Departamento de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos, el día treinta de octubre de dos mil catorce, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora MARIA ALICIA ORTEGA DE ORTEGA, quien es de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A009423

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas del día dieciocho de enero del año de mil novecientos noventa y nueve; en el Cantón San José, de Monte San Juan; a consecuencia de Neumonía, con asistencia Médica durante la enfermedad; dejó el señor JUAN CRUZ SÁNCHEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viudo, originario y del domicilio de Monte San Juan, salvadoreño por nacimiento, hijo de Serafín Cruz y de Candelaria Sánchez, ambos fallecido con antelación a la apertura de la sucesión. Herencia que ha sido aceptada por parte de los señores LUIS ANTONIO MARTINEZ RIVAS y MELVIN JONATHAN MARTINEZ RIVAS, en concepto de CESIONARIOS de los derechos hereditarios que correspondían a los señores MARIA MARTINA HERNANDEZ CRUZ, MARIA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, como HIJOS del de cujus.

Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009426

ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, Número Noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio San Antonio, San Sebastián, departamento de San Vicente, sin asistencia médica, a consecuencia de Cáncer Gástrico Posiblemente, a las veintiuno horas cuatro minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejara el señor EDUARDO INOCENTE AYALA SANTOS, conocido por EDUARDO INOCENTE AYALA, de parte de los señores REINA CRISTINA GAMEZ DE AYALA, e ISRAEL ANTONIO AYALA GAMEZ, en sus calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante; habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ; en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009435

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina notarial ubicada en Residencial San Luis, Pasaje Santa Lucía, Calle y Avenida Cuatro, Casa Número Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día trece de octubre de dos mil quince, dejó el señor GILBERTO VASQUEZ GUZMAN, de parte de la señora GLADIS BEATRIZ VASQUEZ ABARCA, en calidad de hija; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. A009450

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número Doscientos Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las siete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida su casa de habitación ubicada en el Cantón El Chaparrón, Caserío Los Aguilares, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las doce horas y cero minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó la señora JUANA NERIO DE GUTIERREZ, de parte de la señora MARIA ANA GUTIERREZ NERIO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos de la causante señores Mercedes Gutiérrez Nerio y Rene Rudy Gutiérrez Nerio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009465

JOSÉ MATEO CABRERA ESCALON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, Número 355, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las seis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARCO ANTONIO CONTRERAS, conocido por MARCO ANTONIO CONTRERAS PARADA, y por MARCO ANTONIO CONTRERAS VIDAL, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, por parte de la señora ROSA MEIBEL CABRERA VIUDA DE VAQUERO, conocida por ROSA MEYBELL CABRERA VIUDA DE VAQUERO, quien es prima sobreviviente del causante, actuando en su calidad personal por derecho de transmisión de su tía CARMEN CONTRERAS VIDAL, conocida por ENRIQUETA DEL CARMEN CONTRERAS VIDAL, por ser HEREDERA UNIVERSAL, DEFINITIVA, INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de su tía CARMEN CONTRERAS VIDAL, conocida por ENRIQUETA DEL CARMEN CONTRERAS VIDAL, quien fue madre del causante; y heredera universal intestada; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ MATEO CABRERA ESCALON,
NOTARIO.

1 v. No. A009469

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina establecida en Avenida Central Norte, Número Veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Sacramento, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor HUMBERTO RIVERA VENTURA, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hijo de Santos Rivera y Eloísa Ventura, ya fallecidos; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO ARNOLDO DIAZ DIAZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARGARITA MELENDEZ RIVERA y NOE MENÉNDEZ RIVERA, en su concepto de hijos del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. A009470

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, en Final Avenida Dueñas, Barrio La Trinidad, San Juan Opico, departamento de La Libertad; habiendo sido su último domicilio en Barrio El Calvario, Nejapa, departamento de San Salvador; dejó el señor JULIO CESAR CONSTANZA ORELLANA, de parte de la señora MARIA ENMA CONSTANZA DE SALINAS, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante, señora SANTOS ELISA PEÑA DE CONSTANZA. En consecuencia, se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. A009477

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro Comercial Guadalupe, Local 2 y 6, Frente a Parque Central de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por Los señores VICTOR MANUEL BORJA VELA, BLANCA ESTELA BORJA VELA, YONY ARISTIDES BORJA VELA, CRISTIAN BLADIMIR BORJA VELA y MARINA YOLANDA BORJAS VELA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA ROSA VELA DE FUENTES o BLANCA ROSA VELA, quien falleció en Caserío La Ranchería, del Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las cinco horas del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendida por la Doctora Delmy Aracely Castro Dueñas, J.V.P.M diecisiete mil doscientos setenta, siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día catorce de Julio del dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VICTOR MANUEL BORJA VELA, BLANCA ESTELA BORJA VELA, YONY ARISTIDES BORJA VELA, CRISTIAN BLADIMIR BORJA VELA y

MARINA YOLANDA BORJAS VELA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA ROSA VELA DE FUENTES o BLANCA ROSA VELA, nombrándose administradores y representantes interinos de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR,
NOTARIO.

I v. No. A009484

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: ADAN MONGE ORTEGA, sexo Masculino, quien falleció de cincuenta y cinco años de edad, y que en la actualidad fuese de sesenta y un años de edad, casado con la señora Lucia Alberto de Monge, Agricultor en Pequeño, Originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Domicilio en Barrio La Vega, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete cuatro siete cinco uno-tres, siendo hijo de los señores Juan Monge y Eugenia Ortega (ambos fallecidos), falleció a las catorce horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil catorce, en el municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Electrocución, sin asistencia médica, de parte de la señora LUCIA ALBERTO MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: MARIA ALICIA MONGE DE MARIN, JOSE DENNIS MONGE ALBERTO, y VANESSA ROXANA MONGE ALBERTO, que le correspondían en su calidad de Hijos del causante, y en consecuencia, confióse a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

I v. No. B009590

HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Santa Teresa, Avenida Washington, Colonia La Libertad, Número Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las diecisiete horas con treinta minutos del veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LILIAN MERCEDES ESCOBAR ZALDAÑA VIUDA DE AZUCAR, conocida por LILIAN MERCEDES ESCOBAR, LILIAN MERCEDES ESCOBAR ZALDAÑA DE AZÚCAR, Y POR LILIAN MERCEDES ESCOBAR DE AZUCAR, fallecida el nueve de julio del año dos mil veinte, en Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, quien fuera setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad, sienta Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, usaba el Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y ocho mil trescientos diecisiete-uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos un mil doscientos cuarenta y dos- cero cero uno- dos, hija de Ramón Escobar, ya fallecido y de María Refugio Zaldaña, fallecida, ambos del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, de parte de de parte de la señora DELMY ELIZABETH ESCOBAR AZÚCAR, en calidad hija de la expresada causante, como heredera intestada a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

I v. No. B009591

HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Santa Teresa, Avenida Washington, Colonia La Libertad, Número Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del veinticuatro de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMEON ENRIQUE PLATERO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ése su último domicilio, quien falleció a las diez horas del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, hijo de Ignacia de los Angeles Platero Rodríguez, conocida por Ignacia de los Angeles Platero, y por Angela Platero y de Ceferino Enrique Martínez, conocido por Enrique Martínez, ya fallecidos, de parte de las señoras SONIA MAGDALENA PLATERO DE FLORES e IRMA MARICELA PLATERO NOCHEZ, en calidad hijas del expresado causante, como herederas intestadas, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

I v. No. B009592

SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de El Sauce, con Oficina ubicada en Calle Girón, Primera Avenida Claro, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete del mes de Septiembre del presente año. Se Declaró Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dos, en el Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante SIMEÓN LAZO MELGARES, de parte del señor DELIS BERTÍN LAZO DÍAZ, en su calidad de hijo del causante. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. B009593

ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local LA - VEINTITRÉS, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testada que a su defunción ocurrida en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad; a la una hora treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, dejó el señor CRESENCIO DE JESUS GARCIA, de parte de la señora MARIA ROSELIA GARCIA, conocida por MARIA ROSA ELIA GARCIA ARGUETA, en calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndose conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009611

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante. Señor LENIN ALEXANDER RIVERA AVALOS, quien

falleció a las quince horas cinco minutos el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, soltero, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve dos cinco uno dos - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco - uno dos uno dos ocho seis - uno cero uno - tres; de parte de la Señora VILMA AVALOS RIVERA, conocida por VILMA LISSET AVALOS RIVERA, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, empleada, Originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco cinco seis cuatro dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero uno - cero dos cero ocho seis nueve - uno cero uno - tres; actuando esta en su concepto de cesionaria del derecho que le pudo corresponder al Señor Toribio Emilio Rivera Alfaro, este en su concepto de padre del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009330-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con doce minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA ELENA GABRIEL, conocida por MARÍA ELENA GABRIEL MENDOZA, de parte del señor DAVID ALBERTO QUINTANILLA VÁSQUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SANTOS GABRIEL MENDOZA, conocido por SANTOS GABRIEL MENDOZA ESCOBAR, MANUEL DE JESÚS MENDOZA ANAYA, conocido por MANUEL DE JESÚS GABRIEL MENDOZA y RAFAEL ERNESTO MENDOZA GABRIEL, conocido por RAFAEL ERNESTO GABRIEL MENDOZA, como hermanos de la causante. - Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009341-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON, quien falleció en Reparto Las Mercedes, Calle Miguel Ángel Gavidia, casa número cuarenta y siete, San Salvador, a las dos horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los jóvenes MONICA STEFANY y RUTILIO ALEXANDER, ambos de apellido ALAS VALLADARES, en su concepto de hijos de la Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009342-1

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA ANGELICA GOMEZ DE CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, costurera, Salvadoreña, casada, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Angélica Gomez y Alejandro Melgar, fallecida el día cuatro de julio del año dos mil veinte; de parte de los señores ANA ELSY CRUZ VENTURA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03453208-9 y número de identificación tributaria 0614-260778-133-9, GIOVANNI FRANCISCO CRUZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03468635-5 y número de identificación tributaria 1217-240480-104-0 y DIANA CARMINA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01485717-6 y número de identificación tributaria 1217-180781-105-8, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009353-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA MARROQUÍN, CONOCIDA POR MARÍA GENARA MARROQUÍN Y POR MARÍA GENARA MARROQUÍN DE AVALOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Suchitoto, Depto. de Cuscatlán, y con último domicilio en Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, hija de Nicolás Antonio Marroquín y de Patrosinia Miranda, careciendo de Documento Único de Identidad por haber fallecido cuando aún no había entrado en vigencia la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad; quien falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de senilidad; de parte de los señores: 1) SIMON EDUARDO AVALOS MARROQUIN, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos cuatro cuatro seis-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete uno cinco-dos ocho cero tres cinco siete-uno cero cuatro-cero, y 2) JOSE RENE AVALOS MARROQUIN, ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, el primero de los aceptantes está siendo representado por medio del Licenciado Sarbelio José Vaquerano Ramírez, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, y el segundo está siendo representado por medio de la Curadora Especial Licenciada Marisela Vanessa Cortez Rogel.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A009378-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS RUBÉN CAMPOS RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO MENDOZA CORTEZ, conocido por RICARDO ANTONIO MENDOZA y por RICARDO A. MENDOZA, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RICARDO JOSÉ MENDOZA FUENTES y VÍCTOR ALEJANDRO MENDOZA FUENTES, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento y cesionarios del derecho que sobre la referida sucesión le correspondía a la señora Rosalba Marina Magaña Mezquita, hoy Magaña de Mendoza, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A009394-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por el Licenciado BENJAMÍN IVÁN LOPEZ LEIVA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARCELA RAQUEL VIDES DE REYES, conocida por MARCELA RAQUEL ARANA ORELLANA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos setenta mil ciento ochenta - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero treinta mil setecientos ochenta y seis-ciento diez - dos; en calidad de hija sobreviviente del causante, y heredera de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor JOSÉ DOMINGO ARANA VIDES, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Divorciado, Originario de Santa Ana, falleció a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Muerte Súbita Cardíaca, Infarto Agudo del Miocardio, Obesidad, Hipertensión Arterial, siendo su último domicilio Urbanización Santa Ana Norte, Villa Celeste, Polígono F, Casa doce, de esta ciudad, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00219-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante, JOSÉ DOMINGO ARANA VIDES, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009429-1

Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-92-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Félix Alejandro Bardales Maldonado, conocido por Félix Alejandro Maldonado Bardales, Félix Alejandro Bardales y Félix Alejandro Maldonado, quien fue de setenta y cuatro años de edad, sin profesión, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 0505016-0, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Elmer Orlando Bardales Rodríguez, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 05829502-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-270773-105-8 y Ana Lidia Bardales Rodríguez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04413267-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-270767-103-9 el primero como hijo sobreviviente del causante y la segunda como hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a María Celestina Rodríguez de Bardales, Norma Elena Bardales Rodríguez, Rina Estela Bardales Rodríguez, Marvin Alexander Bardales Rodríguez, Rafael Amílcar Bardales Rodríguez, Gilma Roxana Bardales Rodríguez y Mario Alberto Bardales Rodríguez, la primera como cónyuge sobreviviente y el resto como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009431-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce, en Caserío El Caulote, Cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor GERMAN ANTONIO MIRANDA; de parte de la señora CRUZ DEL CARMEN RAMOS DE RAMIREZ, en el concepto de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mario Alberto Miranda, Rosa Evelia Miranda de Anzora, Adela Miranda de Ardón y Argelia Miranda de Carabantes, en el concepto de hermanos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009442-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 380-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, en calidad de representante procesal del señor GUILLERMO ANTONIO PORTILLO SALAZAR, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-280578-109-7, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor GUILLERMO ANTONIO PORTILLO SALAZAR, en calidad de hijo del causante señor SERGIO BRÍGIDO PORTILLO, conocido por SERGIO PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de este domicilio, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Sara Portillo, falleció el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a

deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A009448-1

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alex Henríquez Valdez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pedro de Jesús Melara, conocido por Jesús Melara, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, carrocerero, casado con Transito Carballo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alejo Melara y María Chamagua, portador de su Número de Identificación Tributaria 1010-130513-001-0, fallecido el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencial HI-37-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Silvia Ester Melara Carballo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número 05416091-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-280754-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009471-1

LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA LIZAMA FUNES, conocida por, DORA ALICIA LIZAMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, de oficios domésticos, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dagoberto Funes y Rufina Lizama, ambos ya fallecidos; quien falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil diecinueve; en el Hospital Nacional General San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de choque séptico, Neumonía Aspirativa, Encefalopatía Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Santa María, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora CINIA IRENE LIZAMA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel y actualmente residiendo en West New York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte número B cero cuatro ocho tres uno ocho cuatro tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión cinco; en su concepto de HIJA, del causante. Art. 988 Nº 1º, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009478-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor ELIAS ALONSO CAMPOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, sastre, soltero, salvadoreño, Originario de la ciudad de Mercedes, y del domicilio de esta ciudad, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora ANA MARGARITA CAMPOS ORELLANA , con DUI Número: 03897419-4 y con NIT Número: 1123-130288-101-8, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor JOSE ANGEL CAMPOS ORELLANA, en su calidad de hijo del mismo causante.

Confiéndole a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009596-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE ÁGUILA, al fallecer el día veinte de febrero del año dos mil nueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MAURICIO ERNESTO ÁGUILA ROMERO, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Evelyn Amparo Águila de Escobar, Gustavo Adolfo Águila Romero, Marta Elba Águila de Artiga, Edith Dinora Águila de Ibarra, Carmen Haydee Águila de García y Carmen Yanira Águila Romero de Amaya, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009597-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno.- Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor JUAN ALBERTO CRUZ AGUILAR, quien

fue de cincuenta y ocho años a su deceso, casado, Promotor de Salud, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de los señores Jacinto Aguilar y Laureana Cruz, fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, quien es Abogado, y de este domicilio, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL
JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas del día tres de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,
JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A009415-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han presentado los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, mayores de edad, Abogados y Notarios, del domicilio de San Salvador, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales, de la señora CAROLINA HAYDEE SANCHEZ, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor REYNALDO CORNEJO REYES, originario de Ciudad Delgado, San Salvador y del domicilio de esta ciudad, hijo de Pedro Cornejo y Ángela Reyes, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; nombrándose Curador de dicha sucesión al señor GINO JAVIER FUENTES FUENTES.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinticinco minutos del día uno de julio del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009604-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Israel Maravilla Arévalo, de treinta y cinco años de edad, Ministro Evangélico, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cuatro dos tres

tres cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero siete cero cinco ocho cinco-uno cero dos-cero, quien actúa en calidad de Presidente del Comité Directivo y Representante Legal de la IGLESIA EVANGELICA DE EL SALVADOR MISION CENTRO-AMERICANA, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cuatro uno-cero cero uno-cinco; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Rosario, 4ª Avenida Norte y 3ª Calle Oriente, Número S/N, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a Seiscientos cincuenta y siete punto setenta y cinco varas cuadradas, partiendo del vértice Suroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo: Tramo uno, Sur once grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de Juan Maldonado Martínez. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Cándido Pineda. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Tramo uno, Norte once grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; colindando con terrenos de Leticia García y con terrenos de Julio García; y con terrenos de Clementina García. Cuarta Avenida Norte de por medio en todos los colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de Unidad de Salud Nueva Concepción, Tercera Calle Oriente de por medio, así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Oscar Sandoval Polanco, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por la suma de Ocho Mil Colones, según escritura pública de compraventa de posesión otorgada a su favor de fecha diecinueve de marzo de dos mil novecientos ochenta y dos, del folio ciento diecisiete frente al folio ciento diecinueve frente del LIBRO VIGESIMOSEXTO de su Protocolo, ante los oficios del Notario Lic. Julio Cesar Valdivieso Castaneda, por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño suman más de treinta y nueve años de poseerlo en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ejecutando actos de verdadero propietario, siendo que su antecesor fue poseedor también en los mismos términos. Que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre él cargas de ninguna índole. Que careciendo de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango, con base en la Ley Sobre los Títulos de Predios Urbanos, comparece ante mis oficios a promover la Diligencia de Título de Propiedad a su favor del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009306-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por medio de escrito el señor Cristian Alfredo Guzmán Nolasco, de treinta y un años de edad, mecánico soldador, del Domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres siete ocho cinco uno guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión dos cero uno cero ocho nueve guión uno cero dos guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen ejidal, ubicado en Barrio La Trinidad, calle Quinta Poniente, casa sin número, de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO UNO; de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los siguientes linderos: AL NORTE: Dieciocho metros setenta y seis centímetros, lindando con Miguel García Sánchez; AL ORIENTE: Doce metros cuatro centímetros, lindando con Gloria de Jesús Nolasco de Tesorero, Callejón de por medio; AL SUR: Dieciocho metros diez centímetros, lindando con Katty Lissette Escobar Roman; y AL PONIENTE: Trece metros treinta centímetros, lindando con Elsa Vilma García de Pérez, Idalia Nolasco de Lue, María Elizabeth Nolasco viuda de Mestizo, Gladis Nolasco Gaspar y Manuel de Jesús Nolasco Gaspar. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material por parte de su madre Virginia Nolasco de Valencia, posesión que sumada a la de su antecesora data de más de veinticinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE. Ante Mí, LICDA. LILIAN DEL CARMEN SANCHEZ DE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: REYNALDO GÓMEZ CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón un mil ciento ochenta y cuatro guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento dos guión uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS: De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: está compuesto por cuatro tramos así: de Mojón Uno a Mojón Dos con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto treinta metros, de Mojón Dos a Mojón Tres. Con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero nueve minutos y treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta metros, de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Sur setenta y siete grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y ocho metros, de Mojón cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Sur setenta y cuatro grados doce minutos cero, cero segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Benedicto Benavides. COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón cinco a Mojón Seis, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros sin colindantes. COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos así: de Mojón Seis a Mojón Siete, con rumbo norte ochenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero tres metros de Mojón Siete a Mojón Ocho, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, de Mojón Ocho a Mojón Nueve, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros, de Mojón Nueve a Mojón Diez, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero siete minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de diez punto treinta metros, colindando en estos tramos con terrenos propiedad de los señores Israel Funes, Julia Guevara Bolainez y Corina Funes, calle principal de Caserío El Portillo de por medio. COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Diez a Mojón Uno, con rumbo norte cero dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros sin colindantes. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Manuel de Jesús Cortez Majano, el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales del

Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$1,200.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009349-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado Paulo Rigoberto Noyola Martínez, en nombre y representación de la señora SILVIA ARACELY MÉNDEZ CAÑAS DE HERNÁNDEZ, en calidad de dueña y actual poseedora de buena fe; solicitando a esta municipalidad, le siga diligencia de título de propiedad, con base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un Inmueble de Naturales Urbana, ubicada en la Colonia El Rosario, Calle La Estación, Lote número Once, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de Doscientos Setenta y Siete Punto Noventa y Seis Metros Cuadrados Equivalentes a Trescientos Noventa y Siete punto Setenta y Un varas cuadradas el cual costa de los linderos siguientes: AL NORTE: Está conformado por un tramo con rumbo sur sesenta y cinco grados treinta minutos cero cero segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de HAYDEE SARCO JIMENEZ, EDUARDO RIVAS MONGE, ANTONIO ALVARADO BARRERA, JOSE MAGDONIO MASFERRER MORALES, IRMA YOLANDA SARCO JIMENEZ, (línea férrea de por medio); LINDERO ORIENTE: Está conformado por un tramo con rumbo Sur veinte grados cero nueve minutos diecinueve segundo Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALEJANDRO CASTILLO; LINDERO SUR: Está conformado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO MÓNICO PONCE, con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está conformado por un tramo con rumbo Norte veintitrés grados veintiún

minutos cincuenta y tres segundo Este y una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ REYES, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, dicho inmueble la propietaria lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es de naturaleza urbana, la propietaria lo adquirió por compra que realizo al señor SANTOS FRANCISCO MEJÍA, lo que hace saber al público, para los efectos de esta ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DRA. JENNIFER ESMERALDA JUAREZ GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. Ante Mí LICDA. FLOR VICTORIA MORALES ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009433-1

TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HAGO SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco cero cero cuatro siete-tres, quien actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial de la señora GLORIA MARINA MOLINA RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cero dos seis uno cero-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, sin número, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, propiedad de su poderdante, el cual es de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; linda con Ana Rubidia Molina Rivas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; linda con José Ángel

Duran; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; linda con José Erick Molina García; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; linda con Gloria Marina Molina Rivas, Juan Alexander Cañas Barrera, y Lotificación Valle de Los Conejos, con calle vecinal de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo a las señoras Bernarda Rivas de Molina, y Diana Karina Hernández Molina.- Que la posesión ejercida sobre dicho inmueble unida a la de sus antecesores sobrepasa los diez años consecutivos. No es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.-

Cajutepeque, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. A009347

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JUAN ANTONIO HERCULES, de sesenta y dos años de edad, Ganadero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil novecientos setenta-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento noventa mil novecientos cincuenta y ocho-ciento uno-ocho; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de treinta y dos años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesora señora Juliana Hércules de Valle, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Cantón El Zapote, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial

UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veintiún grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando con Juan Escobar Silva, con cerco de piedras. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; colindando con Minda Méndez, con Quebrada El Aguacate de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur veinte grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con Fidelia Portillo, con cerco de piedras. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados trece minutos cincuenta segundos Oeste

con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con Felix Rivera, con callejón de por medio; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero dos grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con Arely Valles Portillo, con callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa el solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. A009473

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora ANA GLORIA RAUDA GUTIERREZ, de cuarenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintidós mil trescientos-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-cero sesenta mil doscientos setenta y cinco-ciento tres-uno; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de cincuenta y seis años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesora señora Liseth Beatriz Rauda de Doñan conocida tributariamente como Lisseth Beatriz Rauda Gutiérrez, sobre un

inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Cantón Obrajuelo, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a Dos mil cero setenta y seis punto cuarenta y seis varas cuadradas. Cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y seis punto doce, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y ocho punto veinte. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto once metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con Callejón Sin Nombre de por medio y Rosa Amelia Quijada De Rauda. LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados doce minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte treinta grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando con Callejón Sin Nombre de por medio, Celestino Rauda Gutiérrez y José Recinos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinte minutos doce segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cero un segundos Este, con una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados doce minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres

grados veintiocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; colindando con David Handal Morales. Y LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur doce grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur quince grados quince minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con Jesús Rauda. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe por el rumbo poniente construida una casa paredes de adobes y techo de tejas de ocho metros de largo por seis metros de ancho. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa la solicitante en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A009475

GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA, con oficina notarial ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur, número ciento treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ALIRIO CRUZ PEREZ, de 29 años de edad, empleado y del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número 04533125-0; quien ha promovido DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el punto llamado El Zapote, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo dueño exclusivo y actual poseedor de dicho inmueble, identificado como la cuarta porción el cual se desmembró de otro inmueble de mayor extensión superficial, y que debido a la desmembración quedo descrito así: CUARTA PORCION: AL SUR, en cuarenta y seis metros sesenta y ocho centímetros, linda con porción número tres que se describe ante-

riormente en la escritura se vende a María Cándida Cruz de Hernández; AL ORIENTE, en once metros siete centímetros, linda con terrenos que fueron de Sebastián Cruz y Brígido Cruz, camino de por medio hoy de María Cruz; AL NORTE, en cuarenta metros veintiocho centímetros, linda con resto del inmueble general del cual se desmembrar el cual se reserva el compareciente; y AL PONIENTE, en seis metros setenta y seis centímetros, linda con terreno de Teodoro Cruz. Tiene un área de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS más o menos. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, es poseído por el compareciente en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A009488

ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en el Barrio San Agustín, de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora: SANTOS HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; con su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos mil quinientos cincuenta-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-dos; promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE TITULACION SUPLETORIA de Un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Potrerillos, Cantón Miracapa, Jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel; de una capacidad superficial de: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica se inicia en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos y distancia de quince punto veintiocho metros, el segundo con rumbo noreste setenta y dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos y distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros y el tercero con rumbo noreste sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos y

distancia de veintidós punto noventa y un metros, lindando con Eladio Rivera, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por trece tramos rectos, el primero con rumbo sureste veintisiete grados cero nueve minutos treinta segundos y distancia de dieciocho punto veintidós metros, el segundo con rumbo sureste sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos y distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, el tercero con rumbo sureste cero cinco grados cero siete minutos treinta y cinco segundos y distancia de siete punto veintitrés metros, el cuarto con rumbo sureste treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos y distancia de diecisiete punto cero siete metros, el quinto con rumbo suroeste cero nueve grados diez minutos cero ocho segundos y distancia de once punto sesenta y ocho metros, el sexto con rumbo sureste cero un grados cero nueve minutos veintiún segundos y distancia de veinte punto treinta y ocho metros, el séptimo con rumbo sureste veintiocho grados once minutos veinticinco segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, el octavo con rumbo suroeste trece grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos y distancia de diecisiete punto diecisiete metros, el noveno con rumbo sureste catorce grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos y distancia de quince punto cincuenta y nueve metros, el décimo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos y distancia de seis punto noventa y tres metros, el décimo primero con rumbo sureste cero un grados veinte minutos cuarenta segundos y distancia de dos punto ochenta y seis metros, el décimo segundo con rumbo suroeste treinta y dos grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos y distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros y el décimo tercero con rumbo suroeste veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, lindando Silvestre Canisales Martínez, quebrada de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecisiete segundos y distancia de diez punto sesenta y ocho metros, el segundo con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta segundos y distancia de siete punto sesenta y un metros, el tercero con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, el cuarto con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos y distancia de veintidós punto veintidós metros, el quinto con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos y distancia de treinta y cinco punto once metros, el sexto con rumbo noroeste sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos y distancia de diez punto sesenta metros y el séptimo con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos y distancia de veintiuno punto cero ocho metros, lindando con Gabino Canizalez Romero, calle vecinal de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por catorce

tramos rectos, el primero con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos y distancia de catorce punto setenta y un metros, el segundo con rumbo noreste cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de seis punto sesenta y cinco metros, el tercero con rumbo noreste sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero dos segundos y distancia de nueve punto cuarenta y un metros, el cuarto con rumbo noreste sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos y distancia de veintitrés punto cero siete metros, el quinto con rumbo noreste setenta grados treinta y siete minutos veintiocho segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros, el sexto con rumbo noreste setenta y un grados cero tres minutos dieciséis segundos y distancia de veintitrés punto setenta y siete metros, el séptimo con rumbo noroeste cero cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, el octavo con rumbo noroeste cero cero grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos y distancia de once punto sesenta y cinco metros, el noveno con rumbo noroeste ochenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos y distancia de quince punto veinticinco metros, el décimo con rumbo noroeste sesenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos y distancia de doce punto sesenta y siete metros, el décimo primero con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero siete segundos y distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros, el décimo segundo con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos y distancia de tres punto ochenta y nueve metros, el décimo tercero con rumbo noroeste diecinueve grados cero seis minutos treinta segundos y distancia de siete punto ochenta y tres metros y el décimo cuarto con rumbo noroeste cero tres grados cero dos minutos veintisiete segundos y distancia de nueve punto veintidós metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Eladio Rivera, cerco de alambre de por medio.- En el inmueble descrito Existen dos casas de adobe y una de ladrillo, con sus servicios. No está en proindivisión con ninguna persona, no es dominante, ni sirviente, y no tiene derechos reales o personales de ajena pertenencia, y lo valúa en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO,

NOTARIO.

MIGUEL ANGEL CARRANZA AGUILERA, Abogado y Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Bufete Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, Barrio Candelaria, frente a Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: 1) Que ante mis oficios notariales se ha presentado JUAN PABLO PARADA RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio; actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL de la señora INES DEL CARMEN ALFARO DE DIAZ, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, ubicado en el Cantón Hatos de Los Reyes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de la Capacidad Superficial de UN MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a Dos mil trescientos seis punto noventa y dos varas cuadradas el vértice nor poniente es el punto de partida de la presente descripción. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados dos minutos dieciséis segundos este con una distancia de diez punto sesenta metros, Tramo dos Sur setenta y cinco grados treinta y tres minutos veintiséis segundos este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros, Tramo Tres Sur setenta y seis grados tres minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de seis punto treinta y seis metros, Tramo Cuatro Sur setenta y dos grados quince minutos dos segundos este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros colindando con propiedad de Gerardo Alfaro y Rosa Alfaro Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de siete punto veinte metros, Tramo dos Sur ocho grados treinta minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros, Tramo Tres Sur cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de nueve metros, Tramo Cuatro Sur tres grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros, Tramo cinco Sur cero grados veintisiete minutos veintiún segundos oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, Tramo seis Sur dos grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros colindando con Diócesis de Zacatecoluca y Ricardo Rodríguez calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de veintidós puntos setenta y

cinco metros colindando con Santos Atilio Alfaro cerco de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte seis grados veinticinco minutos ocho segundos oeste con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y cinco metros colindando con propiedad de José Marcos Alexander Alfaro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble. Hay una casa construida de ladrillos de bloques de cemento. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas. Dicho inmueble lo valoró en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual el mandante lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE MARCOS ALEXANDER ALFARO, lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, La Paz, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANGEL CARRANZA AGUILERA,

NOTARIO.

1 v. No. B009609

MARIA ISABEL PALACIOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Calle San Antonio Abad, número mil novecientos cincuenta, local once, Segunda Planta, Colonia El Roble, San Salvador, con telefax 2235-0549.

HACE SABER: Que ante mi oficina se ha presentado la señora INGRID ROSMERY PALACIOS DE ESCOBAR, de treinta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres tres nueve ocho cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero siete once-veintinueve cero seis ochenta y nueve-ciento uno-seis: Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Palacios, S/N, Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS

TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El cual tiene la descripción siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y seis punto treinta y un ESTE quinientos doce mil cuatrocientos setenta y tres punto noventa y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros, Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco, grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados veintiocho minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con Cecilia Dolores Ventura de Escalante, Iliana Judith Escalante de Cortez y Cecilia Dolores Ventura de Escalante. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes: rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur quince grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur cero un grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo seis, Sur cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con Víctor Hernández con Calle Principal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta

y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintiún metros; colindando con Sandra Leticia Ventura Martínez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes: rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte quince grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte doce grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con Gilberto Muñoz Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valuando dicho inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Sandra Leticia Ventura Martínez, quien a su vez lo adquirió por herencia de los bienes dejados por el señor Isabel Ventura Huevo, en el año de dos mil trece, quien lo adquiero por compra que realizo en mil novecientos sesenta y tres.

Lo que avisa al público para los efectos de ley

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA ISABEL PALACIOS,

NOTARIO.

FIDEL ANTONIO FLORES RAMOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina jurídica situada en Centro Comercial La Gran Vía, Centro de Negocios Stoffcenter, Local número dos, Edificio número seis, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antigua Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado el Licenciado: ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, de cuarenta y tres años de edad, abogado y notario, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos-cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos uno-doscientos cincuenta mil trescientos setenta y ochociento uno-uno; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; en nombre y representación del señor: FIDEL ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS, actualmente de veintisiete años de edad, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero cinco millones veintitrés mil cuarenta y ocho-cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-ciento noventa mil setecientos noventa y cuatro-ciento uno-seis; promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado "La Curvona", Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel; de una capacidad superficial de: VEINTIUN MIL ONCE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, no posee lado norte por terminar en vértice; LADO ORIENTE, línea quebrada formada seis tramos rectos, el primero con rumbo sureste veintiocho grados seis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cincuenta y siete punto setenta y un metros, el segundo con rumbo sureste treinta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuarenta punto ochenta y cinco metros, el tercero con rumbo sureste cincuenta grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos y distancia de sesenta y cuatro punto noventa y siete metros, el cuarto con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros, el quinto con rumbo sureste cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos y distancia cinco punto cuarenta y dos metros y el sexto con rumbo sureste cuarenta y ocho grados once minutos treinta y siete segundos y distancia cincuenta y cuatro punto setenta y ocho metros, lindando con sucesión de Abelardo Ventura, cerco de alambre de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos once segundos y distancia de ocho punto noventa y nueve metros, el segundo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos y distancia de ochenta y ocho punto setenta y un metros, el tercero con rumbo suroeste cincuenta

y seis grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos y distancia de nueve punto noventa y un metros y el cuarto con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros, lindando con Vilma Isabel Tejada, derecho de vía de diez metros, y calle nacional de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por trece tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos y distancia de diecinueve punto cero seis metros, el segundo con rumbo noroeste treinta y nueve metros dieciocho minutos treinta y tres segundos y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, el tercero con rumbo noroeste veintiocho grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos y distancia de ciento ocho punto veintiocho metros, el cuarto con rumbo noroeste veintitrés grados ocho minutos cinco segundos y distancia de cuarenta y dos punto treinta y un metros, el quinto con rumbo noroeste treinta y ocho grados siete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto cero tres metros, el sexto con rumbo noroeste siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos y distancia de diez punto cero ocho metros, el séptimo con rumbo noreste dieciocho grados dos minutos tres segundos y distancia de ocho punto dieciséis metros, el octavo con rumbo noroeste dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de quince punto sesenta y un metros, el noveno con rumbo noreste treinta grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de trece punto diecinueve metros, el décimo con rumbo noreste veintitrés grados veintitrés minutos treinta y siete segundos y distancia de dieciocho punto quince metros, el décimo primero con rumbo noreste veintitrés grados veinticuatro minutos trece segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, el décimo segundo con rumbo noreste cuarenta y tres grados dieciséis minutos treinta y seis segundos y distancia de catorce punto setenta y siete metros y el décimo tercero con rumbo noreste tres grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos y distancia de once punto cero cinco metros, Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Fidel Hernández, cerco de alambre de por medio y con José Ángel Barahona, cerco de alambre de por medio. No está en proindivisión con ninguna persona, no es dominante ni sirviente, y no tiene derechos reales o personales de ajena pertenencia, y lo valúa en la suma de: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FIDEL ANTONIO FLORES RAMOS,
NOTARIO.

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTEGRANTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero, Número de Identificación tributaria: mil cuatrocientos dieciséis-doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho-ciento uno-dos; y Tarjeta de Abogada número: uno cuatro uno seis cuatro D cuatro D uno cero dos seis cuatro tres cinco; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora MARIA EDELMIRA MENJIVAR DE CORDOVA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio y residencia en Cantón La Trinidad, Caserío Centro, Jurisdicción del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos mil ciento treinta y cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero ochenta mil ochocientos setenta y tres-ciento uno-seis. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA EDELMIRA MENJIVAR DE CORDOVA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN LA TRINIDAD, CASERÍO LA ORACIÓN, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana siete mil setecientos cincuenta y nueve punto veinticuatro varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con DOLORES RODRIGUEZ, CON CALLE HACIA CANTON SANTA ROSA DE POR MEDIO con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con GERMAN MENJIVAR y CECILIA MENJIVAR, con MOJON DE VARILLA DE HIERRO; Tramo ocho, Sur sesenta y tres

grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y siete grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y ocho grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Sur setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando con DOLORES RODRIGUEZ, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo seis, Sur cero siete grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur diez grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur treinta grados cincuenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve,

Sur veinticuatro grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando con CARLOS MENJIVAR, con QUEBRADA DE INVIERNO Y VERANO DE POR MEDIO con CERCO VIVO Y BORDE DE QUEBRADA; Tramo trece, Norte veinticinco grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y ocho grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y dos grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y ocho grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Norte ochenta y un grados cero dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y nueve grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros;

Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con GERMAN MENJIVAR Y CECILIA MENJIVAR, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte cero un grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte doce grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte cero un grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cero minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo doce, Norte veinte grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte diez grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo catorce, Norte cero dos grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte once grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cero seis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Norte veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiséis grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros;

Tramo veinticinco, Norte treinta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo treinta, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con GERMAN MENJIVAR y CECILIA MENJIVAR, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo treinta y cuatro, Norte cero seis grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte veinticuatro grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con GERMAN MENJIVAR y CECILIA MENJIVAR, con MOJON DE VARILLA DE HIERRO. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor ISRAEL MENJIVAR y lo valora, en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A009355-1

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero, Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis-doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho-ciento uno-dos; y Tarjeta de Abogada número: uno cuatro uno seis cuatro D cuatro D uno cero dos seis cuatro tres cinco; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Es-

pecial del solicitante señor CARLOS VELASCO MENJIVAR, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio y residencia en Cantón La Trinidad, Caserío La Oración, jurisdicción del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y con domicilio temporal en la ciudad de Kodiak, Estado de Alaska, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento ochenta mil ciento setenta y uno-ciento seis-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA EDELMIRA MENJIVAR DE CORDOVA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN LA TRINIDAD, CASERÍOLA ORACIÓN, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco manzanas tres mil trescientos cuarenta y cinco punto noventa y nueve varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: LONGITUD: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS; LATITUD: TRESCIENTOS CATORCE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA; este rumbo está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con MERITA RODRIGUEZ AMAYA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CANTON SANTA ROSA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con JESUS RIVERA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CANTON SANTA ROSA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo trece, Norte sesenta grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con doce cincuenta y cuatro metros;

Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cinco grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y ocho grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo veinte, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; colindando con FRANCISCA MIRIAN MENJIVAR VELASCO, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO, QUE CONDUCE AL CANTON SANTA ROSA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y siete grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con SANTOS AMAYA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CANTON SANTA ROSA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos diecinueve segundos Este con siete cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur trece grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur quince grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y

cuatro metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo doce, Sur cero cinco grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur cero tres grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo quince, Sur veinte grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; colindando con CECILIA MENJIVAR VELASCO y JOSE GERMAN MENJIVAR, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo tres, Sur setenta grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con dos veintitrés metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; colindando con MARIA LOZANO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero seis minutos cero

seis segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cuarenta grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; colindando con MACELINA VELASQUEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando con FELIPE VELASQUEZ, con CERCO DE MALLA CICLON PROPIEDAD DEL COLINDANTE. Las dos porciones que forman un solo cuerpo del inmueble antes descrito, lo adquirió por donación irrevocable que le hizo el señor ISRRAEL MENJIVAR, ya fallecido, y por compra que le hizo a los señores JOSE FERMAN MENJIVAR y CECILIA MENJIVAR VELASCO y lo valora, en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A009357-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE SAUL CARRANZA POSADA, como Apoderado General Judicial del señor NELSON OFILIO SARAVIA CHAVARRIA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en el Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, en el lugar conocido como Cueva El Ratón, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto por un tramo así: del mojón uno al mojón dos, con una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros y un rumbo nor oriente de sesenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos, colinda con terrenos de Fares Esquivel Aguilar Díaz; LINDERO ORIENTE: está compuesto por dos tramos así: del mojón dos al mojón tres con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros, y un rumbo sur oriente de treinta grados cero siete minutos cero tres segundos; del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de diecinueve diez metros y un rumbo sur oriente de cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos, colinda con terrenos de Wilmer Aguilar Díaz, calle de por medio; LINDERO SUR, está compuesto por dos tramos así: del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros y un rumbo nor poniente de ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos doce segundos; del mojón cinco al mojón seis con una distancia de veintitrés cincuenta y ocho metros y un rumbo sur poniente de setenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos, colinda con Keiry Jazmín Amaya Rodríguez, quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: está compuesto por un tramo así: del mojón seis al mojón uno, con una distancia de diez punto setenta y seis metros y un rumbo norte poniente de nueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos, colinda con Fares Esquivel Aguilar Díaz, que es donde se inició la descripción; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor CARLOS NOE AYALA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009365-1

LICENCIADO SAMUEL EL Y MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número catorce mil ochocientos noventa y cinco, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-cero; como Apoderada General Judicial de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos once mil setecientos treinta-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero veinte mil seiscientos sesenta y tres-ciento uno-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, de un inmueble ubicado en el CASERIO CERRO EL TORO, CANTON TRINIDAD, DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y nueve mil seiscientos siete punto noventa y dos varas cuadradas, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: su descripción Técnica inicia. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil novecientos treinta y tres punto ochenta y ocho, ESTE quinientos veintiséis mil seiscientos veintiocho punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora TERESA RODAS DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur quince grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur treinta grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de un punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo

ocho, Sur cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto veintiocho metros; colindando con inmueble propiedad de la señora TERESA RODAS DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo cinco, Sur trece grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; colindando con inmueble propiedad del señor JULIAN OBDULIO VELASQUEZ CERRITOS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo trece, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con camino vecinal, con lindero sin materializar de por medio; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco

punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veintitrés grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur diecisiete grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veinte, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur treinta grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y un grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veintiséis, Sur cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cero seis grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta, Sur treinta y un grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo treinta y uno, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y seis grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero siete grados cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cincuen-

ta y seis grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Norte sesenta y un grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte veintisiete grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte veintiún grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y siete, Norte dieciséis grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA DE JESUS MENDOZA DE VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuarenta y ocho, Norte cincuenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cincuenta, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo cincuenta y uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cincuenta y dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cincuenta y tres, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur setenta y siete grados veinticinco minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y seis, Sur treinta y cuatro grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cincuenta y siete, Sur once grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto veintiún metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo sesenta, Sur diecinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo sesenta y uno, Sur treinta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo sesenta y dos, Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y

ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo sesenta y tres, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo sesenta y cinco, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de los señores JOSE DANIEL LOZANO PEREZ y PETRONA RIVAS DE LOZANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados once minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de los señores JOSE DANIEL LOZANO PEREZ y PETRONA RIVAS DE LOZANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto quince metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor VICTOR RIVAS DOMINGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte cincuenta y un grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte noventa grados cero cero

minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte setenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor VICENTE CORDOVA MEJIA, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero un grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de do punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor LUIS VELASCO CERRITOS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte treinta y un grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo once, Norte cero siete grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia

de quince punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Norte veinticinco grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte veintiún grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo veinte, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cuatro grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor LUIS VELASCO CERRITOS, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo veinticinco, Norte cero un grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo veintisiete, Norte cero siete grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte cero un grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte cero cero grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte cero siete grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo treinta y dos, Norte cero un grados cero cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y un punto quince metros; Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte quince grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo treinta y cinco, Norte veinticuatro grados cincuenta minutos

treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo treinta y siete, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor FRANCISCO RODAS HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno denominada "QUEBRADA ONDA" de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió la titulante por el señor HIPOLITO VELASQUEZ CERRITOS; y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días de agosto de dos mil veintiuno.-LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A009496-1

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número catorce mil ochocientos noventa y cinco, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-cero; como Apoderada General Judicial de la señora MARIA DE JESUS MENDOZA DE VELASCO, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones veinticinco mil quinientos veintinueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta mil ciento setenta y ochocientos cuatro-seis. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA DE JESUS MENDOZA DE VELASCO, de un inmueble ubicado en el CASERIO CERRO EL TORO, CANTON TRINIDAD, DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos doce mil doscientos cuarenta y seis punto sesenta, ESTE quinientos

veintiséis mil seiscientos tres punto treinta; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor JULIAN OBDULIO VELASQUEZ CERRITOS, con cerco de alambre de púas y con camino vecinal de por medio; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora TERESA RODAS DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiún metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto once metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cero siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo seis, Sur dieciséis grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo siete, Sur veintiún grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de

once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Sur sesenta y seis grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo quince, Norte treinta y un grados veintitrés minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados treinta y dos minutos

dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados veinte minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte veintidós grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, la cual cuenta con su servicio de energía eléctrica; lo adquirió la titulante por el señor HIPOLITO VELÁSQUEZ CERRITOS; y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días de agosto de dos mil veintuno.-LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A009497-1

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número catorce mil

ochocientos noventa y cinco, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-cero; como Apoderada General Judicial de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos once mil setecientos treinta-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero veinte mil seiscientos sesenta y tres-ciento uno-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, de un inmueble ubicado en el CASERIO CERRO EL TORO, CANTON TRINIDAD, DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis punto treinta varas cuadradas de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos once mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero cero, ESTE quinientos veintiséis mil seiscientos noventa y siete punto diecisiete; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARTA VELASQUEZ DE PINEDA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Sur veinticuatro grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con inmueble propiedad de la señora INMARIVAS DOMINGUEZ VIUDA DE CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur once grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora INMA RIVAS DOMINGUEZ VIUDA DE CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto chenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo seis, Sur sesenta grados cero cero minutos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta punto metros; Tramo diez, Sur ochenta grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad de los señores JOSE DANIEL PERES y PETRONA RIVAS DE LOZANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo once, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Norte diez grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte trece grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo quince, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una

distancia de doce punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ARGENTINA PINEDA DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte veintiún grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA DE JESUS MENDOZA DE VELASCO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando con camino vecinal y con inmueble propiedad de la señora TERESA RODAS DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de la señora TERESA RODAS DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas tres casas, todas de sistema mixto, las cuales cuentan con su servicio de energía eléctrica; lo adquirió la titulante por el señor NEFTALI PINEDA VELASQUEZ; y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días de agosto de dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada MIRNA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de Apoderada Especial de los señores HECTOR ANTONIO BLANCO LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro dos cuatro dos tres-tres, y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cinco-cero treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco; y MARGARITA MARIA BLANCO DE GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres ocho ocho cuatro tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento treinta y ocho-seis; quienes solicitan a su favor, se les extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Simón Bolívar y Segunda Avenida Norte, casa sin número, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de veintiocho punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; colindando con Héctor Antonio Blanco López, Mirna Elizabeth Aquino de Marín y Laura Margarita Barrera de Panilla con calle Simón Bolívar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando con Segundo Julián Barrera, Julián Morán, y Estado de El Salvador en el Ramo de Educación. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y uno minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero cero grados cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Mirian del Carmen Guerrero de Molina. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte quince grados treinta

y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintidós metros; colindando con Estado y Gobierno de El Salvador en el Organo Judicial, Gloria Marina Hernández de Rojas y Mario Antonio Valdivieso González, con Segunda Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los interesados adquirieron el inmueble a titular, por compraventa que les hiciera la señora María Margarita López Contreras, quien sobrevive y al momento de la venta fuera de setenta y un años de edad, Profesora y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; posesión que unida a la de los actuales poseedores, suman más de quince años, habiéndola ejercido en forma proindivisa y por partes iguales, es decir en un cincuenta por ciento cada uno, quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria desde el día veintitrés de agosto de dos mil cinco hasta la fecha. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raque Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por los señores HECTOR ANTONIO BLANCO LOPEZ y MARGARITA MARIA BLANCO DE GARCIA, y que no se encontró antecedente inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009462-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

*****NÚMERO TRECIENTOS SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: *****

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AUGUSTO CÉSAR RUIZ ARROLIGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Piloto Aviador Militar. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01375222. Carné de Residente Definitivo número: 56125. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, en su solicitud agregada a folio ciento diecinueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintitrés de febrero del año dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número quinientos setenta y seis, del tomo x-cero quinientos trece, folio doscientos ochenta y ocho, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, nació el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Augusto César Ruíz Martínez y Maritza del Carmen Arroliga de Ruíz, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintiuno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil ciento veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre

agregada a folio ciento dieciocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos setenta y cinco mil doscientos veintidós, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento catorce al ciento diecisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos treinta y tres, asentada a folio trescientos treinta y cinco del libro de partidas de matrimonio número cero cero once que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó en el año dos mil siete, expedida el día once de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, contrajo matrimonio civil con la señora Ana Lisette Sandoval Vásquez, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de agosto de dos mil cinco, en Managua, República de Nicaragua, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Betanco Sánchez según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número cuatro mil doscientos veintinueve, de fecha cinco de julio de dos mil siete; la cual corre agregada a folio ciento trece del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Ana Lisette Sandoval Vásquez de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos treinta y siete mil doscientos catorce - nueve, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento doce. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, comprueba

por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor AUGUSTO CÉSAR RUÍZ ARROLIGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

"NÚMERO CUATROCIENTOS UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "*****"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 37 años. Profesión: Ingeniero Industrial. Estado familiar; Casado. Pasaporte Número: 224519115. Carné de Residente Definitivo número: 1009870. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folios trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos veinticinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de la República

de Guatemala, en el cual consta que con fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en la partida cuatro mil trescientos cuarenta y tres, folio ciento setenta y dos del libro sesenta y nueve - NAC, del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedó inscrito que el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Jorge Luis Pimentel Arriola y Mirna Marisol Gutiérrez de León, el primero originario de la ciudad de Guatemala, la segunda originaria de San Pedro Sac. S. M., ambos sobrevivientes a la fecha; además, se constata marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio con la señora Mariajosé Monzón Padilla, el cual corre agregado de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos cincuenta del expediente administrativo; b) Fotocopia certificada por notario del carné de residente definitivo número un millón nueve mil ochocientos setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio trescientos cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veinticuatro millones quinientos diecinueve mil ciento quince, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios trescientos cuarenta y cinco al trescientos cuarenta y seis; d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha dos de agosto de dos mil once, en el Registro Civil del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, quedó inscrito el matrimonio número mil cuatrocientos trece haciendo constar que el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Mariajosé Monzón Padilla, de nacionalidad guatemalteca, el día dieciocho de junio de dos mil once, en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, la cual corre agregada a folios trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho; y e) Fotocopia certificada por notario del carné de residente definitivo de su cónyuge la señora Mariajosé Monzón Padilla, número un millón dos mil veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio trescientos cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten

ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento que es de origen y nacionalidad guatemalteca, el cual corre agregado de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos cincuenta del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ROBERTO PIMENTEL GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y dese le cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de

la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.-

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA"

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. B009606

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196448

No. de Presentación: 20210322742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAWA. S.A, do nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FRIDAS

Consistente en: la palabra FRIDAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFETERIA; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO; SERVICIOS DE COMEDORES; SERVICIO DE ESCULTURA DE ALIMENTOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009362-1

No. de Expediente: 2021195361

No. de Presentación: 20210320786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANY ERNESTO DIAZ VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL RESPECTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE "MARKETING" Y SERVICIOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DEL CAFÉ Y RESTAURANTE, VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009617-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad: "TURISTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TURI, S. A. DE C. V.", convoca a sus Accionistas a la Junta General. Extraordinaria, a celebrarse el 03 Noviembre del presente año, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el día cuatro de Noviembre del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será de las $\frac{3}{4}$ partes del total de las acciones del Capital Social.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de Labores de la Junta Directiva.
4. Aumento de Capital Social Vía Deuda.
5. Varios.

Para la toma de resoluciones bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados.

San Miguel, a los 24 días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

EDGAR LOPEZ MONTERROSA,

SECRETARIO.

3.v. alt. No. B009599-1

SUBASTA PUBLICA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, de las quince horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil cuatro, y de las quince horas diecinueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en el juicio ejecutivo civil promovido inicialmente por el abogado RAÚL ERNESTO CARRILLO ROMERO, y actualmente por la abogada IRMA JUDITH PÉREZ ORELLANA, contra la señora LAURA PÉREZ SALAZAR DE

RODRÍGUEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ EL SIGUIENTE INMUEBLE "" "" "" Inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de la ciudad y Puerto de La Libertad, el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: AL NORTE. Línea recta de diez metros cincuenta centímetros con resto del terreno de donde se verificó la presente desmembración, propiedad de la señora MARÍA ALICIA MACIAS VIUDA DE SALAZAR; AL PONIENTE. Línea recta de catorce metros sesenta centímetros con restos del terreno de donde se verificó la presente desmembración, propiedad de la señora MARÍA ALICIA VIUDA DE SALAZAR. AL SUR. Línea recta de diez metros cincuenta centímetros con propiedades de CARMEN HUEZO LÓPEZ antes, hoy de sucesión, Carretera que de La Libertad conduce a Comalapa de por medio. AL ORIENTE.. Línea recta de catorce metros sesenta centímetros, con lote número treinta y cuatro del polígono denominado "Brizuelón"; que es o ha sido propiedad de la Sociedad "Lotificaciones Nuevos Horizontes, S. A.". Llegando al punto donde dio la presente descripción. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO VARIAS CUADRADAS, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora LAURA PÉREZ SALAZAR DE RODRÍGUEZ al número SESENTA del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad "".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009444-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el LICENCIADO OSCAR JAVIER PORTILLO y continuado por el LICENCIADO JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DANILO ENRIQUE MAGAÑA conocido por DANILO ENRIQUE GALDAMEZ MAGAÑA y por DANILO ENRIQUE GALDAMEZ MAGAÑA GABRIEL, reclamándole la cantidad de: NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más sus respectivos intereses del ONCE POR CIENTO ANUAL, a partir del treinta de junio del año dos mil cinco en adelante hasta su total liquidación, Más la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de

los Estados Unidos de América, en concepto de primas de seguros de vida y de daños, comprendidos desde el día uno de julio del año dos mil cinco hasta el treinta de noviembre de dos mil seis, hasta la completa cancelación, transe o remate, más las costas procesales que ocasione esta instancia, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, identificado como lote número DIEZ, polígono CUATRO, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "LAS MORAS", Primera Etapa, situada en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: siete punto setenta y cinco metros. AL ORIENTE: ORIENTE: doce metros. AL SUR: Nueve metros. AL PONIENTE: Doce punto diez metros.- El inmueble antes descrito tiene un área de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y está inscrito a favor del demandado a la matrícula número TRES CERO UNO UNO CINCO CINCO CINCO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009397-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su carácter de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DANILO BALMORE CAMPOS MUÑOZ, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor del señor DANILO BALMORE CAMPOS MUÑOZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO CINCO SEIS NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene, marcado como el número TRESCIENTOS VEINTISÉIS, Polígono "C", pasaje dieciocho sur, el cual forma parte de la "RESIDENCIAL LIBERTAD", jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS; Cuya descripción técnica es la siguiente: por los rumbos norte y sur una distancia de diez metros y por los rumbos oriente y poniente cinco metros.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Cesión de Crédito Hipotecario en el asiento SEIS, Constitución de Hipoteca en el asiento CINCO, y con Primer Embargo en el asiento SIETE de la matrícula número SEIS CERO CERO OCHO CINCO SEIS NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A009399-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el LICENCIADO JOSE MARIO DENIS MOLINA y continuado por la LICENCIADA ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora EDITH GUADALUPE VILLALTA VALLADARES, reclamándole la cantidad de: NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,705.65), en concepto de capital, e intereses pactados del ONCE por ciento anual, desde el día veinticuatro de marzo del año dos mil uno, primas de seguro por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil uno hasta el día treinta de marzo del presente año, hasta la completa cancelación, transe o remate, más las costas procesales que ocasione esta instancia, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO DIECINUEVE, PASAJE DOS, POLIGONO C, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de La Urbanización denominada San Francisco, situado en Jurisdicción de Soyapango, Cantón El Limón, Departamento de San Salvador; cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE: cinco punto cero metros, ORIENTE: diez punto cero metros, SUR: cinco punto cero metros; PONIENTE: diez punto cero metros. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora EDITH GUADALUPE VILLALTA VALLADARES, a la matrícula SEIS CERO UNO SIETE CERO CUATRO UNO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009401-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo civil, promovido actualmente por el licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ROSA CANDIDA MENDEZ RODRIGUEZ., quien es representada por su curador ad-litem, licenciada JEANNETTE MARISOL HERNANDEZ DE GAMEZ conocida por JEANNETTE MARISOL HERNANDEZ FLORES, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el plano respectivo, con el número VEINTIDOS, POLIGONO TRES, BLOCK "A", de la Urbanización Reparto MONTELMAR, situada en la jurisdicción de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de doce metros; AL SUR: con una distancia de cinco metros; AL PONIENTE: con una distancia de doce metros.

Dicho inmueble está inscrito a favor de la demandada señora ROSA CANDIDA MENDEZ RODRIGUEZ, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO CERO SEIS CUATRO CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Asiento SIETE y embargado a favor del referido FONDO, en el Asiento OCHO, de la misma Matrícula; y se deja CONSTANCIA que se encuentra agregado en Autos el respectivo Informe Registral actualizado al día cinco de octubre del presente año.

La cantidad valuada del inmueble en referencia, es de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según valúo realizado por el Perito registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009404-1

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con referencia 1436-EC-1998, promovido inicialmente por el Licenciado MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y continuado por los Licenciados

JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público de uste domicilio, contra la demandada señora MARÍA AMÉRICA DÍAZ conocida por MARÍA AMÉRICA RODRÍGUEZ DÍAZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un Lote de Terreno urbano y construcción que contiene marcado con el Número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, PASAJE DIEZ, BLOCK "D", de la URBANIZACIÓN denominada VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número diez de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de veintinueve punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión NEGATIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR-ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote Número TRESCIENTOS VEINTIOCHO de este mismo block, pasaje número diez de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote de zona de protección de este mismo block. AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote Número cuatrocientos veinticuatro de este mismo block. Y AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos sesenta y ocho de este mismo block. En el terreno descrito hay construida una casa de sistema mixto con un área de construcción de VEINTISEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito bajo el número de matrícula SEIS CERO CINCO CERO UNO UNO CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, a favor de la demandada señora MARÍA AMÉRICA DÍAZ conocida por MARÍA AMÉRICA RODRÍGUEZ DÍAZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL.

3 v. c. No. A009406-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el demandado señor JOSE DOMINGO VITAL AVILES GAMEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: ""INMUEBLE urbano que según antecedentes se describe así: Lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número NUEVE DEL BLOCK "A", POLÍGONO SIETE, de la URBANIZACIÓN REPARTO MONTE LIMAR, situada en Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JOSE DOMINGO VITAL AVILES GAMEZ, según Matrícula número M CERO UNO DOS TRES SEIS CINCO DOS CINCO (M01236525), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula CINCO CINCO CERO OCHO DOS SIETE UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009407-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 672718, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTO DOLARES 00/100 (US\$ 1,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes 28 de septiembre de 2021.

IDALIA DE LOZANO

SUB JEFE DE AGENCIA

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia ESPAÑA.

3 v. alt. No. A009443-1

COSAVI DE R.L.

COMUNICA QUE: a sus oficinas Ubicadas en 6ª Calle Poniente #28, Chalatenango, se ha presentado la asociada Jesus Aminta Doradea de Castro, propietaria del Certificado No. 01187, correspondiente a la Ref. # 2312-001440 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCO MIL 00/100 Dólares (\$5,000.00), con fecha de vencimiento 22-11-2021, el cual devenga el 7.50% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de septiembre de 2021.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. B009613-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 19-PEM-21-6 promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA y anterior a ese cambio de denominación BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA en contra del señor CARLOS SANTOS ZAMORA LOPEZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Documento Privado Autenticado de Contrato de Mutuo y Certificaciones de saldos extendidas por el Contador General, Auditor Externo del Banco, de los cuales se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor CARLOS SANTOS ZAMORA LOPEZ, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor CARLOS SANTOS ZAMORA LOPEZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor CARLOS SANTOS ZAMORA LOPEZ, mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, con número de Identificación Tributaria 0407-151181-101-4 y Documento Único de Identidad Número 02918457-0, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A009334

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Juan Ovidio Muñoz Cruz, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02462476-1, con Número de Identificación Tributaria 0711-150863-101-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00867-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-62-21-CII, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas con dieciocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, y por resolución de las catorce horas con dieciocho minutos del día diecinueve

de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de la persona demandada, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado, señor Juan Ovidio Muñoz Cruz, en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las quince horas con dieciocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del demandado, señor Juan Ovidio Muñoz Cruz, por medio de edicto. En razón de ello el señor Juan Ovidio Muñoz Cruz, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A009351

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ANA MARIA PARADA DE GUZMAN, mayor de edad, con último domicilio conocido en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, hija de los señores Jesús Parada, conocido por Jesús Parada Castro (fallecido) y Lucina Emiliana Guzmán de Parada,

HACE SABER: Que ha sido demandada en las Diligencias de Facción de Inventario Solemne y Valúo de Bienes, bajo la ref: 13-DV-2014-5-J1, por los señores Jesús Tomas Parada Castillo, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cero dos cinco uno nueve-cuatro, Rosa Amalia Parada Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero cinco tres siete cinco seis tres nueve-uno, Héctor Samuel Parada Castillo, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero seis cero cero cuatro siete siete cero-tres, a través de su apoderada Licenciada Wendy Carolina Alas Caballero, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número treinta y dos mil quinientos treinta y cinco, y Dani Lili Parada Castillo, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero seis tres dos cuatro siete siete uno-ocho quien comparece a través de su Apoderado Licenciado Rosalio Tochez Zavaleta, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número dos mil quinientos setenta y cuatro, ambos Apoderados

con oficina en Colonia Centro América, Calle Gabriela Mistral N°565, de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le notifique la solicitud por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado el emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 C.P.C.M., demanda que en lo esencial dice: ""Que el menor representado por mi mandante y los también poderdantes Jesús Tomás Parada Castillo y la Joven Rosa Amalia Parada Castillo, son dueños en proindivisión, con Lucina Emiliana Guzmán de Parada, Ana María Parada Guzmán, Teresa Emiliana Parada Guzmán y Ruth LLaseny Parada de Martínez, en partes alícuotas de los bienes inmuebles que más adelante precisaré, en virtud de ser herederos declarados y dado que a pesar de haber existido intentos de solucionar las indivisión nunca pudieron arribar a una solución consensuada y extrajudicial a dicha proindivisión; y es el deseo de mis poderdantes no seguir en la indivisión por tal razón vengo con instrucciones precisas de mi poderdante a promover Diligencias de inventario solemne de bienes, de los bienes que poseen en proindivisión y que conforman el haber sucesoral en la defunción de señor Jesús Parada, conocido por Jesús Parada Castro, para previo los trámites legales se proceda a la facción de inventario solemne y valúo judicial, en los bienes muebles e inmuebles del causante que más adelante detallaré."" Asimismo se adjunto a la solicitud: copias certificadas por Notario de poderes generales judiciales para comprobar la personería con la que actúa el Apoderado de la parte Actora y durante el transcurso del proceso se han incorporado nuevos poderes y actas de sustitución, constancia de carencia de bienes extendida por la Dirección General de Tránsito, testimonios de escrituras públicas de compraventa de inmuebles debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, certificación de diligencias de aceptación de herencia, copia simple del documento de identificación del Abogado, habiéndose por parte del Tribunal emitido auto de admisión de la Solicitud, con convocatoria para la práctica de la audiencia señalada en el art. 423 C.P.C.M., y demás autos para impulsar el proceso. Adviértase a la Demandada, que al contestar la Solicitud debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene a la Demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que la represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATYA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 02954-19-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., por medio de su apoderada general y especial judicial, Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en contra de los demandados señores MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE GUERRA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03958858-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-140788-133-2 y ERICK ENMANUEL GUERRA MORALES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02466410-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-251181-115-6; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al último de los referidos demandados; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, al demandado señor ERICK ENMANUEL GUERRA MORALES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor AMÍLCAR ANTONIO HERNÁNDEZ MAYEN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 03014706-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-270956-001-6; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, clasificado bajo el número de referencia 120- EJ-2019/C2, promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ ESCOBAR RIVAS, como apoderado judicial especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., institución financiera con Tarjeta de Identificación Tributaria 0315-060942-002-8.

Y por constar en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar el domicilio actual, lugar de residencia o de trabajo de su persona, sin obtener una dirección efectiva para realizar notificaciones al señor AMÍLCAR ANTONIO HERNÁNDEZ MAYEN, en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE LE NOTIFICA DEL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las quince horas cincuenta y dos minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009615

AVISOS VARIOS

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña N° 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIJ 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de Presentación: 01/07/2021.

Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021. Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30hs: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art. 43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés - Juez. Dra. María Candelaria Pulentá, Secretaria. Síndicos: Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad, Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindicolopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce - Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicos2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>).

Publicar por cinco días en el diario de publicaciones legales y en un diario de amplia circulación de El Salvador.

VT

DR. PABLO GONZALEZ MASANES,

JUEZ.

DRA. MARIA CANDELARIA PULENTA,

SECRETARIA.

5 v. c. No. A009428-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198365

No. de Presentación: 20210326613

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORZA DELIVERY EXPRESS

Consistente en: las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS que se traducen al idioma castellano como PODER ENTREGA EXPRESA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009411-1

No. de Expediente: 2021198364

No. de Presentación: 20210326612

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño, que se traducen al idioma castellano como PODER ENTREGA EXPRESA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES; SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009413-1

No. de Expediente: 2020187349

No. de Presentación: 20200305190

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORZA SECURE LOGISTICS

Consistente en: la expresión FORZA SECURE LOGISTICS, que se traduce al castellano como PODER LOGÍSTICA SEGURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION FISICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIGILANCIA NOCTURNA; ALQUILER DE CAJAS FUERTES: CONSULTORIA SOBRE SEGURIDAD, SERVICIOS DE MONITOREO DE SEGURIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; CUIDADO DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS; ESCOLTAS PERSONALES; SERVICIOS DE GUARDIAS; INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE FÁBRICAS CON FINES DE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009416-1

No. de Expediente: 2021198362

No. de Presentación: 20210326610

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FORZA SECURE LOGISTICS y diseño, que se traducen al idioma castellano como PODER LOGISTICA SEGURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIGILANCIA NOCTURNA; ALQUILER DE CAJAS FUERTES; CONSULTORÍA SOBRE

SEGURIDAD, SERVICIOS DE MONITOREO DE SEGURIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; CUIDADO DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS; ESCOLTAS PERSONALES. SERVICIOS DE GUARDIAS, INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE FÁBRICAS CON FINES DE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009418-1

No. de Expediente: 2021198042

No. de Presentación: 20210326039

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA AIDA IRULA DE PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DIARISOFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIO DE CIFRADO DE DATOS, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009641-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198041

No. de Presentación: 20210326038

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN RIZZIERI PALACIOS PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FINCAS TECONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; CACAO; CACAO CON LECHE, CHOCOLATE; CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA]; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; MOUSSE DE CHOCOLATE; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS DE CACAO SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009371-1

No. de Expediente: 2021198601

No. de Presentación: 20210327075

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATERINE ELIZABETH MUÑOZ DE LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MINUTAS PREMIUM L&M y diseño. Sobre los elementos denominativos Minutas Premium individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009467-1

No. de Expediente: 2021198609

No. de Presentación: 20210327086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER JESSICA BUTTER DE ARGUELLO, en su calidad de REPRESENTANTE,

TANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GALIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERDY

Consistente en: la palabra NERDY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009589-1

No. de Expediente: 2020191684

No. de Presentación: 20200312850

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO DE ZONA MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOKYO PARTS y diseño, traducidas como partes de tokyo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LOS TUBOS LUMINOSOS DE ALUMBRADO; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; LUCES PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009607-1

PERMISO DE OPERACION DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, Apoderado de UNITED PARCEL SERVICE, CO. SUCURSAL EL SALVADOR, ha presentado solicitud para renovar el permiso de operación de su representada, con el objeto de que pueda continuar prestando el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en las rutas siguientes: a) VINIENDO: Miami, Florida, Estados Unidos de América y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica – Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador; REGRESANDO: Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica - Miami, Florida, Estados Unidos de América; pudiendo operar cada tramo de la ruta con uno, algunos o todos los puntos intermedios o directo; con cinco frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire entre todos los puntos de la ruta, según aplique. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala el día martes 12 de octubre del dos mil veintiuno, a las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. B010005

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, cuyo último domicilio fue la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, dejó el causante JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, Casado; de parte de los señores ROSALBA NATALI CRUZ y OSEAS OVELIO ASCENCIO RODRIGUEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señores MARINA INOCENTA SALAZAR VIUDA DE CRUZ, ERIKA NOEMI CRUZ SALAZAR y LAURA CECILIA CRUZ SALAZAR, la primera en su concepto de Cónyuge del causante JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, y las dos últimas en calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007355-2

CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince, en el Cantón Santa Rosa Senca, de esta jurisdicción, siendo

la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante TOMAS DE JESUS MAYEN GODOY, conocido por TOMÁS DE JESUS MAYEN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, casado; de parte de la señora CRUZ AGUIRRE VIUDA DE MAYEN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YANIRA DEL CARMEN AGUIRRE MAYEN, SONIA DE JESUS MAYEN AGUIRRE, MIGUEL ANGEL AGUIRRE MAYEN, REINA DE LOS ANGELES AGUIRRE MAYEN, MARIA IDALIA MAYEN DE HERNANDEZ, ESMERALDA NOEMI MAYEN AGUIRRE, TOMAS OSWALDO MAYEN AGUIRRE y ZOILA DE JESUS AGUIRRE MAYEN, todos en concepto de Hijos del Expresado causante; a quien se nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de este día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y treinta y dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008831-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día veinte de abril de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante TEODORO VILLALTA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora SILVIA ARELY VILLALTA DE MAYORGA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL GUERRA VILLALTA y MARIA DEL CARMEN VILLALTA, en su calidad de hermanos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008850-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, en su calidad de representante procesal de Francisco Antonio Mendoza Calderón, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1424-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con veintiún minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, GERTRUDIS CALDERÓN RIVAS conocida por GERTRUDIS CALDERÓN y GERTRUDIS CALDERÓN DE MENDOZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 31 de octubre del año 2000, siendo su último domicilio Coatepeque, hija de Samuel Calderón y María Rivas; de nacionalidad Salvadoreña, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008853-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 18/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por los Licenciados María Magdalena Parda de Alfaro y Balmore Alfaro Castro, Apoderados Generales Judiciales de la señora SANTOS TORRES URRUTIA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 00634539-3 y Número de Identificación Tributaria 0106-270259-101-4, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Marlene Argumedo Navarro y Elmer Adalberto Argumedo Gómez, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS TORRES URRUTIA, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE LUIS ARGUMEDO VEGA conocido por José Luis Argumedo, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, hijo de Julio Fausto Vega y Angelina Argumedo, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00756596-2, fallecido el día veintisiete de Julio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonzacate, de este Departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora SANTOS TORRES URRUTIA, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Marlene Argumedo Navarro y Elmer Adalberto Argumedo Gómez, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las, diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de Junio del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. A008858-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AGUSTÍN MENÉNDEZ, conocido por AGUSTÍN TITO MELÉNDEZ y por AGUSTÍN TITO MELÉNDEZ MARROQUÍN, quien fuera de setenta años de edad, agricultor, salvadoreño, viudo, originario de Guazapa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Santos Marroquín y María Menéndez viuda de Marroquín, con Documento Único de Identidad número 01710232-6; a su defunción ocurrida en Caserío Espíritu Santo, Barrio San José, Guazapa, San Salvador; a las veintitrés horas con trece minutos del día treinta de noviembre del dos mil tres; por parte de la señora MARIA MAGDALENA MELÉNDEZ BARRERA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número 00794784-7 y Número de Identificación Tributaria 0709-101265-101-6; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores CARLOS MELÉNDEZ BARRERA, ROBERTO MELÉNDEZ BARRERA, ELFIDO HERNÁN MELÉNDEZ BARRERA Y MARÍA FELINA MELÉNDEZ DE RIVAS, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008862-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas cuatro minutos del día dieciséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora ISABEL ROMELIA VALLADARES CUEVAS, conocida por ISABEL VALLADARES, ISABEL ROMILIA VALLADARES, ISABEL ROMELIA VALLADARES y por ISABEL ROMELIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01389593-5 y Número de Identificación Tributaria 0211-090752-101-5, de parte de la señora EVELIN LEONOR CASTRO VALLADARES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del

domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00699412-6 y Número de Identificación Tributaria 0617-211077-101-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CIRIA EMÉRITA VALLADARES e ISABEL CRISTINA VALLADARES DE LÓPEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, y repudiada dicha herencia por el señor ROGELIO ESAÚ FABIÁN VALLADARES como hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas catorce minutos del día dieciséis de agosto de dos mil uno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008871-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día trece de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinte, en Barrio Las Atarrayas, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Zoila Marta Cardenas de Najarro, de parte de los señores Rosa de Jesús Najarro de Sandoval, Juan Alberto Najarro Cardenas y Demetrio de Jesús Najarro Torres, la primera en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dorotea Najarro Cardenas, María del Carmen Cardenas Aleman y Santos Rafael Cardenas Solas, en calidad de hijos sobrevivientes; el segundo, en calidad de hijo y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008885-2

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMO MEJIA REYES, quien fue de noventa años de edad, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día veinte de diciembre del año mil dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de las señoras MARÍA LUISA MEJÍA LÓPEZ DE VÁSQUEZ y ALICIA PETRONILA MEJÍA DE LEIVA en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A008886-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MATEO LOBO SERPAS, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARGARITA LOVO CORTEZ; LISSETH VERALICE LOVO; y YESSICA ZULEYMA LOVO PANIAGUA; en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008908-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Evangelina Katiana Cuellar Rivera, en su calidad de representante procesal María del Carmen Curgua de López, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a Yesenia del Carmen López Curgua y Claudia Lizeth López Curgua, quienes son hijas del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 658-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y un minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Carlos Francisco López Mendoza, quien fuera de cincuenta años de edad, Maestro de Obra, Casado, con María del Carmen Curgua, del domicilio de la Lotificación Natividad, Cantón Flor Amarilla Abajo, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco López y de Cecilia Mendoza, quien falleció en Lotificación Natividad, Cantón Flor Amarilla Abajo, el día 20 de enero de 2018, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas once minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A008931-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día treinta y uno de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO BARILLAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor SAMUEL DE JESUS JUAREZ BARILLAS, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008932-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario de Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio en caserío Singuil, Cantón San Cristóbal de la jurisdicción de El porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó la causante VITALINA ANTONIA SALAZAR DE RAMOS, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada; de parte del señor SANTOS GERMAN RAMOS MORENO, en su calidad de cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de los Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008967-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público que para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil tres, en la ciudad de Chalchuapa, siendo éste su último domicilio; dejó el causante JOSE LUIS GODOY, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado; de parte de los señores ADILIA ROSELIA GODOY MARTINEZ, JOSE LUIS GODOY MARTINEZ Y MARTHA CAROLINA GODOY DE MONTOYA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008970-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02130-21-CVDV-1CM1-198-02, promovidas por la Licenciada Rosa María Portillo de Moreira; en calidad de Apoderada General Judicial de José Jeovany Bercian Flores, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 03077498-0 y NIT: 1217-270276-102-7; en calidad de hijo sobreviviente del cau-

sante Manuel Antonio Bercian Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02838767-0 y NIT: 1217-140544-002-5; quien falleció en Colonia Cuatro de Octubre, Calle Principal, Número 15, Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 26 de junio del 2012, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, hijo de Antonio Bercian y Gertrudis Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008996-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS ESCOBAR MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta minutos el día seis de julio de dos mil veinte, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Hopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía y Sospecha de COVID, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete siete cinco siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-doscientos sesenta mil doscientos ochenta y cinco-ciento tres-uno, por parte de la señora MARIA CRISTABEL MARTINEZ DE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho siete cinco cinco-uno-tres y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- ciento sesenta y un mil ciento sesenta y uno-ciento uno-cero, en concepto de MADRE del causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor José Luis Escobar Álvarez, padre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009026-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS FERNANDO CASTELLÓN, al fallecer el día cuatro de febrero de dos mil veinte en Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, Usulután su último domicilio; de parte del señor DAVID EMILIO CASTELLÓN QUINTANILLA como hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA BERTILIA QUINTANILLA SERPAS y JUAN ERASMO CASTELLÓN QUINTANILLA, como cónyuge sobreviviente e hijo, respectivamente. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009039-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día siete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ESTEBAN DE JESUS MORALES CAMPOS, quien fue de cincuenta y cinco años

de edad, Agricultor en Pequeño, de parte de la señora MARIA INES CRUZ DE MORALES, en su calidad de Cónyuge del causante ESTEBAN DE JESUS MORALES CAMPOS y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAIRA YANIRA MORALES CRUZ, EDWIN ALEXANDER MORALES CRUZ, ABEL DE JESUS MORALES CRUZ, SILVIA LILIANA MORALES CRUZ, VITELIO DE JESUS MORALES CRUZ, ESTEBAN ADALI MORALES CRUZ, MARCIA YAMILETH MORALES CRUZ, todos en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A009049-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MARINA QUINTANILLA DE PORTILLO, conocida por ANA MARINA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos setenta y tres guión cinco, casada, de este origen y domicilio con residencia en Cantón Cruz Segunda de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Bautista Quintanilla, fallecida, falleció a las cinco horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras ROSA MARIA MARTINEZ QUINTANILLA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho siete dos uno nueve ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero setenta mil novecientos ochenta - ciento cuatro - dos; y ANA MAXIMA MARTINEZ DE BARAHONA, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete seis ocho dos cero - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco -ciento setenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - seis, ambas de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de

hijas de la causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009053-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS ROMERO ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, casada, casado, estudiante, originario de Joateca, departamento de Morazán, y residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02354383-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-290172-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora ANTONINA ROMERO DE ROMERO; quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria, y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hija de Patrocina Chica, y Lucas Romero, con Documento Único de Identidad número 01120582-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-100540-101-3; la Causante, falleció el día 01 de Junio de 2018, en la ciudad de Joateca, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo y cesionaria de los derechos que le correspondía a José Dolores Romero Romero, como cónyuge de la referida Causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009517-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: DORA DEL CARMEN AGUILAR AMAYA, de 43 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02118383-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-280977-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante REINA MARGARITA AMAYA DE GAVIDA, conocida por REINA MARGARITA AMAYA, REINA MARGARITA AMAYA, y por REINA AMAYA, quien fue de 84 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hija de Santos Amaya, ya fallecida y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 00662187-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-151136-101-1; quien falleció a las 10 horas y 40 minutos del día 20 de diciembre del año 2020, a consecuencia de "Cáncer de Piel"; en la Colonia Morazán, de esta Ciudad y Departamento; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009518-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YOLANDA HAYDEE DEL CID VASQUEZ, de veintinueve años de edad, casada, Técnico en Enfermería, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04590005-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-251091-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JESUS MARIA CASTRO DE DEL

CID, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hija de la señora Amalia Andrade y del señor Indalecio Castro, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01328523-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-180661-101-4, quien falleció a las trece horas cero minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; en Cantón Manzanilla, Caserío Plan de La Cruz, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Hepática Crónica, siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; como hija de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009519-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ABIGAIL AMAYA FLORES, de setenta y ocho años de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00121914-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-011242-001-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO ISRAEL AMAYA FLORES, quien fue de cincuenta y un años de edad, Contratista, originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Abigail Amaya Flores, y de María Isabel Flores, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 04949139-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-081089-101-8, quien falleció a las seis horas y dieciséis minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil veinte; en BRIDGEPORT HOSPITAL CONNECTICUT, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ARRITMIA TERMINAL, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; como Padre del referido causante.- Confiérasele al referido

aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009520-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JUAN BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04758169-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-240777-101-3, MARIA PAULA GONZALEZ GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02721073-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-280684-101-7, MODESTO GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02546179-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-120275-101-3, MARIA FLORENCIA GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, empleada, residente en Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02456896-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-081179-101-7, y ROQUE JACINTA GONZALEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01587061-4, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-160873-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor PATRICIO GONZALEZ GONZALEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de Felipe de Jesús González y Carmela González, con Documento Único de Identidad número 03254822-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-180376-102-4; el Causante, falleció el día 1 de Marzo del año

2020, en la jurisdicción de Yoloaiquín; siendo ese su último Domicilio; todos en calidad de hermanos y la última también como cesionaria de los derechos que le correspondían a Felipe de Jesús González González, como hermano del referido Causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009530-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante DIOGENES ULISES QUEZADA SOLITO, conocido por DIOGENES ULISES QUEZADA ZEPEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de los señores JUAN CARLOS QUEZADA AQUINO, JULIO CESAR QUEZADA AQUINO, SANDRA GUADALUPE QUEZADA AQUINO, CARLOS ULISES QUEZADA SOLA, BLANCA MARISOL SOLA QUEZADA y CLAUDIA ROXANA QUEZADA SOLA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009098-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor LUIS ALFREDO ALBERTO SOLIS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Luis, Calle Cuatro Poniente, Sin Número, lugar conocido como El Caliente, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos treinta y un mil doscientos setenta y tres punto veintisiete metros; ESTE: cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FIDELINA HENRIQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DORA GOMEZ, con pared de ladrillo; llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CANDELARIO ARDON, con pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados treinta minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO ALBERTO, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; quien lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Félix Alfredo Alberto Lara, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, y ésta a su vez lo adquirió por medio de testimonio de escritura matriz número CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Libro OCHENTA Y SEIS, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Araujo Alemán, y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008857-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor DOUGLAS ALEXY CHICAS, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos ocho uno dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro-cero ocho uno cero ocho cero-uno cero uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado en el lugar conocido como "El Zapote", en los suburbios del Barrio Nuevo, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Neftalí Márquez Guzmán, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Armando Barahona Argueta antes, hoy del mismo comprador señor Douglas Alexy Chicas, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Neftalí Márquez Guzmán antes, hoy de Fredis Osmar Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ancelma Argueta viuda de Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor CRISTIAN LEONEL SORTO PÉREZ, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009043-2

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Manuel Martínez Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MAYRA ESTELA MEJIA HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos once - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce - ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos - ciento uno - tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, jurisdicción de Nueva Granada, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de la capacidad de CUATRO MIL SETENTA PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ochenta y cuatro metros quebrada de por medio, con terreno de Ana Pricila Cisneros de Santos; AL NORTE, ochenta y cuatro metros, con terreno de Lucinda Velásquez; AL PONIENTE, ochenta y cuatro metros, calle de por medio con terreno de Ana Julia Telles de Hernández; AL SUR, ochenta y cuatro metros, linda con terreno de Griselda del Carmen Mejía Hernández. Se valúa el terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008917-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, Abogado, del domicilio de la ciudad de La Unión, como Apoderada General Judicial de la señora CRESCENCIA SORTO ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situados en el CANTÓN PORTILLO, JURISDICCIÓN DE NUEVA ESPARTA, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, que dicha porción forma parte de la Parcela Número CERO DOS SIETE SEIS/CERO CERO (0276/00) del Mapa Catastral SEIS SIETE TRES UNO CERO CERO CERO CERO (67310000), de la capacidad

superficial de QUINIENTOS UN PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente mojón uno está formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Noreste, cuarenta y cuatro grados, un minuto, treinta y cinco segundos y distancia de cinco punto setenta y nueve metros; el segundo con rumbo Noreste, cuarenta y nueve grados, once segundos, cincuenta y cinco y distancia de once punto cincuenta y nueve metros; el tercero rumbo Noreste, cincuenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cinco punto veinte metros; el cuarto con rumbo Noreste, setenta y siete grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de dos punto setenta y nueve metros; el quinto con rumbo Noreste setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de siete punto noventa y siete metros; el sexto con rumbo sureste, ochenta grados, doce minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de FAUSTINA LAZO; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente mojón seis está formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sureste, treinta y nueve grados, cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos y distancia de cinco punto treinta y dos metros; el segundo con rumbo Suroeste, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, veinte segundos y distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; el tercero con rumbo Sureste, treinta y seis grados, dos minutos, seis segundos y distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de la señora BLANCA VELÁSQUEZ; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente mojón seis está formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Suroeste cuarenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto cero un metros; el segundo con rumbo Sureste cincuenta y cinco grados, treinta minutos, veintiséis segundos y distancia de ocho punto cero ocho metros, colindando estos tramos con terreno propiedad de la señora BLANCA VELÁSQUEZ; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente mojón once está formado por seis tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados, tres minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de un punto ochenta y tres metros; el segundo con rumbo Noroeste nueve grados, cincuenta y dos minutos, siete segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; el tercer con rumbo Noroeste dieciséis grados, cincuenta y cinco minutos, cinco segundos y distancia de un punto cuarenta y cinco metros; el cuarto con rumbo Noroeste cuarenta y un grados, tres minutos, cincuenta y un segundos y distancia de ocho punto diecisiete metros; el quinto con rumbo Noroeste cincuenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de tres punto un metros; el sexto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados, veintisiete minutos, nueve segundos y distancia de un punto noventa y un metros; colindando estos tramos terreno propiedad de FAUSTINA LAZO, llegando así el vértice Nor Poniente mojón uno donde inicia y termina la presente descripción. Valúa dichos inmuebles en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compra Venta que le hizo al señor LUIS ULISES VENTURA REYES, el día el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSITDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A008926-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, como Apoderada General Judicial del señor CESAR ROMERO, de cincuenta y tres años, agricultor en pequeño, del domicilio de Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, solicitando Título Supletorio de terreno de naturaleza rústica situado en Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos cero siete segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados Cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur trece grados catorce minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur doce grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA VILLATORO, llegando así al vértice Noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta grados dieciséis

minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero ocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EDGAR OMAR MEJIA, llegando así al vértice Sureste. **LINDERO SUR:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ROMERO, con CALLEJON DE POR MEDIO; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados cero un minutos once segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTINA ROMERO, con CALLEJON DE POR MEDIO, llegando así al vértice Suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados doce minutos once segundos Este y una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintidós grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto once metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte dieciocho grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CATALINA ROMERO. Que dicho inmueble lo adquirió mediante Compra informal que hizo al señor ROMAN ROMERO, el día veintiocho de agosto de dos mil seis. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho Dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A009024-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada OLGA CRISTINA ALFARO VÁSQUEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos doce mil ochocientos setenta y siete guión dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno guión trescientos diez mil ciento ochenta y cinco guión ciento uno guión cinco, en calidad de Apodera General Judicial con Cláusula Especial, de la señora: DELSA CRISTINA CORTEZ DE CORNEJO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil trescientos noventa y nueve guión tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guión cero veinte mil ciento sesenta y uno guión ciento dos guión cuatro; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, situado en el Barrio Belén, de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, cuyas medidas y colindancias actuales constan en la siguiente descripción: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste ochenta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos y distancia de once punto trece metros, lindando con sucesión de Rosa Marengo y Candelaria Cáceres, calle municipal pared propia de por medio; LADO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de quince punto cero cuatro metros, lindando con Domingo Cáceres para el propio de por medio; LADO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos y distancia de diez punto noventa y cuatro metros lindando con Manuel Ernesto Umaña, pared propia de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste cero cuatro grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos y distancia de siete punto cero cinco metros y el segundo con rumbo noreste cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos y distancia de nueve punto veintidós metros llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción, lindando con Lorenzo Cortés, y con

Reina Cortes Monzón, malla ciclón de por medio.- Obtuvo la posesión por medio Compraventa privada, que le hizo al señor Humberto Monzón, a las diez horas del día veinticinco de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro; ante los Oficios Notariales del Licenciado: Tulio Ernesto Rodríguez Lemus. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008873-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198345

No. de Presentación: 20210326588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGARDO FRANCISCO HERNÁNDEZ ÁVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión kafe consulting y diseño, en donde la palabra consulting se traduce al castellano como Consultorias, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ASESORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008960-2

No. de Expediente: 2021198012

No. de Presentación: 20210325970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NELSON RAMOS ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREVISION DE RIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREVISION DE RIESGOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Previsión de Riesgos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGURO, ASESORIAS DE SEGUROS EN FORMA GENERAL, Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009547-2

No. de Expediente: 2021198528

No. de Presentación: 20210326973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MERCEDES SANCHEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BLUE DOOR

Consistente en: las palabras BLUE DOOR, que se traducen al idioma castellano como PUERTA AZUL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; RECURSOS HUMANOS, Y RECLUTAMIENTO DE

PERSONAL, PUBLICIDAD DE PLAZAS DE TRABAJO, SUBCONTRATO DE EMPLEADOS (OUTSOURCING), TALLERES, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EQUIPOS (TEAM BUILDING), Y CAPACITACIONES.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009551-2

No. de Expediente: 2021193852

No. de Presentación: 20210317689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL, en su calidad de APODERADO de SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MN MELÉNDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009571-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193546

No. de Presentación: 20210316659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DEL ROSARIO ABREGO DE BARRIERE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LA CANASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CANASTITO y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: La Canasta, con número de expediente 1990002535, inscrita al número 54 del libro 147 de Marcas; La Canasta, con número de expediente 2001011468, inscrita al número 219, del libro 163 de Marcas; La Canasta, con número de expediente 2002022925, inscrita con al número 221 del libro 163, de Marcas; Splashfruit, con número de expediente 2018171659, inscrita al número 8 del libro 348 de Marcas; CANASTA ICE, con número de expediente 2021193544, inscrita al número 122, del libro 398 de Marcas, que servirá para: ATRAER A LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN ESPECIAS Y SALSAS; PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, COMO HORCHATA, CEBADA; SEMILLAS DE TODA DASE; CERVEZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. BEBIDAS A BASE DA FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008864-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DAGRO, S. A. DE C. V.

El infrascrito administrador único de la sociedad DAGRO, S. A. DE C. V., convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-

CIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESION JUNTA EXTRA-ORDINARIA:

1) Aprobación de venta de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad Dagro, S. A. de C. V.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de Dagro, S. A. de C. V.

San Salvador, veintidós de septiembre 2021

LIC. JORGE WALTER DÁRDANO SCHIMMEL,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

DAGRO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A009037-2

MARTHID, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad MARTHID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas, en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores del Administrador Único Propietario.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2021 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de todas las acciones de la sociedad que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para las doce horas de ese mismo día en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes.

San Salvador, 23 de septiembre de 2021

JULIO ANTONIO MARTINEZ GUTIÉRREZ,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

MARTHID, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A009058-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil y hoy en este Juzgado promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ continuado por las Abogadas DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, BEATRIZ CAMPOS HUEZO, y actualmente por la Abogada MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ todas como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del señor MANUEL ENRIQUE SARAVIA, por medio de su Curador Especial nombrado Abogado EDWARD MILTON APARICIO AYALA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "" """"Un lote de naturaleza urbana situado en la Urbanización San Jose, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, marcado con el número cuarenta y nueve Polígono A que se localiza y describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Avenida principal y pasaje nueve abiertos en la Urbanización con rumbo Sur setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Oeste

se miden sobre este último doscientos veintidós punto sesenta y un metros en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo norte dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros se llega al mojón número uno esquina Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de quince metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número cuarenta y ocho del polígono "A" de las misma Urbanización: AL NORTE: del mojón número dos con rumbo Norte setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Este y distancia de siete metros, se llega al número tres lindando por este lado con lote número sesenta y tres del polígono "A", de la misma Urbanización: AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta punto minutos Este y distancia de quince metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cincuenta del polígono "A" de la misma Urbanización; AL SUR del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Oeste y distancia de siete metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veintidós del polígono "A", de la misma Urbanización pasaje nueve de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un Área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, está inscrito bajo la matrícula número 60126806-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento y se encuentra inscrito a favor del demandado señor MANUEL ENRIQUE SARAVIA. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008869-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

A QUIEN INTERESE, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE EL CONOCIAMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y DE CARÁCTER MERCANTIL QUE SE HA EXTRAVIADO DOS CERTIFICADOS DE ACCION DE PARTE DE LA SOCIEDAD TECANA MULTIVERSIONES, S. A. DE C. V., A NOMBRE DEL SOCIO MARINA CEA DE MENDEZ, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2011 Y 03 DE NOVIEMBRE DE 2012, RESPECTIVAMENTE, LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES CORRESPONDEN A LOS NUMEROS 4 Y 6; LOS CUALES SE REPONDRAN SEGÚN MANDATO EN EL ART.930 DEL CODIGO DE COMERCIO DE EL SALVADOR Y A SOLICITUD DEL SOCIO.

ANA EUGENIA VAZQUEZ LIEVANO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A009055-2

BALANCE DE LIQUIDACION

"GUERRERO'S, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN"
 BALANCE FINAL AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVOS</u>	<u>PASIVOS Y PATRIMONIO</u>
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	<u>PATRIMONIO</u>
Efectivo y Equivalentes	CAPITAL, RESERVAS Y SUPERÁVIT \$ -
	Capital Social \$ 130,731.43
	Reserva Legal 7,903.66
	Déficit Acumulado (138,635.09)
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
\$ -	\$ -


 Sr. Hugo Ernesto Guerrero Samayoa
 Liquidador


 Sr. Luis Oscar Guerrero Samayoa
 Liquidador


 Lic. Néstor José Hernández Medrano
 Contador

CONTADOR
 NESTOR JOSE HERNANDEZ MEDRANO
 INSCRIPCIÓN No. 6715
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Arturo Alejandro Ruiz Arteaga
 Auditor Externo



AVISO DE COBRO

La Infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora SUSANA GUADALUPE FIGUEROA DE CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN CARLOS CASTILLO MARTÍNEZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$745.00, en concepto de salario pendiente de cobro que dejó pendiente el causante, correspondiente al mes de julio de 2021, por haber fallecido el día 14 de agosto del presente año.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VASQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A008484-2

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora TERESA DEL CARMEN MORÁN DE CASTRO conocida por TERESA DEL CARMEN MORÁN MACHADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ FRANCISCO MEJÍA CASTRO conocido por JOSÉ FRANCISCO CASTRO MEJÍA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$207.25, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 4 de septiembre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VASQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A008485-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE LA VILLA DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yesenia Esmeralda Paniagua Alvarado, mayor de edad, Ahogada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos veinticinco-siete, quien actúa como Apoderada de los señores ADOLFO AMAYA AMAYA y MIRIAN DINORA RODRIGUEZ ANDRADE: Ambos mayores de edad, el primero del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y la segunda del domicilio de Canoga Park, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitando TITULO MUNICIPAL. De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con las divisiones y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Este cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de veinte punto cuarenta metros, colindando con terreno de Luis Orellana, con calle de por medio LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste dieciocho grados tres minutos dieciséis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, colinda con terrenos de Crista Rodríguez, con cerco de malla ciclón, propia de los titulares de por medio. LINDERO SUR: partiendo de vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros, colindando con terrenos de Moisés Rivera, con cerca de malla ciclón propia de los titulares de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Nor Este Catorce Grados Treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de Veinte punto cincuenta y cinco metros, colindando con terrenos de Rafael Díaz Vasquez, con cerca de malla ciclón propia de los titulares, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es de donde se inicia la descripción. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, lo adquirieron por Compraventa de POSESIÓN que le hicieron al señor BIVIAN ARNOLDO HERNÁNDEZ RAMOS. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.-

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A009057-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194434

No. de Presentación: 20210319083

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE DISTRIBUCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FROM TO

Consistente en: la frase FROM TO, que se traduce al castellano como DESDE HASTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O CONDUCTOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS EN CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO DEPÓSITOS U OTROS TIPOS DE EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA.

Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008951-2

No. de Expediente: 2021198438

No. de Presentación: 20210326744

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM NADINA RIVAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nadina Rivas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COACHING PERSONAL Y EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, INTELIGENCIA EMOCIONAL Y LIDERAZGO.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009536-2

No. de Expediente: 2021193851

No. de Presentación: 20210317688

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL, en su calidad de APODERADO de SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MN MELENDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS.

Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009570-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194256

No. de Presentación: 20210318740

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE ZELAYA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDALSAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAINT MIKE y diseño, que se traducen al idioma castellano como SAN MIGUEL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS HIDRATANTES, BEBIDAS ENERGÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008874-2

No. de Expediente: 2021198502

No. de Presentación: 20210326893

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL JOBAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL Jobal DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE COCO PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINA DE COCO PARA ALIMENTACIÓN HUMANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODÓY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008980-2

No. de Expediente: 2021198742

No. de Presentación: 20210327336

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de Apoderado de YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra HIFUMI, que servirá para: Amparar: software para suministro de plataforma de comercio en línea de productos y servicios. Clase: 09. Para: Amparar: servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas. Clase: 35. Para: Amparar: servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009516-2

No. de Expediente: 2021195339

No. de Presentación: 20210320753

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA BEATRIZ MELENDEZ PRUDENCIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALCANNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALCANNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SURF & BURN y diseño, que se traduce al castellano como NAVEGAR QUEMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009534-2

No. de Expediente: 2021195338

No. de Presentación: 20210320752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA BEATRIZ MELENDEZ PRUDENCIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALCANNA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROPICAL SERENITY y diseño, la palabra SERENITY traduce como SERENIDAD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009535-2

No. de Expediente: 2021196878

No. de Presentación: 20210323488

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAROL LISSETH GUTIERREZ PINAUD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PINAUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009548-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JESÚS CÓRDOVA, conocida por JESÚS CÓRDOVA VAQUERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, en Barrio Concepción de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora JULIA DE JESÚS CÓRDOVA DE LÓPEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialización en computación, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número cero siete cinco tres uno dos tres-cero, y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero dos-cero cuatro uno dos siete cero-uno cero uno-cuatro, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS CÓRDOVA VAQUERO GUTIÉRREZ, conocida por TERESA DE JESÚS VAQUERO y por TERESA DE JESÚS VAQUERO GUTIÉRREZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete ocho cuatro dos cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-dos siete cero ocho cinco tres-cero cero uno-cero, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008391-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA MAGDALENA AYALA, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO TEODORO MEJÍA, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a las señoras Lidia Emelina Mejía Escobar, Mirna Azucena Ayala de Avilés y Ana Mirian Ayala Mejía, como hijas de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008404-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante señora MARIA MERCEDES ALEGRIA MONTENEGRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores Francisco Alegría y Grega Montenegro, fallecida el día tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve; de parte de los señores ARQUEL ALEGRIA SOLORZANO, MIGUEL ALEGRIA SOLORZANO, FRANCISCO ALEGRIA SOLORZANO, TOMAS FRANCISCO ALEGRIA SOLORZANO, MARIA GRACIELA ALEGRIA SOLORZANO, en su calidad de nietos de la causante, y OSCAR ALEXEI AVALOS ALEGRIA, en su calidad de bisnieto de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008455-3

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, de parte del señor MAURICIO HERNANDEZ, en su concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ROSA AMELIA ALFARO DE HERNANDEZ, quien cedió su derecho hereditario en su calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que recaen sobre la herencia del causante señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campo, casa número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A008469-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ABRAHAM ALCIDES MARTINEZ GUEVARA, ocurrida el día siete de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán su último domicilio, de parte de la señora ADILIA YANET ALVARADO DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ana María Guevara y José Abraham Martínez, como padres del causante, y la menor PRISCILA ALEXANDRA MARTINEZ ALVARADO, como hija del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008472-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Omar Israel Mejía Sánchez e Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Umaña conocida por María Elena Umaña viuda de Matamoros, María Elena Rodríguez Umaña y por María Elena Rodríguez Umaña Viuda de Matamoros, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gloria del Socorro Matamoros viuda de Pineda y Guadalupe del Carmen Matamoros Umaña en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A008475-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ORBELINA BLANCO conocida como ORBELINA BLANCO BARRERA de setenta y ocho años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Olocuilta Departamento de La Paz, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, siendo hija de Refugio Blanco (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00672536-1 y Número de Identificación Tributaria 0805-030242-101-0 y quien falleció el treinta de diciembre del año dos mil veinte; de parte de los Señores GABRIELA NICOLE RODRIGUEZ MENDEZ, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05354701-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-210596-102-3; GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ BLANCO conocido como GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00879021-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-310176-116-6; la primera como nieta y el segundo como hijo de la causante. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada BERTA HAYDEE ALBERTO ALVARADO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008501-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con veinte minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO PEREZ DERAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día dos de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00150619-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130151-012-0; de parte de la señora KARLA LISSETE PEREZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00697740-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-070479-103-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CELIA MARTINEZ DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008514-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA MATA DE MARTINEZ, quien falleció a las veintiún horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MAYBI MARIELA MARTÍNEZ MATA y EVELYN MARISOL MARTINEZ MATA, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de Joel de Jesús Martínez, como cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008540-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NÚE: 00246-21-STA-CVDV-ICM1-22-21(2), promovidas por el Licenciado MERCEDES XOCHILT AMAYA MANCÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARGARITA ALCANTARA VIUDA DE GONZALEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS GONZALEZ SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, casado, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil, siendo su último domicilio en Candelaria de la Frontera. Confiéndole a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009430-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día ocho de junio de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO

CASTILLO LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, siendo este municipio su último domicilio, de parte de los señores MARÍA TERESA AQUINO DE CASTILLO, ANDERSON STEVEN CASTILLO AGUILAR, KARLA SOFIA CASTILLO AQUINO Y JESSICA TATIANA CASTILLO AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante. Confririéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de junio de mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009463-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Alonso Guerrero y de María Elvia Martínez, con Documento Único de Identidad número 01867472-4 y con número de Identificación Tributaria 1217-280947-101-3, fallecido el día catorce de julio de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA IRENE LÓPEZ DE GUERRERO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00782180-5 y número de Identificación Tributaria 1203-280451-001-0; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009465-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día ocho de julio de dos veinte, en Casa de Habitación ubicada en Colonia California, Barrio Santa Bárbara, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su ultimo domicilio dejó el causante ALBERTO RIVAS AYALA CONOCIDO POR ALBERTO RIVAS y por ALBERTO AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, hijo del señor Alberto Rivas, (fallecido) y de la señora Felipa Ayala, (fallecida); de parte de la señora MARÍA TERESA GÓMEZ DE RIVAS en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos del referido causante le correspondían a los señores RODIX YOLANDA RIVAS DE PEREIRA y NELSON RIVAS GÓMEZ, la aceptante es representada legalmente por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009472-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA INÉS BARRAZA DE LAÍNEZ C/P MARÍA INÉS BARRAZA, MARÍA INÉS BARRAZA CRUZ y por MARÍA INÉS CRUZ BARRAZA acaecida el día diez de agosto de dos mil veinte, en el Cantón El Rincón, Dolores, Departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos hija de Román Cruz (fallecido) y Jesús Barraza Castro viuda de Cruz c/p Jesús Barraza Castro y por Jesús Barraza (fallecida); de parte de ALBERTO LAINES conocido por ALBERTO LAÍNEZ, en calidad de cónyuge de la causante señora MARÍA INÉS BARRAZA DELAÍNEZ c/p MARÍA INÉS BARRAZA, MARIA INÉS BARRAZA CRUZ y por MARÍA INÉS CRUZ BARRAZA, el solicitante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009475-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, y por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, acaecida el día once de abril de dos mil diecinueve, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de Félix Nasario López Orellana, conocido por Félix Nasario López y por Nasario López, (fallecido) y Hortencia Hernández, (Fallecida); de parte de MARÍA BEATRIZ MERCADO DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, MIRNA ORTENCIA HERNANDEZ MERCADO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MERCADO, RIGOBERTO HERNANDEZ MERCADO conocido por RIGOBERTO MERCADO LOPEZ, DINA MARIBEL

HERNANDEZ MERCADO, MARIO ROGELIO HERNANDEZ MERCADO, FREDY ALEXANDER LOPEZ MEDINA, CARLOS ADRIAN HERNANDEZ MERCADO conocido por CARLOS ADRIAN MERCADO, y SONIA ARELY HERNANDEZ MERCADO, todos en calidad de hijos del causante; la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009476-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOAQUIN ALBERTO DIMAS PINEDA, de parte de los señores GABRIELA MICHELLE DIMAS PEREZ, JOAQUIN OBED DIMAS PEREZ y MARIA EUGENIA PINEDA DE DIMAS LOPEZ, la primera y el segundo en carácter de hijos sobrevivientes y la última en concepto de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Sindy Emely Zavala de Dimas, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008947-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ELIZABETH SOLIS ORELLANA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Vladimir Amaya, y Ventura Castro, Calle de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con terrenos de la señora María Felicita Chicas, cerco de brotones de izotes de por medio.; AL SUR: mide diez metros, colinda con terreno de Irma Solís, antes, hoy de Rudy Barahona: cerco de piedra y alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide veinte metros, colinda con terreno de Miguel Ángel Monteagudo, antes, hoy de Iris Yaneth Pérez Ventura, cerco de brotones de izote de por medio; y se valúa el inmueble en la cantidad de Tres Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,200.) Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa que por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor MIGUEL ANGEL MONTEAGUDO DIAZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008552-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARTA RINA BERMUDEZ DE ALFARO, de setenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cinco tres dos ocho cero guion nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco guion cero noventa y un mil cincuenta y seis guion ciento uno guion tres, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, Avenida Sexta Norte, y pasaje Bermúdez, municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la extensión superficial CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes especiales siguientes: Se inicia la descripción técnica al LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos quince segundos y distancia de trece punto cuarenta y tres metros, lindando con Carlos Antonio Bermúdez Valdez, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo sureste cero seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; y el segundo, con rumbo sureste cero ocho grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos y distancia de trece punto setenta y cinco metros, lindando con José Ramón Lara Aguirre y Ana Virginia Lara, Calle Municipal de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos y distancia de catorce punto cincuenta

y tres metros, lindando con Elvira de Jesús Bermúdez Mejía, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Sixto Tulio Villanueva Bermúdez, María Elmira Turcios de Mata, Carlos Alexander Lara Villacorta, callejón existente de por medio.- Obtuvo la posesión por medio de donación irrevocable, que le hizo la señora Matilde Bermúdez, conocida por Mortila Bermúdez, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil doce; ante los oficios notariales Edwin Antonio Moraga Salgado. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- SARA ELISABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008495-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PÉREZ, como Apoderado de la señora ESTELA LORENA AVILÉS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, inculto, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Nor-Este setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto sesenta metros; colindando por este rumbo con la señora María Inés Avilés López. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, TRAMO UNO, Sur-Este, veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis puntos noventa metros; colindando por este rumbo con la señora Pacita Avilés. LINDERO SUR: Partiendo del Sur-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, TRAMO UNO, Sur-Oeste, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos diez segundos con una distancia de diez puntos setenta y dos metros; colindando por este rumbo con servidumbre de por medio con la señora Cenovia Umaña. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Nor-Oeste, veinticuatro grados treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de dieciséis puntos veintiocho metros; colindando por este rumbo con servidumbre de por medio con el señor Carlos Antonio Álvarez Avilés. Así se llega al vértice Nor- Poniente que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que la posesión la adquirió por venta de posesión, que fue otorgada en esta ciudad, departamento de La Unión, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintitres de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de MARÍA MERCEDES CASTILLO DE GÁLEAS, por la señora MARÍA AMALIA AVILEZ MENDOZA, que unida su posesión a la de su antecesora es más de cuarenta años. Que

según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL.- EVELIN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009427-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198452

No. de Presentación: 20210326770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEXANDER TORRES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Let's Go Travel y diseño, que se traduce al castellano como Vamos a Viajar. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA BOLETOS AEREOS Y ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJE.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008393-3

No. de Expediente: 2021194086

No. de Presentación: 20210318383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO NAHHAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FUAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOLLAR HOUSE y diseño, traducidas como Casa dólar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTAS EN SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008458-3

No. de Expediente: 2021198351

No. de Presentación: 20210326594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AUGDA LISSETTE BERRIOS SARCO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS LARIOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ball room y diseño, que se traducen al castellano como Salón de baile, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008517-3

No. de Expediente: 2021196355

No. de Presentación: 20210322603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMANTHA LUCRECIA HENRIQUEZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SWEET vibes y diseño, que se traduce al castellano como Dulce y vibras respectivamente, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS, VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ Y VENTA DE PRODUCTOS PROMOCIONALES DEL ESTABLECIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008546-3

No. de Expediente: 2021198517

No. de Presentación: 20210326956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORÁN, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MEDICATURA y diseño. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009432-3

No. de Expediente: 2021198289

No. de Presentación: 20210326477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO IBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECO RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano como ALQUILA O RENTA UN CARRO ECO; que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009438-3

No. de Expediente: 2021196433

No. de Presentación: 20210322718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO JORGE MARTIN SIMON ZACARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INJASIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EPIC Tower y diseño, traducidas como Torre Épica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009467-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195790

No. de Presentación: 20210321572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONFIANZA DESDE SU ORIGEN

Consistente en: la expresión CONFIANZA DESDE SU ORIGEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "Indio" y diseño inscrita al Número 162 del Libro 82 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO, DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008457-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Ratificación De Punto Tercero Del Acta 124, relativo al Informe del Auditor Externo
3. Ratificación del Punto Sexto del Acta 124 relativo a la Aplicación de Resultados
4. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de octubre del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

REYNA LUCÍA MEJÍA MATUTE,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008407-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, continuado por el Abogado BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO y actualmente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, todos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado SANTOS JACOBO CARBAJAL ELIAS; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado,

el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO DOCE, BLOCK "R" DE LA URBANIZACION "REPARTO SAN RAMON", ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos ocho metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del Pasaje Número Dieciséis con un rumbo de Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de setenta y un metros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Sur-Este del lote número doce, del block "R" a describir así: AL SUR: línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número once del Block "R" del mismo Reparto; AL OESTE: línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número veintinueve del Block "R" del mismo Reparto; AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número trece del Block "R" del mismo Reparto; y AL ESTE: línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número dieciséis de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el lote número veintinueve del Block "Q" del mismo Reparto. Llegando así al punto de partida". El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor SANTOS JACOBO CARBAJAL ELIAS, bajo la Matrícula número 60116407-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008420-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR

Banco Promerica S.A.;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 2501000004865. por el valor de \$26,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Salvador, veinte de septiembre de 2021.

MABEL DIMAS,

JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA

AGENCIA METROCENTRO S.S.

BANCO PROMERICA S. A.

3 v. alt. No. A008482-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 661364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 110,000.00) 110,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 22 de septiembre de 2021.

DINORA PATRICIA DE LA O DE RIVERA,

SUB JEFE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 25 AV. SUR.

3 v. alt. No. A008513-3

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Sonsonate, se ha presentado el propietario de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3651 por \$5,000.00 (Cinco mil Dólares).

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROSA ELENA MENDOZA,

JEFE DE OPERACIONES

BANCO PROMERICA, S.A.

AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. A008518-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, en su solicitud agregada a folio doscientos doce, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, presentada el día dieciocho del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, Diseñadora, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Baruta, Distrito Sucre, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diez de octubre de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de Rafael Alejandro García Castillo y Marianela Peraza de García, el primero de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, originario de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, la segunda de sesenta y ocho años de edad, Odontóloga, originaria de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Antonio Travieso Arraiz, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de enero de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A009006-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Cubana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, joyero, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originario del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Peña Mariño y Migdalia Infante Yero, siendo el primero de 72 años de edad, Arquitecto, originario y del domicilio del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de 70 años de edad, Condatadora, originaria y del domicilio del municipio Las Tunas, provincia

Las Tunas, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Marcia Cristina Concepción Morales de Peña, de 42 años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originaria del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio noventa y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de mayo de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A009036-3

AVISO DE COBRO

AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor KEVIN ALEXANDER VIDES GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del señor ERNESTO VIDES, para que se le autorice cobrar la suma de US\$270.71, en concepto de excedente de Impuesto sobre la

Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de septiembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A007967-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTHA CONCEPCIÓN CASTILLO DE AGUIRRE conocida por MARTHA CONCEPCIÓN CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GILBERTO ANTONIO AGUIRRE CHAVARRÍA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$370.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 15 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 01 de septiembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. A007979-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres dos cuatro cuatro A cuatro siete dos cero seis cinco tres tres cero, con Documento de Identidad número: cero uno siete uno siete cuatro cero ocho guion cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro guion cero uno cero ocho seis nueve guion uno cero uno guion ocho, actuando como Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO SILVA TREJO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio y residencia en Barrio El Calvario de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero dos cinco dos cuatro guion dos, y con número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve guion uno cuatro cero uno siete siete guion uno cero uno guion nueve; solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario del municipio de Moncagua, Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: un tramo: rumbo sur, setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos este, distancia de veintiocho punto noventa metros, linda con Herme Remberto Penado y Juana Andrea Castillo de Argueta, antes, hoy con Remberto Portillo y Juana Andrea Castillo, pared de ladrillo de por medio. ORIENTE: Un tramo: rumbo sur, veintiún grados cincuenta y seis minutos doce segundos oeste, distancia de nueve punto cero cero metros, linda con José Anastasio Campos Loza, hoy con Andrea Guevara, pared de ladrillo y Avenida El Almendro de por medio. SUR: un tramo: rumbo norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos oeste, distancia de veintiocho punto noventa metros, linda con Casilda de la Paz Manzanarez, pared de ladrillo de por medio. PONIENTE: un tramo: rumbo norte veintiún grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos este con una distancia de nueve punto cero cero metros, linda actualmente con Carlos Alberto Matamoros, pared de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, tal como consta en la Certificación de la denominación Catastral respectiva. Que desde hace más de diez años, el señor Silva Trejo, tiene la posesión ejercida de dicho inmueble, el cual no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales sobre él, la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado y lo ha cercado.- Que el Inmueble antes descrito, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o está en proindivisión, y que por no tener antecedente inscrito el señor JOSE ANTONIO SILVA TREJO, promueve dichas diligencias, y estima el inmueble antes relacionado, por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la primera Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADILIO TORRES MEJICANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008398-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198376

No. de Presentación: 20210326629

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ORTIZ CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bistro setenta y uno y diseño. Sobre la palabra Bistro no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA (POSTRES, CAFÉS, MERIENDAS), RENTA DE HABITACIONES (AIRBNB). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008493-3

No. de Expediente: 2021197438

No. de Presentación: 20210324943

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOAS

Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, PRINCIPALMENTE ORIENTADA A LA PROMOCIÓN DE UNA CÁPSULA DE FÁCIL APERTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008584-3

No. de Expediente: 2021197439

No. de Presentación: 20210324944

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOAS

Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008586-3

No. de Expediente: 2021198518

No. de Presentación: 20210326957

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEDICATURA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009433-3

No. de Expediente: 2021194841

No. de Presentación: 20210319836

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS

ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

MERELEC

Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009435-3

No. de Expediente: 2021194842

No. de Presentación: 20210319837

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERELEC

Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009436-3

No. de Expediente: 2021194843

No. de Presentación: 20210319838

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

simSDT

Consistente en: las letras SimSDT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009437-3

No. de Expediente: 2021198290

No. de Presentación: 20210326479

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ECO RENT A CAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RENTA UN CARRO ECO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009439-3

No. de Expediente: 2021196651

No. de Presentación: 20210323060

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mujeres Líderes y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL

BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009449-3

No. de Expediente: 2021196650

No. de Presentación: 20210323059

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Esperanza sobre Ruedas y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009450-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197295

No. de Presentación: 20210324608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINDY ELIZABETH ASCENCIO DE SOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KEEP IT CLEAN Green cleaning y diseño, se traduce al castellano como: MANTENLO LIMPIO Limpieza verde Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES Y PRODUCTOS CONCENTRADOS EN TABLETAS EFERVESCENTES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR Y OFICINA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008397-3

No. de Expediente: 2021195307

No. de Presentación: 20210320695

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTION y diseño, traducida al castellano como: ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES, Clase: 04,

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008441-3

No. de Expediente: 2021193806

No. de Presentación: 20210317628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELOS (AGUA CONGELADA) MAÍZ EN CONSERVA, SECO Y COCIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008442-3

No. de Expediente: 2021193807

No. de Presentación: 20210317629

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; VEGETALES CRUDOS; FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; ALGAS FRESCAS; CRUSTÁCEOS VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008443-3

No. de Expediente: 2021195306

No. de Presentación: 20210320694

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTION y diseño, traducida al castellano como: ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008445-3

No. de Expediente: 2021196109

No. de Presentación: 20210322093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KBio y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008447-3

No. de Expediente: 2021196920

No. de Presentación: 20210323633

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCKY STRIKE ROJOS

Consistente en: las palabras LUCKY STRIKE ROJOS, cuya traducción al castellano es GOLPE DE SUERTE ROJOS, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008453-3

No. de Expediente: 2021197046

No. de Presentación: 20210324070

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WORLD OF WONDERS

Consistente en: las palabras WORLD OF WONDERS, que se traducen al idioma castellano como Mundo de Maravillas, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES

PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008459-3

No. de Expediente: 2021194988

No. de Presentación: 20210320107

CLASE: 34,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROTHMANS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34,

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008464-3

No. de Expediente: 2021193805

No. de Presentación: 20210317627

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADOS, MARISCOS, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS, CARNES DE AVES Y CARNES DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ALGAS PREPARADAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; PLATOS PREPARADOS A BASE DE CARNE, PESCADO O VERDURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008467-3

No. de Expediente: 2021198566

No. de Presentación: 20210327036

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DEVINTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEVINTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gastechdata y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008515-3

No. de Expediente: 2021197437

No. de Presentación: 20210324942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN PRESENTACIÓN DE CÁPSULA DE FÁCIL APERTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008581-3

No. de Expediente: 2021196830

No. de Presentación: 20210323400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS EPAPURE

Consistente en: la expresión PROCAPS EPAPURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008577-3

No. de Expediente: 2021197436

No. de Presentación: 20210324941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS RENESTEX

Consistente en: las palabras PROCAPS RENESTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE LA RINITIS ALÉRGICA PERSISTENTE QUE NO HAN RESPONDIDO A LA TERAPIA CON CORTICOSTEROIDES NASALES O ANTIHISTAMÍNICOS SOLOS O ASOCIADOS, O EN MONOTERAPIA O ASOCIADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008588-3

No. de Expediente: 2021196120

No. de Presentación: 20210322105

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MixPack y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008591-3

No. de Expediente: 2021196118

No. de Presentación: 20210322103

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAHUAL

Consistente en: la palabra NAHUAL, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008593-3

No. de Expediente: 2021196959

No. de Presentación: 20210323790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BIO ZOO S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Inmunovax Parvovirus Canino

Consistente en: las palabras INMUNOVAX PARVOVIRUS CANINO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008595-3

No. de Expediente: 2021196305

No. de Presentación: 20210322490

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de 3nStar Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra 3nStar y diseño, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE IMÁGENES DE HUELLAS DIGITALES; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; COMPUTADORAS MÓVILES; PLATAFORMAS OPERATIVAS E INFORMÁTICAS MÓVILES QUE CONSISTEN EN TRANSCPTORES DE DATOS, REDES INALÁMBRICAS Y PASARELAS PARA LA RECOPIACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; SMARTPHONES; TABLETA; MONITORES DE PANTALLA TÁCTIL; CAJAS REGISTRADORAS AUTOMÁTICAS; IMPRESORAS DE CÓDIGOS DE BARRAS; RELOJ DE TIEMPO COMPUTARIZADO CON RECONOCIMIENTO DE HUELLAS DACTILARES; IMPRESORAS DE MATRIZ DE PUNTOS; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO; EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE PUNTO

DE VENTA (POS), EN CONCRETO, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS, LECTORES ÓPTICOS, MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE ANUNCIOS, TECLADOS, IMPRESORAS, ESCÁNERES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN CONCRETO, ETIQUETAS Y RÓTULOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, RÓTULOS ACÚSTICOS, RÓTULOS MAGNÉTICOS; IMPRESORAS DE IMPACTO; IMPRESORAS TÉRMICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008599-3

No. de Expediente: 2021198252

No. de Presentación: 20210326394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLISUMET

Consistente en: la palabra GLISUMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009424-3

No. de Expediente: 2021198253

No. de Presentación: 20210326395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA,

S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Labilor SA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLISUMET DUO

Consistente en: las palabras GLISUMET DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009425-3

No. de Expediente: 2021198254

No. de Presentación: 20210326396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFO COMPLEX

Consistente en: las palabras FOSFO COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009426-3

No. de Expediente: 2021197871

No. de Presentación: 20210325751

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

TECNOFITNESS

Consistente en: la expresión TECNOFITNESS, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS, APARATOS, COMPONENTES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS PARA GIMNASIA, MÚSCULO, EJERCICIO, REHABILITACIÓN FÍSICA; BICICLETAS ESTACIONARIAS; PASO A PASO, EQUIPOS ELÍPTICOS; EQUIPOS DE GIMNASIA PARA CAMINAR, CORRER Y REMEROS; EXTENSORES, CABESTROS PARA EJERCICIOS FÍSICOS Y DE PECHO; COMPONENTES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE GIMNASIA; EQUIPO DE EJERCICIO Y EQUIPO EN GENERAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009442-3

No. de Expediente: 2021197870

No. de Presentación: 20210325750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS DROGAVET S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AK-DROG

Consistente en: la expresión AK-DROG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009443-3

No. de Expediente: 2021193665

No. de Presentación: 20210317354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANDAERO

Consistente en: la palabra TANDAERO, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS DE NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS, MITICIDES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR EL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009444-3

No. de Expediente: 2021197167

No. de Presentación: 20210324252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASMASEL

Consistente en: la expresión PASMASEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN TRANQUILIZANTE/ RELAJANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009445-3

No. de Expediente: 2021197264

No. de Presentación: 20210324547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LETRA A, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009446-3

No. de Expediente: 2021197265

No. de Presentación: 20210324548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de AGROVETMARKETS S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Agrovet
MARKET

Consistente en: las palabras Agrovet MARKET y diseño, traducidas al castellano como MERCADO AGROVETERINARIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009455-3

No. de Expediente: 2020189734

No. de Presentación: 20200309595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS DROGAVET S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DROGVIT B

Consistente en: la frase DROGVIT B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009456-3

No. de Expediente: 2021198180

No. de Presentación: 20210326275

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOSÉ RICARDO MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nuevo Silabario SANTA INÉS y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase Santa Inés, no así sobre el resto de los elementos que componen su marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre dichos elementos en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIBRO DE LECTURA Y ESCRITURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009464-3